

CONTESTACIÓN DEMANDA + LL. EN GARANTÍA // Proceso Verbal Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro vs. CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE y Otro // Rad. 2022-00052 // J. 4 Civil Circuito de Sincelejo

Catalina Delgado Londoño <catalina@delgadolondono.com>

Jue 8/09/2022 11:00 AM

Para: Juzgado 04 Civil Circuito - Sucre - Sincelejo <ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Juan Carlos Burgos <pypasesorias@hotmail.com>; Felipe Andres Paz Araujo <felipe.paz@elcondor.com>; marcojosecantilloandrade@gmail.com

<marcojosecantilloandrade@gmail.com>; Notificaciones Judiciales El Cóndor <notificacionesjudiciales@elcondor.com>; Brenda diaz <judicialesseguros@bbva.com>; Daniela Bedoya Rodríguez <dbedoya@delgadolondono.com>; Laura Sierra Gómez <lsierra@delgadolondono.com>; Mercedes Elena Ariza Osorio <mariza@delgadolondono.com>

Medellín, 08 de septiembre de 2022

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre

Atención Dr. Ángel María Vega Hernández

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:	70001310300420220005200
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro
Demandado:	Construcciones El Cóndor S.A y Otros
Asunto:	Contestación de la demanda y Llamamiento en garantía

CATALINA DELGADO LONDOÑO, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.614.392, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.830 del C. S. De la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín, identificada con NIT No. 890.922.447-4 (en adelante CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR), representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.374.774; así mismo, obrando en calidad de apoderada del demandado **MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.693.756, con domicilio en el municipio de Plato, Magdalena; de conformidad con los poderes que se me han conferido y que expresamente ACEPTO, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda formulada por Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE y Otro; así mismo me permito presentar llamamiento en garantía en contra de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.

Para el efecto adjunto:

-
- 1. Escrito de contestación de la demanda junto con sus anexos
- 2. Escrito de llamamiento en garantía a BBVA Seguros junto con sus anexos
- 3. Correo de otorgamiento de poder por parte del demandado Marco José Cantillo Andrade

Pongo en copia a las partes con cuyos datos contamos conforme la Ley 2213 de 2022.

-

Cordialmente,

Catalina Delgado Londoño

Abogada Socia

Delgado Londoño Abogados

+574 5205511 | +57 3116094724

catalina@delgadolondono.comwww.delgadolondono.com

Carrera 29E No. 11 Sur 110 Int. 1108, Medellín

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Medellín, 08 de septiembre de 2022

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre

Atención Dr. Ángel María Vega Hernández

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado:	70001310300420220005200
Proceso:	Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro
Demandado:	Construcciones El Cóndor S.A y Otros
Asunto:	Contestación de la demanda

CATALINA DELGADO LONDOÑO, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.614.392, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.830 del C. S. De la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín, identificada con NIT No. 890.922.447-4 (en adelante CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR), representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.374.774; así mismo, obrando en calidad de apoderada del demandado **MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12.693.756, con domicilio en el municipio de Plato, Magdalena; de conformidad con los poderes que se me han conferido y que expresamente ACEPTO, por medio del presente escrito me permito dar respuesta a la demanda formulada por Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE y Otro.

Para el efecto, desarrollaré el siguiente plan:

- I. Respuesta a los hechos
- II. Respuesta a las pretensiones
- III. Objeción al juramento estimatorio
- IV. Defensas y Excepciones
- V. Solicitud Probatoria
- VI. Anexos
- VII. Direcciones y Notificaciones

I. RESPUESTA A LOS HECHOS

A los hechos que sustentan la demanda, doy respuesta en los siguientes términos:

AL PRIMERO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el 19 de octubre de 2020 en el Km 21+800 Ruta 9005 en jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre, se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos tipo volqueta de placa SNS-682 conducido por el señor Marco José Cantillo Andrade y el vehículo tipo motocicleta de placa IDW-97F conducido por el señor Adalberto Enrique Causil Mercado.

Es cierto que con ocasión del accidente de tránsito descrito, el señor Adalberto Enrique Causil Mercado habría sufrido algunas lesiones en su integridad física, ahora bien, frente a la gravedad o no de las mismas, nos remitimos a la historia clínica del demandante, y al informe del servicio de ambulancia que trasladó al paciente del lugar de los hechos con destino al Hospital de San Onofre, donde el médico y paramédico que reciben al señor Causil Mercado anotan como diagnóstico “politraumatismo moderado”, y en todo caso dejamos claro desde ya que el señor Causil Mercado conforme certificación de su EPS (Nueva EPS) obtuvo concepto de rehabilitación FAVORABLE con fecha del 16 de junio de 2021.

Respecto a las características concretas de cada uno de los vehículos, y la propiedad de los mismos, mis representados se atienen a lo que resulte probado en el proceso y a la prueba idónea para tal fin.

Ahora bien, en relación a las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos, no es cierto que el vehículo de placa SNS-682 hubiese girado a su izquierda de manera intempestiva y sin ninguna señal que así lo indicara, cerrando la vía por donde pretendía transitar el motociclista Adalberto Enrique, generándose con tal actuar el accidente objeto de reproche.

Para darle claridad al despacho sobre este aspecto de trascendental importancia en este litigio, nos permitimos relatar lo siguiente:

Para aquel 19 de octubre de 2020, el señor Adalberto Enrique Causil Mercado se desempeñaba como OPERADOR DOBLETROQUE al servicio de la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR. No obstante, para el momento del accidente entre las 21:15h y las 21:41h, el señor Causil Mercado no estaba desarrollando sus actividades laborales, encontrándose por fuera de su jornada laboral, dado que el turno nocturno de operadores dobletroque para el 19 de octubre de 2020 se había cancelado por condiciones climáticas en uno de los puntos del trayecto de los operadores, por lo cual Adalberto Enrique Causil Mercado y otros colaboradores no desempeñaron labores aquel día al servicio de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y se dirigieron a sus lugares de destino personal.

Conforme las investigaciones internas realizadas por mi representada CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, se tiene que el 19 de octubre de 2020 se presentó un accidente tipo choque,

según versiones de testigos, el señor Adalberto Causil, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 15.046.216, se dirigía sentido CRUZ DEL VIZO - SAN ONOFRE en una motocicleta Bajaj de placa IDW-97F color Negro, y al llegar a un punto de control de tráfico de la obra, continuó sin atender la señal de PARE e impactó por la parte lateral con la Volqueta conducida por el señor MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 12.693.756, quien realizaba maniobra de descarga de asfalto. Debido al impacto el conductor de la motocicleta resultó levemente herido, por lo cual fue atendido y trasladado por ambulancia de la concesión Ruta al Mar al Hospital de San Onofre.

Así pues, de conformidad con las indagaciones internas efectuadas por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, el accidente de tránsito se produjo por la imprudencia del conductor del vehículo tipo motocicleta de placa IDW-97F, quien no respetó la señal de tránsito del controlador de tráfico vehicular (PARE Y SIGA), y omitiendo la señal de PARE continuó la marcha sobre la vía que se encontraba en operación de obras, tal como lo era descarga de material de asfalto y aparcamiento de las volquetas en la vía en intervención.

Adicionalmente, se cuenta con versiones de testigos donde se indica que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, manejando la motocicleta de placa IDW-97F y entrando a la zona donde se encontraba la volqueta de placa SNS-682 luego de haber omitido la señal del controlador, se distrajo al sentir y atender el silbido de una persona que se encontraba en la zona de obras, y al mirar para buscar quién lo estaba llamando, perdió de vista por completo la vía y los vehículos que allí se encontraban, ocasionando con su actuar imprudente el choque y sus propias lesiones. Resaltamos que el propio señor Adalberto Enrique confesó en la E.S.E Hospital San Onofre al señor William José Vidal Vega la anterior versión de los hechos, cuando este le preguntó a Adalberto sobre el motivo por el cual había chocado contra la volqueta.

En este orden de ideas, sea oportuno indicar que contrario a lo indicado por la parte actora en este hecho sobre la causa del accidente, es claro que conforme los elementos de prueba que obran en el plenario, los que aportamos con el presente escrito, y de conformidad con las pruebas que se recaudarán en el proceso, quien aporta la causa única y exclusiva del accidente corresponde al conductor del vehículo tipo motocicleta, es decir, el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, quien con su actuar temerario ocasionó el siniestro por el cual hoy se pretende una indemnización.

AL SEGUNDO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Es cierto que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado fue auxiliado por algunos de sus compañeros que también se encontraban transitando por la misma vía, pero además por el personal encargado de la obra de Construcciones El Cóndor y la Concesión Ruta al Mar, quienes en búsqueda de salvaguardar la integridad física del señor Adalberto, lo condujeron en la ambulancia de la Concesión Ruta al Mar con destino al Hospital de San Onofre, pues las autoridades de tránsito respectivas no llegaban al lugar y el señor Causil Mercado requería atención médica.

No es cierto que los señores “WILLIAN JOSE VIDAL VEGA y MARCOS JOSE CASTILLO ANDRADE” hayan frenado para auxiliar a la víctima por encontrarse inmediatamente detrás de este, mucho menos que estos sean testigos de que la volqueta hubiese girado “de repente” sin ninguna señal que así lo indicara cerrando la vía por donde pretendía transitar el conductor de la motocicleta de placa IDW-97F.

Sea lo primero indicar que mi representado el señor Marco José Cantillo Andrade era el conductor del vehículo tipo volqueta de placa SNS-682 contra la cual colisionó la motocicleta que conducía el demandante Adalberto Enrique, de suerte que no es cierto que este se encontraba movilizándose detrás del demandante Adalberto y que hubiese frenado para auxiliarlo, mucho menos que hubiese sido testigo de cualquier tipo de imprudencia por parte del conductor de la volqueta de placa SNS-682, pues dicho conductor es él mismo, por lo que no tiene ninguna lógica ni sentido que Marco José Cantillo Andrade sea demandado directo involucrado en los hechos y a su vez testigo del demandante.

Frente al señor William José Vidal Vega, es cierto que este se movilizaba en una motocicleta junto con sus demás compañeros detrás de Adalberto Enrique Causil Mercado. Frente a este punto hacemos especial énfasis en los siguientes puntos: el accidente vial objeto de litigio, se presentó en la base operacional 4 “peaje San Onofre”, y señalan los testigos que citamos en la presente contestación, entre los cuales se encuentra el señor William José Vidal Vega, que al haber sido cancelado el turno nocturno de la operación, los trabajadores que contaban con vehículo propio, se desplazaron en estos a sus destinos personales; así pues, algunos trabajadores salieron juntos en sus motocicletas, pero señalan que Adalberto Enrique se adelantó a todos los demás en la vía, por lo que al llegar al peaje de San Onofre antes de ingresar a las obras que se desarrollaban en la báscula, el demandante Adalberto por la velocidad que llevaba pasó primero que todos los demás y se alejó de sus compañeros, pasando primero el peaje y minutos después colisionando con la volqueta de placa SNS-682. El señor William José Vidal Vega fue testigo de ello, al encontrarse entre aquel grupo de compañeros que se desplazaba en su motocicleta, pero además, Vidal Vega fue quien acompañó al demandante en la ambulancia de la Concesión con destino al Hospital de San Onofre y fue durante este acompañamiento donde Adalberto Enrique Causil Mercado le confesó a William José Vidal que el accidente se había presentado por descuido de aquel, pues cuando pasó por la zona de la báscula donde se estaban desarrollando las labores de asfalto, Adalberto sintió que alguien le silbó o chifló, y al mirar para indagar quien había sido descuidó por completo la visibilidad sobre la vía y se chocó contra la parte lateral delantera de la volqueta.

En este orden de ideas, queda claro que no existió una actuación imputable al conductor de la volqueta de placa SNS-682, esto es, el señor Marco José Cantillo Andrade, que hubiera sido la causa del accidente vial y lesiones del demandante Adalberto Enrique Causil Mercado, como se confirma con el material probatorio que se aporta con la presente contestación, motivo suficiente para que se proceda a exonerar a los demandados de toda responsabilidad en este proceso.

Respecto a la investigación penal bajo SPOA Nro. 700016001035202150670 nos remitimos a la prueba documental que obre en el plenario sobre este punto.

AL TERCERO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

No es cierto que el accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos de placas SNS-682 y IDW-97F hubiese tenido como causa algún actuar negligente por parte del conductor Marco José Cantillo Andrade. Por el contrario, la causa única, exclusiva y determinante del accidente objeto de análisis, es el actuar imprudente del demandante Adalberto Enrique Causil Mercado, quien no solo vulneró la orden de PARE del controlador de tráfico que estaba encargado de controlar el tránsito de los vehículos dadas las obras en la vía, dado que el vehículo de placa SNS-682 se encontraba en plena operación de descarga de material de asfalto, sino que adicionalmente en un actuar de extrema negligencia, perdió de vista los vehículos que estaban operando sobre la vía por intentar mirar quien lo estaba llamando tras escuchar un silbido; son tales actuaciones la verdadera causa del accidente que hoy se reclama.

Ahora bien, en relación a las lesiones sufridas por el demandante Adalberto Enrique Causil Mercado, se tiene que conforme el informe del servicio de ambulancia que trasladó al paciente del lugar de los hechos con destino al Hospital de San Onofre, el médico y paramédico que reciben al señor Causil Mercado anotan como diagnóstico “politraumatismo moderado”, por lo que no es cierto que el demandante hubiese sufrido lesiones de alta complejidad; y en todo caso dejamos claro desde ya que el señor Causil Mercado conforme certificación de su EPS (Nueva EPS) obtuvo concepto de rehabilitación FAVORABLE con fecha del 16 de junio de 2021.

Es cierto que BBVA SEGUROS ostenta la calidad de asegurador en el marco del contrato de seguro de Maquinaria y Equipo Nro. 028381000078 vigente para el 19 de octubre de 2020 y contratado por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, donde se encuentra relacionado el vehículo tipo volqueta doble troque de placa SNS-682.

Se aclara: Entre BBVA Seguros S.A en calidad de aseguradora, y CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR en calidad de tomador se celebró contrato de seguro de Maquinaria y Equipos, instrumentalizado a través de la póliza Nro. 028381000078, para la vigencia técnica comprendida entre el 22 de julio de 2020 al 22 de julio de 2021, en modalidad ocurrencia, con el objeto de amparar la responsabilidad civil en que incurra el asegurado con ocasión de la tenencia y operación de los vehículos y/o equipos relacionados en el anexo de la póliza, dentro del cual se encuentra expresamente señalado el vehículo de placa SNS-682.

AL CUARTO: Por tratarse de un hecho ajeno a la órbita de mis representados, no nos consta lo aquí señalado, por lo cual nos remitimos a la historia clínica que para tal fin se aporte.

No obstante, ponemos de presente, que conforme la historia clínica que obra en el plenario a folio 81 de los anexos de la demanda evidenciamos la siguiente nota médica:

(14/12/2020) Enfermedad actual: Tuvo accidente de tránsito el 20 de octubre de 2020 con manifestaciones posconmocionales (...) la TAC del día del trauma sin lesiones intra o extra axiales. Rx de columna lumbar sin lesiones evidentes. Se valoró la TAC de abdomen del día del trauma mirando la ventana ósea vertebral de la parte baja del

tórax hasta el coccis (sic) sin encontrar Fx vertebrales. No se evidencia Fx (sacro) tiene dolor intenso lumbar con irradiación a la parte sacro del lado izquierdo que le produce limitación funcional. (énfasis propio)

Conforme lo anteriormente descrito si bien evidenciamos que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado presentó trauma cerrado de tórax conforme epicrisis de su historia clínica, la evolución del paciente permitió evidenciar que este no presentaba fracturas en su columna, y a lo largo de su historial médico siempre hubo conceptos de mejoría y estado clínico favorable del paciente; tanto es así que, el 16 de junio de 2021 su EPS (Nueva EPS) emitió certificación con concepto de rehabilitación FAVORABLE.

AL QUINTO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

No es cierto que el accidente de tránsito por el cual hoy se reclama hubiese sido provocado por un actuar culposo de mi representado Marco José Cantillo Andrade, por el contrario y tal como se señaló con precedencia, la causa única, exclusiva y determinante del accidente objeto de análisis, es el actuar imprudente del demandante Adalberto Enrique Causil Mercado, quien no solo vulneró la orden de PARE del controlador de tráfico que estaba encargado de controlar el tránsito de los vehículos dadas las obras en la vía, sino que adicionalmente en un actuar de extrema negligencia, perdió de vista los vehículos que estaban operando sobre la vía por intentar mirar quien lo estaba llamando tras escuchar un silbido; son tales actuaciones temerarias la verdadera causa del accidente que hoy se reclama.

No es cierto que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado hubiese sufrido una pérdida de capacidad laboral con ocasión del accidente de tránsito objeto de análisis. Tal como se puede evidenciar con la prueba documental que obra en el proceso, el señor Adalberto sufrió un politraumatismo moderado causado por su propia negligencia al conducir la motocicleta de placa IDW-97F, y en todo caso conforme se desprende de su historia clínica este no sufrió lesiones de consideración ni graves traumatismos. Las ayudas imagenológicas practicadas descartaron fracturas y finalmente su EPS emitió concepto de rehabilitación FAVORABLE, el cual se aporta en el respectivo acápite de pruebas documentales.

Resaltamos que a la fecha no existe ningún dictamen de pérdida de la capacidad laboral, mucho menos por un 15% de PCL tal como lo estima de manera infundada el apoderado de los demandantes.

Al respecto, nos permitimos aportar concepto de aptitud post-incapacidad emitido por VIMOS G S.A.S con fecha del 18/03/2021 donde se dictamina que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado es apto para realizar sus labores, con algunas recomendaciones.

AL SEXTO: Por tratarse de un hecho ajeno a la órbita de mis representados, no nos consta lo aquí señalado, por lo cual nos remitimos a la prueba documental que para tal fin se aporte.

En todo caso, lo descrito en el presente numeral por la parte actora es una cita parcializada del informe pericial de clínica forense, por lo cual nos remitimos a la integridad del texto, y en todo caso tal información deberá ser analizada junto con las demás pruebas que obran en el plenario.

AL SÉPTIMO: No es cierto que el accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos de placas SNS-682 y IDW-97F hubiese tenido como causa algún actuar negligente por parte de mi representado, el señor Marco José Cantillo Andrade, por el contrario, la causa única, exclusiva y determinante del accidente objeto de análisis, es el actuar imprudente del demandante Adalberto Enrique Causil Mercado, quien no solo vulneró la orden de PARE del controlador de tráfico que estaba encargado de controlar el tránsito de los vehículos dadas las obras en la vía (considerando que el vehículo de placa SNS-682 se encontraba en plena operación de descarga de material de asfalto) sino que adicionalmente en un actuar de extrema negligencia, perdió de la vista los vehículos que estaban operando sobre la vía por intentar mirar quien lo estaba llamando tras escuchar un silbido; son tales actuaciones temerarias la verdadera causa del accidente que hoy se reclama.

Frente a las declaraciones de los testimonios que señala la parte actora en el presente hecho, indicamos desde ya que, nos reservamos el derecho de interrogar y contrainterrogar a los mismos, con la finalidad de mostrarle a esta agencia judicial la verdadera causa del accidente por el cual hoy se reclama.

AL OCTAVO: Por tratarse de hechos que hacen parte de la órbita interna de las personas y que resultan completamente ajenos a mis representados, no les consta a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE la relación entre los demandantes Adalberto Enrique Causil Mercado y Samuel David Causil Guerra, si aquel es padre cabeza de familia o no, que actividad desarrolla el menor Samuel David ni tampoco las supuestas afectaciones morales que hubieran podido generarse por el accidente de tránsito presentado. Dichas afirmaciones, al igual que cada uno de los perjuicios cuya indemnización se pretende, deberán ser objeto de prueba por la parte actora dentro del presente proceso.

AL NOVENO: Por tratarse de hechos que hacen parte de la órbita interna de las personas y que resultan completamente ajenos a mis representados, no les consta a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE lo narrado en el presente numeral.

En todo caso es importante advertir al despacho que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado desde antes del día del accidente y hasta el 21 de junio de 2022 (fecha en la que presentó renuncia voluntaria), laboró en CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR en el cargo de Operador de Dobletroque y en todo este tiempo nunca se le desmejoró su asignación salarial. Ahora bien, con ocasión del accidente de origen común este generó diversas incapacidades médicas que fueron cubiertas por el sistema de seguridad social, sin embargo, tiempo después retornó a sus labores, y tras examen post incapacidad con médico laboral recibió como resultado “apto para el cargo”, reincorporándose a sus labores.

En este orden de ideas, será carga de la parte actora acreditar de manera idónea cuales fueron los supuestos perjuicios de índole patrimonial en su modalidad de daño emergente que este debió sufragar, así mismo cuales fueron los gastos que ya no podía asumir frente

a su supuesta compañera permanente e hijo, a sabiendas que su asignación salarial nunca fue disminuida.

AL DÉCIMO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Es cierto que para la fecha del accidente de tránsito objeto de reclamo, el señor Adalberto Enrique Causil Mercado laboraba al servicio de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR a través de un contrato de obra y labor desde el 3 de diciembre de 2019, desempeñando el cargo de Operador de Dobletroque. Para el año 2021 el demandante tenía una asignación salarial de \$1.461.000.

Ahora bien, tras el periodo de incapacidades que presentó el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, este fue remitido a examen médico ocupacional de reintegro post-incapacidad obteniendo como resultado concepto favorable, valoración con fecha del 18 de marzo de 2021, por lo cual este se reincorporó a sus actividades, razón por la cual no es cierto que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado hubiese reducido su capacidad laboral y tampoco que hubiese sufrido un lucro cesante tras el accidente vial, pues tal como lo referimos con precedencia, el señor Causil Mercado continuó laborando en la compañía tras el accidente de origen común, con la misma asignación salarial mensual, y fue este quien, a través de carta con fecha del 21 de junio de 2022, renunció voluntariamente a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, carta donde expresamente indicó que renunciaba al puesto de operador de dobletroque, que había “ejercido durante los últimos 2 años y 6 meses”.

En ese sentido, es claro que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado no sufrió ningún lucro cesante como consecuencia del accidente, y si algún lucro llegare a sufrir a futuro, el mismo se derivaría de su decisión voluntaria, libre y consciente de cesar su vínculo laboral con CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, situación que claramente no tiene nexo causal con el accidente de tránsito al que se ha venido haciendo referencia.

AL DÉCIMO PRIMERO: Insisto que no es cierto que el accidente de tránsito ocurrido entre los vehículos de placas SNS-682 y IDW-97F hubiese tenido como causa algún actuar negligente por parte de mi representado, el señor Marco José Cantillo Andrade.

Al respecto sea importante reiterar que mi representado se encontraba laborando en la base operacional 4 peaje San Onofre, a la altura de la Báscula, vía con tránsito regulado, dada la operación de diversas volquetas dobletroque en la zona, las cuales se disponían a terminar sus labores estacionándose al lado de la vía y terminando de descargar el material de asfalto; por lo que tras señal del “paletero” (controlador del tránsito) de proceder con el movimiento, pues el tráfico de la vía se encontraba detenido, mi representado Cantillo Andrade se dispuso a realizar el respectivo movimiento de su volqueta, no obstante, evidenció una motocicleta que venía a alta velocidad, sin ser posible evitar que esta impactara la volqueta.

No existe ningún medio de prueba que acredite que mi representado Marco José Cantillo Andrade hubiese incumplido algún deber de cuidado, mucho menos realizado un giro brusco, o que hubiese invadido el carril contrario, por el contrario, tal como quedará

probado, fue el señor Adalberto Enrique Causil Mercado quien aportó la causa única, exclusiva y determinante del accidente objeto de análisis.

AL DÉCIMO SEGUNDO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Por tratarse de hechos que hacen parte de la órbita interna de las personas y que resultan completamente ajenos a mis representados, no les consta a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE lo narrado en el presente numeral. Por lo cual deberá la parte actora demostrar idónea y suficientemente los perjuicios cuya indemnización pretenden.

En todo caso, no es cierto que los demandantes Adalberto Enrique Causil Mercado y Samuel David Causil Guerra deban ser indemnizados por los supuestos daños ocasionados, toda vez que en el presente caso no se estructuran los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, esto es, un hecho ilícito, un nexo causal y un daño antijurídico atribuible al extremo pasivo de la litis. Así las cosas, no podrán pretender los demandantes la indemnización de ningún tipo de perjuicio a cargo de los demandados.

AL DÉCIMO TERCERO: Este numeral contiene varios hechos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Por tratarse de hechos que hacen parte de la órbita interna de las personas y que resultan completamente ajenos a mis representados, no les consta a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE lo narrado en el presente numeral. Por lo cual deberá la parte actora demostrar idónea y suficientemente los perjuicios cuya indemnización pretenden, así como el supuesto daño psicológico y menoscabo en su núcleo familiar. Dichas afirmaciones, al igual que cada uno de los perjuicios cuya indemnización se pretende, deberán ser objeto de prueba por la parte actora dentro del presente proceso.

En todo caso, no es cierto que del material probatorio que se aporta con la demanda, ni mucho menos de los testimonios que se citan conforme su objeto de declaración, se pueda evidenciar algún actuar culposo por parte de MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, conductor del vehículo de placa SNS-682. Tal como lo hemos referido con precedencia, mi representado no ejecutó ninguna maniobra peligrosa, ni realizó ningún giro intempestivo, por el contrario, fue el señor Adalberto Enrique Causil Mercado quien con su actuar temerario ocasionó el accidente que hoy se reclama.

AL DÉCIMO CUARTO: Este numeral contiene varios supuestos, a los que procedo a dar respuesta en forma separada, así:

Lo descrito en el presente numeral no corresponde a un supuesto fáctico, sino a la descripción de la acreditación del derecho de postulación del apoderado de la parte actora, por lo que no merece pronunciamiento alguno.

No es cierto que los demandantes en su calidad de víctima directa e hijo deban ser indemnizados por el supuesto daño moral, daño a la vida de relación y perjuicios materiales

sufridos, toda vez que en el presente caso no se estructuran los elementos axiológicos de la responsabilidad civil, esto es, un hecho ilícito, un nexo causal y un daño antijurídico atribuible al extremo pasivo de la litis, de suerte que ninguna indemnización por ninguna tipología de perjuicio se encuentra a cargo de la parte demandada.

Adicionalmente en relación a la descripción de unas supuestas secuelas corporales que padece el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, es claro que tales descripciones corresponden a transcripciones parcializadas y sin contexto alguno. Contrario a lo afirmado en la demanda, y conforme se desprende de su historia clínica, el señor Adalberto Enrique Causil Mercado no sufrió lesiones de consideración ni graves traumatismos, las ayudas imagenológicas practicadas descartaron fracturas en su columna y finalmente su EPS emitió concepto de rehabilitación FAVORABLE, el cual se aporta en el respectivo acápite de pruebas documentales. Igualmente, nos permitimos aportar concepto de aptitud post-incapacidad emitido por VIMOS G S.A.S con fecha del 18/03/2021 donde se dictamina que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado es apto para realizar sus labores como operador de dobletroque.

II. RESPUESTA A LAS PRETENSIONES

Obrando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, en los siguientes términos:

A LA PRIMERA: Me opongo, toda vez que no existe ningún fundamento jurídico para declarar civil y solidariamente responsables a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE y BBVA SEGUROS S.A, por los supuestos daños causados a los aquí demandantes.

En primer lugar, tal y como se pondrá de presente a lo largo de este escrito, el accidente de tránsito en el que resultó lesionado el señor Adalberto Enrique Causil Mercado no ocurrió como consecuencia de una acción u omisión atribuible a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, y los demandantes no han acreditado los presupuestos de la responsabilidad civil ni los requisitos para que pueda proferirse una sentencia condenatoria en contra de mis representados. Contrario a lo que afirman los demandantes, el accidente de tránsito por el que se reclama fue consecuencia de las actuaciones imprudentes imputables a la misma víctima directa en su calidad de conductor de la motocicleta de placa IDW-97F. En ese sentido, el accidente de tránsito y las consecuentes lesiones menores del señor Causil Mercado no guardan ningún nexo causal con alguna actuación imputable a mis representados.

Así las cosas, será obligación de la parte demandante demostrar que la causa exclusiva del incidente es el actuar culposo del conductor del vehículo de placa SNS-682, en cumplimiento de la carga de la prueba que se impone en este tipo de eventos, ante la pretensión de la parte demandante de que se declaren los demandados *“responsables solidariamente en la modalidad de culpa”*.

Adicionalmente, los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado al grupo familiar del señor Adalberto Enrique Causil Mercado no pueden en ningún caso presumirse, no se encuentran acreditados en el proceso, y en todo caso, no serían atribuibles a la parte demandada.

Frente al contrato de seguro de Maquinaria y Equipo Nro. 028381000078 que tiene CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR contratado con BBVA SEGUROS S.A, vigente para el 19 de octubre de 2020 y donde se encuentra relacionado el vehículo tipo volqueta doble troque de placa SNS-682, desde ya nos permitimos indicar que este solo será objeto de análisis en el hipotético caso de una remota sentencia condenatoria, de lo contrario tal póliza no podrá ser afectada.

A LA SEGUNDA Y TERCERA: Me opongo, pues tratándose de una pretensión consecuencial, no resultando próspera la primera pretensión por los motivos expuestos anteriormente, no hay lugar a efectuar ninguna condena en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni de MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE.

Adicionalmente, como se verá, no se cumple con los requisitos para que el daño reclamado sea indemnizable (el daño tiene que ser cierto, personal y recaer sobre un interés legítimo, y debe ser probado fehacientemente por quien pretende su indemnización).

Además, los perjuicios cuya indemnización se pretende son absolutamente desfasados y no cumplen con los parámetros definidos por los jueces y particularmente por la H. Corte Suprema de Justicia para la cuantificación de los mismos, tanto en lo que tiene que ver con el perjuicio moral reclamado y el daño a la vida de relación.

Así las cosas, frente al daño moral y daño a la vida de relación pretendidos, la parte actora tiene la carga de acreditar con certeza su existencia y extensión, entidad e intensidad del real y verdadero daño causado como consecuencia del evento supuestamente ocurrido; en todo caso los valores pretendidos son altos en relación con el tope establecido por nuestra H. Corte Suprema de Justicia en su Sala Civil para casos realmente graves o el fallecimiento de una persona; y respecto al daño a la vida de relación es importante resaltar que este no puede en ningún caso presumirse, ni confundirse con una doble indemnización del daño moral, por lo que la parte actora deberá acreditar fehacientemente como las condiciones de existencia del menor Samuel David Causil Guerra y el señor Adalberto Enrique Causil Mercado y su relacionamiento con el mundo se han visto realmente trastocadas.

Frente al perjuicio material solicitado en su modalidad de lucro cesante consolidado y futuro, sea lo primero indicar que resulta improcedente tal solicitud, dado que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado no ha perdido ningún porcentaje de su capacidad laboral, o por lo menos no existe en el plenario ningún medio de prueba que así lo acredite. En todo caso, conforme las certificaciones médicas y ocupacionales se puede evidenciar que el señor Causil Mercado continuó laborando en la empresa CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y fue por voluntad propia que este decidió renunciar el 21 de junio de 2022. La asignación salarial del demandante nunca fue desmejorada, de suerte que no resulta procedente ninguna indemnización por concepto de lucro cesante consolidado ni futuro dado que el señor Adalberto Enrique continuó laborando con normalidad y si dejó de trabajar en

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR fue por una decisión libre, consciente y voluntaria del señor Causil Mercado, que no guarda ninguna relación con el accidente por el que se demanda.

En todo caso, la parte actora se equivoca en el cálculo del perjuicio material solicitado, dado que en el lucro cesante consolidado se liquida tal perjuicio con el 100% del ingreso del señor Causil Mercado, lo cual sin lugar a dudas es antitécnico e improcedente dado que este no tiene una PCL del 50% o mayor, y tampoco falleció. Ahora bien, para la liquidación del lucro cesante futuro, se tiene que el demandante parte de una PCL del 32%, lo cual se contradice con el hecho quinto de la demanda, donde de manera igualmente infundada el apoderado estimó un porcentaje de PCL del 15%; en todo caso, ni el 32% ni el 15% de PCL se encuentran acreditados en el presente caso, de suerte que cualquier suma de dinero que se pretenda liquidar carece de soporte probatorio y fundamentos técnico-científicos y no tiene en cuenta el hecho de que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado no sufrió ninguna disminución en sus ingresos como consecuencia del accidente.

A LA CUARTA: Me opongo, toda vez que no existe ningún fundamento jurídico para declarar civil y solidariamente responsables a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR, MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE y BBVA SEGUROS S.A, por los supuestos daños causados a los aquí demandantes.

En todo caso se pone de presente que la presente pretensión resulta a todas luces genérica y antitécnica pues no se compadece con lo indicado en la pretensión segundo y tercera, no existiendo ningún argumento, fundamento, ni soporte para una pretensión genérica de \$185.686.943.

A LA QUINTA: Me opongo, toda vez que al encontrarnos en la jurisdicción ordinaria especialidad civil, resulta totalmente improcedente una hipotética actualización de condena con fundamento en un canon normativo de la jurisdicción contenciosa administrativa.

A LA SEXTA: Me opongo, teniendo en cuenta la ausencia de responsabilidad de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, por lo cual no procede ninguna condena en costas, y por el contrario, los demandantes deben ser condenados a cubrir todos los gastos y costas incurridos por mis representados para afrontar este proceso, incluidas las agencias en derecho.

III. OBJECCIÓN AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Obrando en nombre y representación de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, manifiesto expresamente que me opongo a la tasación de los perjuicios que realiza la parte demandante, y en consecuencia solicito dar plena aplicación a lo establecido en el artículo 206 del Código General del Proceso.

Al respecto, se indica en primer lugar que no existe lugar al reconocimiento de los perjuicios reclamados, toda vez que no se dan los presupuestos necesarios para poder atribuir responsabilidad civil ni imponer ninguna condena a los demandados, tal y como se expuso

al dar respuesta a las pretensiones, como se expondrá en el acápite de defensas y excepciones y como se probará a lo largo del proceso.

Adicionalmente, se deja sentado desde ya que la parte demandante se equivoca al estimar juramentadamente perjuicios extrapatrimoniales, lo cual resulta claramente improcedente en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

Por último, se ponen de presente los siguientes errores en el cálculo del lucro cesante reclamado:

En primer lugar, no se acredita que el señor Adalberto Enrique Causil Mercado hubiera sufrido una reducción efectiva en sus ingresos, y tampoco que este hubiese padecido una pérdida en su capacidad laboral.

Así las cosas, la liquidación de un perjuicio patrimonial, en la modalidad de lucro cesante, depende de una serie de parámetros básicos que en el caso concreto no se encuentran probados, pues es necesario determinar con certeza el porcentaje de pérdida de capacidad laboral, y en caso de existir dicha PCL, que la misma haya sido ocasionada única y exclusivamente por el accidente objeto de esta demanda. Adicionalmente, debe acreditarse que como consecuencia del accidente se generó una disminución real en los ingresos del afectado, y que dicha disminución se derivó del hecho dañoso y no de decisiones libres y conscientes del afectado, tales como presentar una renuncia voluntaria a su trabajo.

En todo caso, la parte actora se equivoca en el cálculo del perjuicio material solicitado, dado que en el lucro cesante consolidado liquida tal perjuicio con el 100% del ingreso del señor Causil Mercado, lo cual sin lugar a dudas es antitécnico e improcedente dado que este no tiene una pérdida de capacidad laboral del 50% o mayor, y tampoco falleció. Ahora bien, para la liquidación del lucro cesante futuro, se tiene que el demandante parte de una pérdida de capacidad laboral del 32%, lo cual se contradice con el hecho quinto de la demanda, donde de manera igualmente infundada el apoderado estimó un porcentaje de pérdida de capacidad laboral del 15%; en todo caso, ni el 32% ni el 15% de pérdida de capacidad laboral se encuentran acreditados en el presente caso, de suerte que cualquier suma de dinero que se pretenda liquidar carece de soporte probatorio y fundamentos técnico-científicos.

Por lo tanto, y ante la falta de certeza sobre los elementos que permitan liquidar el lucro cesante, nos oponemos a la estimación que el demandante hace en el capítulo de las pretensiones, por lo cual le corresponderá a la parte actora probar la existencia y extensión de dicho daño.

En consecuencia, solicitamos al despacho condenar a la parte demandante a pagar a los demandados el 10% de la diferencia existente entre la tasación de los perjuicios que se realiza bajo la gravedad del juramento y la suma que remotamente disponga el Despacho. En el evento en que no haya lugar a ningún tipo de indemnización, igualmente deberá condenarse a los demandantes al pago del 5% de los perjuicios tasados.

IV. DEFENSAS Y EXCEPCIONES

Además de las defensas y excepciones planteadas en este escrito, y de las que resulten probadas en el proceso y que deban ser acogidas de oficio por el Despacho según lo establece el artículo 282 del C.G.P., propongo desde ahora las siguientes defensas y excepciones:

1. Ausencia de prueba de los elementos que configuran la responsabilidad civil y de los requisitos necesarios para que pueda proferirse una sentencia condenatoria.

Los demandantes pretenden que se declare la existencia de una responsabilidad civil derivada de un accidente de tránsito acaecido el pasado 19 de octubre de 2020 en el que resultó presuntamente lesionado el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, sin embargo, no se acreditan los supuestos de hecho que soportan las pretensiones de la parte actora, ni se cumple con los requisitos necesarios para que pueda proferirse una sentencia condenatoria.

Al respecto, el C.G.P. en su artículo 167 claramente indica que *“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”*. Así las cosas, corresponde a los aquí demandantes acreditar que se dan los supuestos para que pueda predicarse la responsabilidad civil en cabeza de los demandados, así como los demás requisitos sustanciales para que pueda proferirse una sentencia condenatoria, pues de lo contrario, el Despacho deberá despachar desfavorablemente las pretensiones de la demanda.

En el caso que nos ocupa, no encontramos acreditados los elementos para que pueda predicarse la responsabilidad civil en cabeza de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, ni los requisitos para que pueda dictarse una sentencia condenatoria, lo que llevará necesariamente a que el Despacho absuelva a toda la parte resistente dentro de la presente Litis.

2. Colisión de actividades peligrosas

Ponemos de presente que en el caso que nos ocupa, el accidente de tránsito por el que se demanda, se produjo como consecuencia de una colisión de actividades peligrosas, a saber: la desplegada por el vehículo de placa SNS-682, y la ejecutada por la motocicleta de placa IDW-97F.

En tal escenario fáctico, es importante poner de presente que en los casos de colisión de actividades peligrosas, nuestra jurisprudencia ha entendido que el juez debe analizar las circunstancias en que se produce el daño, y particularmente la incidencia causal de la conducta de los sujetos, estableciendo cuál es la determinante desde el punto de vista causal. En estos casos, la Corte ha concluido que *“corresponde determinar la incidencia del comportamiento de cada uno de los agentes involucrados en la producción del resultado,*

para así deducir a cuál de ellos el daño le resulta imputable desde el punto de vista fáctico y, luego, jurídico.”¹

En el caso que nos ocupa, evidenciamos que conforme el informe de accidente en la vía realizado por el inspector vial Jose G. Blanco de la Concesión Ruta al Mar y la investigación de incidencias realizada por la Concesión Ruta al Mar, tercero ajeno al proceso, así como los testimonios recolectados presentes el día de los hechos, y las fotografías que aportamos al expediente, es posible determinar con total contundencia que la causa única y determinante del evento por el cual hoy se demanda corresponde a la desplegada en la conducción de la motocicleta de placa IDW-97F.

Al respecto, resulta evidente que el accidente se produjo por el actuar imprudente del demandante Adalberto Enrique Causil Mercado quien no solo vulneró la orden de PARE del controlador de tráfico que estaba encargado de controlar el tránsito de los vehículos dadas las obras en la vía, dado que el vehículo de placa SNS-682 se encontraba en plena operación de descarga de material de asfalto, sino que adicionalmente en un actuar de extrema negligencia, perdió de vista los vehículos que estaban operando sobre la vía por intentar mirar quien lo estaba llamando tras escuchar un silbido; son tales actuaciones temerarias la verdadera causa del accidente que hoy se reclama.

En ese sentido, resulta evidente que la causa del daño es atribuible a la motocicleta de placa IDW-97F conducida por el señor Adalberto Enrique Causil Mercado, lo que lleva necesariamente a que se desestimen las pretensiones en contra de mis representados.

3. Causa extraña – Hecho exclusivo de la víctima

Para que en un evento se configure la responsabilidad civil, se requiere que estén presentes todos los elementos de la misma, entre ellos, el nexo de causalidad², entendido como esa conexión necesaria que tiene que existir entre la conducta (acción u omisión) que se atribuye al supuesto responsable, y el daño del que se quejan las víctimas.

La causa extraña ha sido entendida como *“aquel efecto imprevisible e irresistible cuyo origen no es imputable a la esfera jurídica del deudor”³*. Nuestra doctrina y jurisprudencia reconocen que constituyen especies de causa extraña la fuerza mayor o caso fortuito, el hecho exclusivo de un tercero y el hecho exclusivo de la víctima; de tal manera que cuando se configura cualquiera de estos fenómenos, el nexo causal es apenas aparente, porque es posible concluir que los daños son atribuibles a un factor externo, descartándose que la conducta del demandado sea la causa del daño sufrido por los demandantes, y en consecuencia, descartándose su responsabilidad civil.

¹ Corte Suprema de Justicia- Sala de Casación Civil, Sentencia SC 2111 de 2021, M.P. Luis Armando Tolosa Villalbona.

² Para identificarse si en un caso se configura o no el nexo de causalidad como elemento de la responsabilidad civil, *«debe realizarse una prognosis que dé cuenta de los varios antecedentes que hipotéticamente son causas, de modo que con la aplicación de las reglas de la experiencia y del sentido de razonabilidad a que se aludió, se excluyan aquellos antecedentes que solo coadyuvaban al resultado pero que no son idóneos per se para producirlos, y se detecte aquél o aquellos que tienen esa aptitud»* SC, 15 en. 2008, rad. 2000-673-00-01; en el mismo sentido SC, 6 sep. 2011, rad. 2002-00445-01

³ Javier Tamayo Jaramillo, Tratado de la Responsabilidad Civil, T II, p. 17

En el caso que nos ocupa, la participación del vehículo de placa SNS-682 en el accidente de tránsito ocurrido el 19 de octubre de 2020, y en el que lamentablemente el señor Causil Mercado sufrió lesiones menores, es apenas aparente, puesto que fueron conductas atribuibles al señor Adalberto Enrique Causil Mercado (víctima directa), la verdadera causa de la producción del accidente, como se evidenciará a lo largo del proceso.

Respecto del hecho exclusivo de la víctima como eximente de responsabilidad, nuestra jurisprudencia ha reconocido que *“en ocasiones, el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. En el primer supuesto -conducta del perjudicado como causa exclusiva del daño-, su proceder desvirtuará, correlativamente el nexo causal entre el comportamiento del presunto ofensor y el daño inferido, dando lugar a que se exonere por completo al demandado del deber de reparación.”*⁴

Sobre este punto, de acuerdo con los documentos aportados y con lo que se probará en el proceso, hemos podido identificar que varias conductas atribuibles al Adalberto Enrique Causil Mercado son la causa del accidente por el que se demanda y la causa de los perjuicios por los que hoy se reclama.

Es así pues como evidenciamos conforme el informe de accidente en la vía realizado por la Concesión Ruta al Mar y suscrito por el inspector vial José G. Blanco, lo siguiente:

*Según lo conocido en el sitio del evento un conductor de una moto de placas IDW-97F de nombre **Adalberto Causil Mercado CC 15.046.2165** quien se dirigía sentido **Cruz del Vizo – San Onofre**, perteneciente a la empresa **El Cóndor** se vuela el Pare-Siga donde están realizando trabajos de asfalto donde van las basculas choca con el lateral izquierdo de una volqueta de la misma empresa de placas SNS-682 conducida por Sr Marcos Cantillo de CC 12.693.756 quien realizaba maniobra de descarga de asfalto, el motorizado al chocar recibe fuerte golpe y lesiones leves, por el impacto fue trasladado por la ambulancia de la concesión hasta el hospital de San Onofre. (énfasis propio)*

A su turno el auxiliar de tránsito Jair Andrés Ortega González, señaló lo siguiente:

(...) me encontraba en el kilómetro 21 zona de bascula cumpliendo mis labores con mi compañero Dairo Salgado, ese día teníamos el tráfico parado mientras las volquetas de asfalto daban las vueltas, cuando en esos momentos un compañero se pasó el Pare y Siga y se accidentó con una volqueta, eso fue una noche 19 de octubre como a las 9 y media de la noche (...) (énfasis propio)

De otro lado, el señor William José Vidal Vega, testigo presencial de los hechos, señaló:

⁴ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC 19 de mayo de 2011, Rad. 2006-00273-01, reiterada, entre otras, en la sentencia SC5050-2014

El señor Adalberto y yo salimos juntos de la planta porque nos habían cancelado, el se adelanta en la moto yo me quedo atrás, y adelante cuando llego después del peaje me encuentro con el accidente cuando el ya está en el suelo. (...)

En el Hospital yo le pregunté lo que había pasado y él me dijo que alguien le había silbado y él miró hacia atrás y se distrajo y se pegó con el carro (...) (énfasis propio)

Adicionalmente, mi representado Marco José Cantillo Andrade en versión libre dada sobre los hechos, indicó el 23 de abril de 2021 lo siguiente:

(...) el pasado 19-oct-2020 siendo como las 9pm el encargado Juan Anaya dio la orden de pasar los equipos de un lado para el otro.

Cuando el paletero da la orden de que pasemos y al ver que delante mío había una volqueta dando la vuelta yo procedí a dar la mía cuando me percaté que venía una moto quise dar revés para que pasara, pero no alcancé **por lo rápido que venía la moto**. El compañero golpeó con la volqueta en la parte de adelante. **Un compañero comentó en ese momento que le había pedido un chance sacándole la mano, no se si fue que lo miró a él y no vio el movimiento** (...) (énfasis propio)

Conforme lo anterior, es claro que el conductor de la motocicleta de placa IDW-97F infringió diversas normas de tránsito que explican de manera contundente la causa del accidente que hoy se reclama, omitiendo la señal de PARE del controlador del tráfico vehicular, y conduciendo sin estar atento a la vía, vulnerando lo preceptuado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre, Ley 769 de 2002:

ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O PEATÓN. Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

ARTÍCULO 61. VEHÍCULO EN MOVIMIENTO. Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

En este orden de ideas, y conforme los supuestos fácticos expuestos a lo largo del presente escrito, se concluye que el actuar de la víctima directa en ejercicio de una actividad peligrosa como lo es la conducción del vehículo tipo motocicleta, aportó de manera total y directa en la causación de su propio daño, toda vez que las diversas actuaciones contravencionales cometidas por dicho sujeto explican la incidencia causal preponderante, relevante y única en la materialización del accidente de tránsito.

En ese sentido, no siendo el accidente por el que se reclama atribuible a CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR ni a MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, mi representada no debe estar llamada a efectuar ninguna indemnización de perjuicios.

4. Reducción de la indemnización por concurrencia de causas

En el remoto evento en que el Despacho considere que las conductas desplegadas por la víctima directa no constituyen la causa exclusiva del daño por el que se reclama, solicitamos dar aplicación al artículo 2357 del Código Civil, que establece:

ARTICULO 2357. <REDUCCION DE LA INDEMNIZACION>. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente.

Al respecto, nuestra jurisprudencia ha reconocido que “en ocasiones, el hecho o la conducta de quien ha sufrido el daño pueden ser, en todo o en parte la causa del perjuicio que ésta haya sufrido. (...) En el segundo de tales supuestos -conurrencia del agente y de la víctima en la producción del perjuicio, tal coparticipación causal conducirá a que la condena reparatoria que se le imponga al demandado se disminuya proporcionalmente, en la medida de la incidencia del comportamiento de la propia víctima en la producción del resultado dañoso.”⁵

De acuerdo con lo anterior, el Despacho debe tener en cuenta las conductas culposas desplegadas por la víctima directa Adalberto Enrique Causil Mercado, que fueron determinantes en la producción del accidente y sus supuestas lesiones, al momento de establecer la eventual indemnización que correspondería asumir a los demandados.

5. Improcedencia del reconocimiento de los perjuicios reclamados, indebida y excesiva tasación de los mismos

Nuestra doctrina y jurisprudencia entienden el daño como la lesión de un interés protegido o legítimo, el cual, para ser indemnizado, además de haber sido causado por otra persona mediando una conducta atribuible al supuesto responsable, debe cumplir con los requisitos de ser cierto, personal, afectar un interés legítimo.

Con respecto al requisito de la certeza, es claro que para que un daño sea indemnizable “*el juez ha de llegar por medio del acervo probatorio (indicios, testimonios, presunciones, confesiones, peritazgos, etc.) a la convicción o certeza de que el daño existió o existirá.*”⁶. El daño, como elemento de la responsabilidad civil, debe ser demostrado fehacientemente por quien pretende su indemnización, tanto en su existencia como en su intensidad o magnitud.

En el remoto evento en que el Juzgado considere que en este evento se cumplen los presupuestos para que pueda predicarse la existencia de responsabilidad civil por parte de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR y MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, y los requisitos para que pueda proferirse una sentencia condenatoria, le rogamos tener en cuenta que los daños cuya indemnización pretende la parte demandante no cumplen con los requisitos para ser indemnizables, como se pasa a exponer.

5.1. Improcedencia del reconocimiento del daño moral pretendido e indebida tasación del mismo

⁵ Corte Suprema de Justicia, Sentencia SC 19 de mayo de 2011, Rad. 2006-00273-01, reiterada, entre otras, en la sentencia SC5050-2014

⁶ Obdulio Velásquez Posada, La Responsabilidad Civil Extracontractual p. 269 y s.

La Corte Suprema de Justicia entiende el daño moral como el que padece la víctima *“a consecuencia de un dolor psíquico o físico, siendo una especie de daño que incide en el ámbito particular de la personalidad humana en cuanto toca sentimientos íntimos tales como la pesadumbre, la aflicción, la soledad, la sensación de abandono o de impotencia que el evento dañoso le hubiese ocasionado a quien lo padece.”*⁷

El daño moral, como todo daño, debe cumplir con las características de ser cierto, personal y recaer sobre un interés lícito, para poder ser indemnizado, y las presunciones de hombre operan en casos muy excepcionales a partir de la acreditación del parentesco y cercanía familiar probada en el proceso, solo para los parientes más cercanos, y en los demás casos tiene que ser probado íntegramente.

En todo caso la H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que *“Los jueces al regular el daño moral subjetivo deben tener presente que cuando el perjuicio puede ser de grado inferior por cualquier causa, como cuando es menos estrecho el vínculo de parentesco que liga a los protagonistas, la suma que ha de fijarse para la satisfacción de ese daño debe ser prudencialmente menor.”*⁸

En ese sentido, rogamos al Despacho tener en cuenta que el daño moral debe ser probado por los reclamantes, y que en su liquidación deben acogerse los topes fijados por la H. Corte Suprema de Justicia, considerando la magnitud del daño que resulte probada, teniendo en consideración la afectación real de cada uno de los demandantes.

Ponemos de presente desde ya que los perjuicios morales reclamados por la parte actora, conforme las lesiones que se dice el señor Adalberto Enrique haber sufrido, y conforme su historia clínica y concepto de recuperación favorable de su EPS, se tasan de manera excesiva en comparación con los parámetros de la H. Corte Suprema de Justicia en casos mucho más graves, por lo que no se compadece con los parámetros jurisprudenciales definidos.

5.2. Improcedencia del reconocimiento del daño a la vida de relación pretendido e indebida tasación del mismo

La H. Corte Suprema de Justicia ha indicado que el daño a la vida de relación es un daño extrapatrimonial que *“tiene su expresión sobre la esfera externa de comportamiento del individuo, “situación que también lo diferencia del perjuicio moral propiamente dicho”, y, además, en las “situaciones de la vida práctica o desenvolvimiento que el afectado tiene en el entorno personal, familiar o social se manifiesta en impedimentos, exigencias, dificultades, privaciones, vicisitudes, limitaciones o alteraciones, temporales o definitivas, de mayor o menor grado, que él debe soportar o padecer, los cuales, en todo caso, no poseen un significado o contenido monetario (...)”*⁹

⁷ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 5 de mayo de 1999 exp. 4978

⁸ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 11 de mayo de 1976, G.J t.2393, p. 138

⁹ Corte Suprema de Justicia. SC 665 de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Sentencia del 7 de marzo de 2019.

El daño a la vida de relación se ha diferenciado del daño moral, entendiendo que se trata de la privación objetiva, en la órbita externa, de la facultad para realizar actividades cotidianas. En ese sentido, los jueces deben tener cuidado de identificar en que casos los daños pueden diferenciarse, y en qué casos se hacen pasar por daño a la vida de relación perjuicios que consisten realmente en un daño moral. **Por ello, es usual que este daño se reconozca en cabeza de las víctimas directas que han resultado lesionadas, y no así en cabeza de las víctimas indirectas.**

Así, la jurisprudencia reciente de la H. Corte Suprema de Justicia ha acogido la posición de reconocer daño a la vida de relación únicamente a las víctimas directas y no a las indirectas, tal y como se evidencia en la sentencias del 27 de febrero de 2020, y 28 de junio de 2017, indicando que *“**este rubro se concede únicamente a la víctima directa** del menoscabo de la integridad psicofísica como medida de compensación por la pérdida del bien superior a la salud, que le impedirá tener una vida de relación en condiciones normales.”*¹⁰

En todo caso, la Corte ha indicado que debe tenerse especial prudencia y sensatez para identificar el daño a la vida de relación, **de tal forma que no resulte indemnizado varias veces un mismo perjuicio.** Así las cosas, debe realizarse un análisis *“encaminado a desentrañar el alcance real de los obstáculos, privaciones, limitaciones o alteraciones, que como consecuencia de la lesión, deba afrontar la víctima con respecto a las actividades ordinarias, usuales o habituales, no patrimoniales, que constituyen generalmente la vida de relación de la mayoría de las personas.”*¹¹

Adicionalmente, nuestra doctrina y jurisprudencia ha sido unánime en considerar que el daño a la vida de relación no puede presumirse y tiene que ser probado por quien lo reclama. En ese sentido, se ha indicado por parte de nuestra Corte Suprema que: *“Como todos los perjuicios, dado que el resarcible es aquel de carácter cierto, recae sobre quien demanda su reparación la carga de demostrar la estructuración de esta tipología (...).”*¹²

De acuerdo con lo anterior, rogamos al Despacho NO reconocer daño a la vida de relación para la víctima indirecta, y en el remoto evento de considerar este perjuicio como indemnizable para la víctima directa, exigir la prueba del daño a la vida de relación que pretenden los reclamantes, e identificar si se pretende cobrar una doble indemnización por un daño moral acudiendo al daño a la vida de relación.

Por último, ponemos de presente que los rubros reclamados por este concepto resultan desproporcionados de acuerdo con los valores que se ha reconocido por parte de nuestra jurisprudencia para casos verdaderamente graves de lesiones de víctimas directas, y mucho más si se considera que en este caso quienes reclaman no han sufrido ni siquiera una pérdida en su capacidad laboral y su evolución médica fue totalmente favorable conforme

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 27 de febrero de 2020, M.P. Ariel Salazar Ramírez, SC562-2020, Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 28 de junio de 2017, M.P. Ariel Salazar Ramírez, SC9193-2017.

¹¹ Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, sentencia del 13 de mayo de 2008. Exp 11001-3103-006-1997-09327-01

¹² Corte Suprema de Justicia. SC 665 de 2019, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque. Sentencia del 7 de marzo de 2019.

certificación emitida por su propia EPS, por lo que no se ha generado ninguna limitación física o externa como consecuencia del accidente por el que aquí se demanda.

V. SOLICITUD PROBATORIA

Respetuosamente solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Interrogatorio de parte:

Pido al despacho fijar fecha y hora para que comparezcan los demandantes a rendir interrogatorio de parte que les formularé.

2. Declaración de Parte:

De conformidad con el artículo 165 del Código General del Proceso, en el que se consagra la declaración de parte como medio probatorio autónomo a la confesión, se solicita al despacho que se me permite interrogar al representante legal de la Construcciones El Cóndor y a Marco José Cantillo Andrade, con la finalidad de establecer las condiciones de tiempo, modo y lugar de los hechos objeto de análisis.

3. Documental:

Sírvase señor juez otorgar eficacia probatoria a los siguientes documentos:

- 3.1. Versión de la señora Heidy Vega Morales recolectada por Construcciones El Cóndor el 26-04-2021.
- 3.2. Versión del señor Jair Andres Ortega González recolectada por Construcciones El Cóndor el 23-04-2021.
- 3.3. Versión del señor William José Vidal Vega recolectada por Construcciones El Cóndor el 07-09-2022.
- 3.4. Versión del señor Marco José Cantillo Andrade recolectada por Construcciones El Cóndor el 23-04-2021.
- 3.5. Investigación de incidencias número 2602 de Concesión Ruta al Mar
- 3.6. Informe de accidente en la vía suscrito por la Concesión Ruta al Mar
- 3.7. Informe de servicio de ambulancia suscrito por la Concesión Ruta al Mar
- 3.8. Informe de inspección vial suscrito por la Concesión Ruta al Mar
- 3.9. Comunicación de concepto de rehabilitación favorable expedido por NUEVA EPS
- 3.10. Concepto médico de VIMOS G S.A.S de aptitud ocupacional
- 3.11. Carta de renuncia voluntaria del señor Adalberto Enrique Causil Mercado con fecha del 21 de junio de 2022
- 3.12. Comunicado de aceptación de renuncia, con fecha del 21 de junio de 2022
- 3.13. Fotografías del lugar de los hechos y aledaños a la obra.

4. Testimonios:

Para que den cuenta de lo que les conste acerca de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el accidente de tránsito, solicito citar a las siguientes personas:

4.1. José G. Blanco, identificado con C.C 92.446.797, inspector vial de la la Concesión Ruta al Mar, quien puede ser localizado en el celular 3128148939, y en la dirección Centro Logístico Industrial San Jerónimo Km 3 vía Montería – Planeta Rica, Bodega # 4, Calle B, Etapa 1.

4.2. Heydi Vega Morales, identificada con C.C 45372909, auxiliar de control, quien puede ser localizado en el celular 3205380809, y en la dirección Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia.

4.3. Jair Andrés Ortega González, identificado con C.C 1.192.904.551, Auxiliar de tránsito, quien puede ser localizado en el celular 3023385931, y en la dirección Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia.

4.4. José Alfredo Aguilar López, identificado con C.C 77.178.409, quien puede ser localizado en el celular 3114508381, y en la dirección Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia y en el correo electrónico jaaguilar1977@hotmail.com.

4.5. William José Vidal Vega, identificado con C.C 15.045.437, quien puede ser localizado en los celulares 3145881646 y 3205340388, y en la dirección Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia.

Teniendo en cuenta que los testigos residen por fuera de la sede del Juzgado, agradecemos que los testimonios se practiquen a través de medios técnicos.

5. Oposición a la prueba solicitada por la parte actora, denominada “PERITAZGO MÉDICO”.

Solicito respetuosamente al despacho no decretar el “Peritazgo médico” solicitado por la parte actora, toda vez que conforme el artículo 227 del Código General del Proceso *“La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas.”* Por lo cual, la oportunidad para aportar tal experticia ha fenecido, pues este no se presentó con el escrito de demanda, y nuestra legislación procesal en materia civil, es clara en indicar que el dictamen de parte deberá ser aportado por la parte interesada en el mismo, no simplemente solicitarlo para trasladar tal carga al Juzgado.

VI. ANEXOS

1. El certificado de existencia y representación legal y poder de CONSTRUCCIONES EL CONDOR ya obran en el expediente.
2. Poder otorgado por MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE junto con su cédula de ciudadanía
3. La prueba documental relacionado en el acápite de pruebas

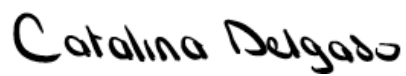
VII. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com.

MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico marcojosecantilloandrade@gmail.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 29 E No. 11 Sur – 110, Int. 1108, en Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico catalina@delgadolondono.com y PBX (604) 520 5511.

Del señor Juez,



CATALINA DELGADO LONDOÑO

C.C. 1.037.614.392

T.P. 254.830 del C. S. De la J.



	VERSION DE TESTIGOS		VERSIÓN	3
			PÁGINA	1 de 1

VERSIÓN DEL INVOLUCRADO / TESTIGO

APELLIDOS Y NOMBRE: <u>Hendy Vega</u>		CEDULA: <u>45372909</u>	
DIRECCIÓN:	TELÉFONO: <u>320338409</u>	EDAD: <u>36</u>	
Ocupación: <u>Auxiliar de control.</u>	EXPERIENCIA:		
EXPERIENCIA EN LA EMPRESA: <u>24 meses.</u>	LUGAR DE TRABAJO: <u>Planta Condor</u>		
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: <u>Sebastián Ospina</u>			

Yo, el abajo firmante, declaro que lo expresado aquí se ajusta a la verdad.

Yo Hendy Vega c.c. 45372909. Con Cargo Estadística de obra en ese entonces Manifiesto que el tramo 19/10/2020. SO Cancela tramo Nocturno. de operadores de doble turno. Por orden del encargado Carlos Hernan hu unibe. Donde estaban Programado el Señor Adelberto Caneil. Estaban Cancelaron la trada de BTE. de la cantena. aviso Garcia a Planta por Berta Iluvie. El Señor Estaban Programado Por esta actividad Por tal motivo. se cancela a las 21:00 AProximadamente. Pero antes ellos denegar delm. Plumilla Brombe. Reporte de Mañana.

Hendy Vega
FIRMA:

20/09/2021
FECHA:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CÍRCULO NOTARIAL MARÍA LA BAJA - BOL

La suscrita Notaria hace constar que ante ella compareció
Heidy Vega Morales
Identificandose con C.C. y Pasaporte N° 45312904
expedido en María la Baja y ante ella declara que
RECONOCE como cierto el contenido de este documento y
que la firma y/o huella que en él aparecen son suyas. (Art
68 Dec 960/70)

María la Baja Bol 26/01/2021

Bleydis Medina Caraballo
Notaria Única

Heidy Vega
Declarante



0909224474

	VERSIÓN DE TESTIGOS	VERSIÓN	3
		PÁGINA	1 de 1

VERSIÓN DEL INVOLUCRADO / TESTIGO

APELLIDOS Y NOMBRE: Ortega Gonzalez Jair Andres	CEDULA: 1.192.904.551
DIRECCIÓN:	TELÉFONO: 302 3385931
OCUPACIÓN: Auxiliar de tráfico	EDAD: 20
EXPERIENCIA EN LA EMPRESA:	EXPERIENCIA: 2 años
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO:	LUGAR DE TRABAJO: San onofre sucre

Yo, el abajo firmante, declaro que lo expresado aquí se ajusta a la verdad.

Ya Jair Andres Ortega Gonzalez me enfrenta
 pa ego el kilometro 21 Sana de pascola
 cumpliendo mis la bases con mi compañero
 Daira Silgado Ese día firmamos el trafico
 Parado mientras las Volturas de alto daban
 las ~~betta~~ bueltas cuando en esos momentos
 un compañero se paso el pare y silo
 y se haciento con una baltueta eso fue
 una noche 19 de octubre Comg ahs 9 y media
 de la noche y de inmediato se llamo la abulacia
 y se ~~HARBO~~ la atencion medica al señor
 cuando acabado de hacientarse el con su motocicleta
 y la baltueta

Jair Andres Ortega Gonzalez
 FIRMA
 1.192.904.551

FECHA: 23-04-2021



VERSIÓN DE TESTIGOS

VERSIÓN

3

PÁGINA

1 de 1

VERSIÓN DEL INVOLUCRADO / TESTIGO

APELLIDOS Y NOMBRE: VIDAL VEGA WILLIAM JOSE		CEDULA: 15045437
DIRECCIÓN: SAN MARCOS	TELÉFONO:	EDAD: 56
OCUPACION: OPERADOR DE DOBLETROQUE	EXPERIENCIA : 36 AÑOS	
EXPERIENCIA EN LA EMPRESA: 2 AÑOS Y MEDIO	LUGAR DE TRABAJO: ANTIOQUIA BOLIVAR	
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: HENRY SINING		

Yo, el abajo firmante, declaro que lo expresado aquí se ajusta a la verdad.

El señor Adalberto y yo salimos juntos de la planta porque nos habían cancelado, el se adelanta en la moto yo me quedo atrás, y adelante cuando llego después del peaje me encuentro con el accidente cuando el ya está en el suelo.

Él me dice que lo recoja que no lo deje morir y voy por la ambulancia, lo montan y lo llevan a un centro de salud ahí en San Onofre

El ahí lo remiten para Sincelejo, le llamo a la señora y le aviso que lo van a remitir, lo dejo en la clínica y me voy hacia Palo Alto otra vez.

En el hospital yo le pregunte lo que había pasado y el me dijo que alguien le había silbado y el miro hacia atrás y se distrajo y se pegó con el carro, pero yo no sé si él le pego al carro o como paso, porque yo no estaba ahí en ese momento del accidente, yo llegue cuando él estaba tirado. Yo no sabía ni quien tenía el carro con el que paso el accidente, me enteré días después, yo como andaba en la moto y me fui a buscar la ambulancia cuando llegué al punto, la ambulancia lo recogió y yo me fui detrás de la ambulancia.

William Vidal Vega
FIRMA:

07-09-2022
FECHA:

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Y PRESENTACIÓN PERSONAL**

Ante Manuel Gregorio Herazo Jiménez Notario Unico del
Circulo de Lorica - Córdoba compareció William

Jose Vidal Vega

Identificado con C.C. No. 15045437

de Soleiron

y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente
documento son suyas y que el contenido del mismo es
cierto. En constancia firma e imprime la huella.

Firma

William Vidal Vega

Fecha

07 SEP 2022



Notario Unico del Circulo de Lorica

MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ
NOTARIO UNICO DEL CIRCULO
DE LORICA - CORDOBA



	VERSIÓN DE TESTIGOS	VERSIÓN	3
		PÁGINA	1 de 1

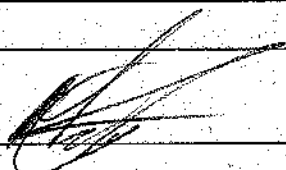
VERSIÓN DEL INVOLUCRADO / TESTIGO

APELLIDOS Y NOMBRE: <u>Cantillo Andrade Marco Jose</u>	CEDULA: <u>12693756</u>
DIRECCIÓN: <u>Ks 7m #131</u>	TELÉFONO: <u>3145368415</u> EDAD: <u></u>
Ocupación: <u>conductor</u>	EXPERIENCIA: <u></u>
EXPERIENCIA EN LA EMPRESA: <u></u>	LUGAR DE TRABAJO: <u>Montesía</u>
NOMBRE DEL JEFE INMEDIATO: <u></u>	

Yo, el abajo firmante, declaro que lo expresado aquí se ajusta a la verdad.

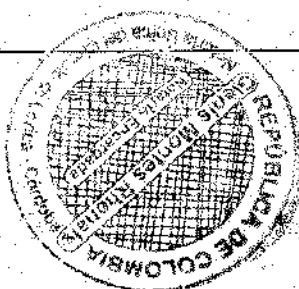
Yo MARCO JOSE CANTILLO ANDRADE el pasado 19-oct-2020 siendo como las 9 PM el encargando Juan Canaya dio la orden de pasar los equipos de un lado para el otro cuando el paletero da la orden de que pasemos y al ver que delante mio avia una volqueta dando la vuelta yo procedi a dar la mia cuando me percaté que venia una moto quise dar revers para que pasara pero no alcance por lo rapido que venia la moto el compañero golpeo con la volqueta en la parte de adelante un compañero comento en ese momento que le avia pedido un chance sacandole la mano no se si fue que lo mico a el y no vio el movimiento luego la ambulancia y le prestaron los primeros auxilios y se la llevaron. La moto se la llevaron yo deje el carro esperando que llegara la policia al ver la demora de no llegar el encargado dio la orden de quitar el carro

FIRMA:



FECHA:

23-Abril-2021





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



2402767

En la ciudad de Loricá, Departamento de Córdoba, República de Colombia, el veintitres (23) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Loricá, compareció: MARCO JOSE CANTILLO ANDRADE, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 12693756, presentó el documento dirigido a VERSION DE LOS TESTIGO y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

A 
----- Firma autógrafa -----

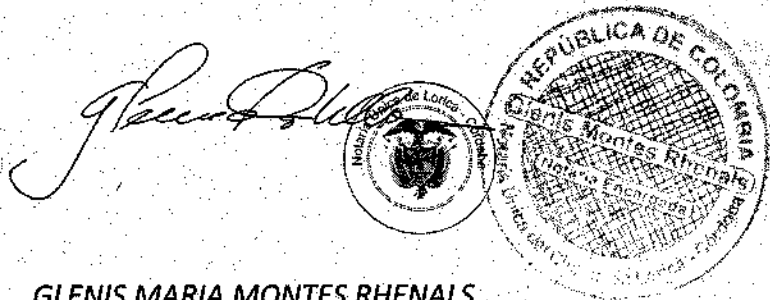


32zj2p762m1r
23/04/2021 - 11:22:06



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



GLENIS MARIA MONTES RHENALS

Notario Única del Círculo de Loricá, Departamento de Córdoba - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zj2p762m1r

FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENCIAS

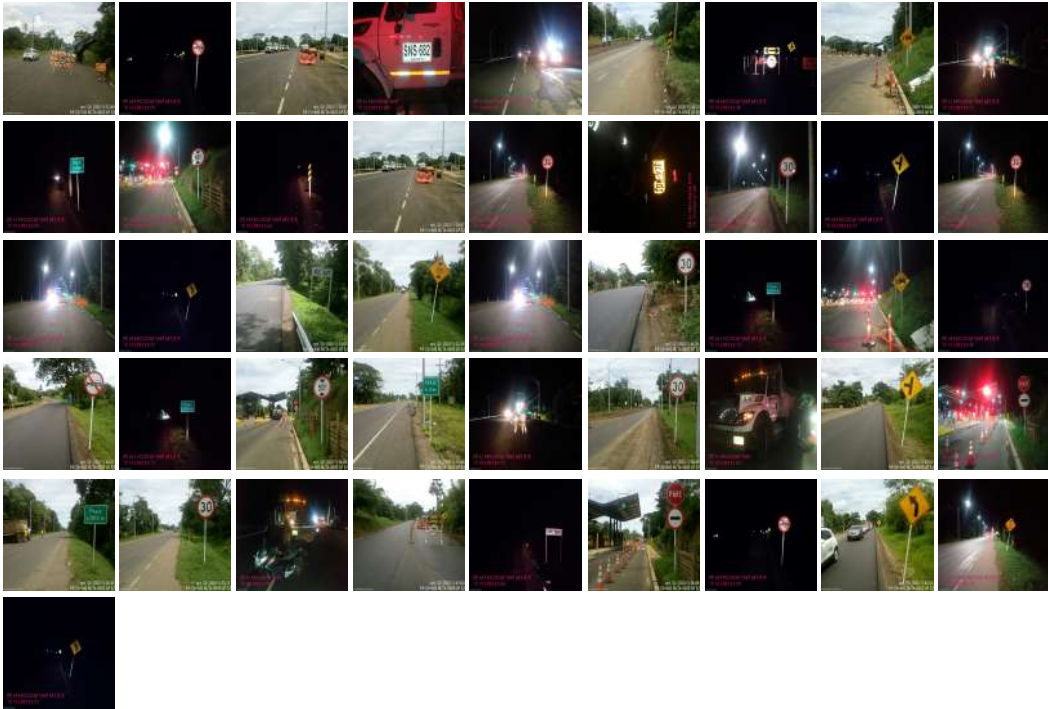


NÚMERO DE INCIDENCIA: 2602

FECHA DE IMPRESIÓN: TUESDAY 9TH OF
AUGUST 2022 11:07:15 AM

IMPRESO POR: JOSE CARLOS ARROYO
SOTOMAYOR

 CONCESIÓN Ruta al Mar	FORMATO DE INVESTIGACIÓN DE INCIDENCIAS	
CODIGO INTERNO:	TIPO DE VEHICULO:	FECHA INCIDENCIA: 19/10/2020
PLACA:	PROYECTO Y FRENTE DONDE OCURRE EL EVENTO: CONCESION RUTA AL MAR	FECHA DE VENCIMIENTO LICENCIA DE CONDUCCIÓN:
MODELO DEL VEHICULO:	MARCA:	FECHA DE VENCIMIENTO SOAT:
		FECHA DE VENCIMIENTO REVISIÓN TECNICO MECANICA:

EL CONDUCTOR NECESITO ATENCIÓN MEDICA		REPORTE ARL		EL EVENTO FUE CARGADO A PLATAFORMA DE INCIDENCIAS.		COSTOS APROXIMADOS EN DAÑOS	REGISTRO FOTOGRAFICO DEL EVENTO											
SI	NO	SI	NO	SI X	NO	\$0												
FECHA INVESTIGACIÓN DEL ACCIDENTE				HORA DEL ACCIDENTE														
09	08	2022	21:41:00															
1. INFORMACIÓN GENERAL																		
NOMBRE CONDUCTOR:						N° DE CEDULA:						CARGO:						
FECHA DE INGRESO:				FECHA DE NACIMIENTO:				HA PRESENTADO ACCIDENTES PREVIOS:		SI X		NO						
SITIO DE OCURRENCIA DEL EVENTO: PR 21+800 RUTA 9005				CIUDAD Y DEPARTAMENTO: SAN ONOFRE - SUCRE				FUE DENTRO DE UN TRAMO EN INTERVENCIÓN				SI		NO				

SE TIENE REGISTRO FOTOGRAFICO DE LA SEÑALIZACION INSTALADA	SI	NO	NA	CROQUIS:	SI	NO	NA X	HUBO USUARIOS DE VIA INVOLUCRADOS	SI	NO X
--	----	----	----	----------	----	----	-------------	-----------------------------------	----	-------------

2. DATOS USUARIOS DE VIA INVOLUCRADOS

NOMBRES Y APELLIDOS	C.C:	TELEFONO	HUBO PROCESO JUDICIAL (DEMANDAS, INMOVILIZACIONES, INDEMNIZACIONES CONCILIACIONES U OTROS)
			SI NO CUAL?

3. DESCRIPCIÓN DEL EVENTO (Con la información recopilada desde el análisis 5'M se debe realizar la descripción del accidente usando la metodología 5W+1H (Que, donde, Cuando, Quién, Cuál y Como?) a fin de describir el evento basado en las evidencias

MEJIA PEÑATE VIVIANA CAROLINA 25/10/2020 12:18:21

El 19 de octubre de 2020, se presenta un accidente Tipo Choque, Posible causa Imprudencia del conductor; Según versiones de testigos el señor **ADALBERTO CAUSIL**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 15.046.216**, se dirigía sentido **CRUZ DEL VIZO - SAN ONOFRE** en una motocicleta Bajaj de placas **IDW-97F** color Negro, llega a un Punto de control de tráfico, continua sin atender señal de pare e impacta por la parte lateral con una Volqueta conducida por el señor **MARCOS CASTILLO**, identificado con cedula de ciudadanía **N° 12.693.756**, quien realizaba maniobra de descarga de asfalto. Debido al impacto el conductor de la motocicleta resulto levemente herido, es atendido y trasladado por Ambulancia de la concesión al Hospital de San Onofre.

La Volqueta es propiedad de la Empresa Construcciones el Condor.

7. ANALISIS DE CAUSAS

FACTORES	CAUSAS			Código	Explicación
HUMANO	IMPRUDENCIA DE TERCEROS			H10	UNO DE LOS TERCEROS NO ATIENDE LA SEÑAL DE PARE
RESPONSABILIDAD CONDUCTOR DE LA EMPRESA	SI		NO X	OBSERVACIONES	

9. EQUIPO DE INVESTIGACIÓN DEL EVENTO

NOMBRE	CARGO	CEDULA	FIRMA

0541



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 5

PAGINA

1 DE 4

CROQUIS

ZONA:

BASE
OPERACIONAL 1
BASCULA
MANGUITOS

BASE
OPERACIONAL 2
PEAJE LOS
CEDROS

BASE
OPERACIONAL 3
PEAJE MATA DE
CAÑA

BASE
OPERACIONAL 4
PEAJE SAN
ONOFRE

X

BASE
OPERACIONAL
SATELITAL
PEAJE
PURGATORIO

FECHA 19/10/2020

PR 0 2 1

+ 8 0 0

RUTA 90-05

N° GALGO 16372

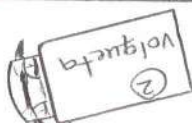
279

Oficinas de la
Bascula.

Salida

Bascula

Entrada



Zona de Impacto



Calzada Derecha

Entrada

Bascula

Salida

Oficinas de la Bascula

FECHA, HORA Y DATOS DEL MÓVIL

Fecha: 19 10 20
día mes añoHora de reporte 21 41
hh mm

Móvil MTC 37 PLACA MÓVIL DA1020

Hora de llegada 21 41
hh mm

Nombre Inspector Vial o del Operador: Jose G. Blanco

Hora de finalización 00 30
hh mm

Radioperadora Adriana Argon

Día de la semana Jueves

LOCALIZACIÓN

Ruta 90-05

PR: 21 + 800

Lado: Izquierdo ☒ Derecho ☐

Departamento: Sucre

Municipio San Onofre

Vereda/Corregimiento Palo Alto

Sentido San Onofre

Sentido Cruz del Viento



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 5
PAGINA 2 DE 4

PROCEDENCIA TOMA DE DATOS

En el lugar del accidente ☒
Documentación Policial ☐
Testigos ☐
Otro ☐ Cual? _____

REGISTRO FOTOGRÁFICO

Si ☒ Cantidad Fotos 10
No ☐ Por que? _____

CONDICIONES METEOROLÓGICAS

Lluvia ☐
Niebla ☐
Sol ☐
Otro ☒ Cual? Noche

TERRENO

Plano ☒
Ondulado ☐
Montañoso ☐
Escarpado ☐

SECCIÓN TÍPICA

Terraplén ☒
Media Ladera Derecha ☐
Media Ladera Izquierda ☐
Cajón ☐

GEOMETRÍA

Curva Izquierda ☐
Curva Derecha ☐
Recta ☒

TIPO DE ACCIDENTE

Atropellamiento ☐ Choque ☒ Choque Multiple ☐ Volcamiento ☐
Caída de Ocupante ☐ Choque con Elemento Fijo ☐ Salida de la vía con Volcamiento ☐ Salida de la vía ☐
Caída de Carga ☐ Incendio ☐ Otro ☐ Cual? _____

CAUSA POSIBLE

Animal en la Vía ☐ Embriaguez del Conductor ☐ Falta de Señalización Vehículo Varado ☐
Cansancio ☐ Embriaguez del Pasajero ☐ Impericia en el Manejo ☐
Carga Sobredimensionada ☐ Embriaguez del Peatón ☐ Imprudencia de un Tercero ☐
Daño de la Calzada ☐ Enfermedad ☐ Imprudencia del Conductor ☒
Descender o Subir de Veh. en Mov. ☐ Exceso de Velocidad ☐ Imprudencia del Peatón ☐
Desconocida ☐ Factor Climático ☐ Invasión de Carril ☐
Drogas en el Conductor ☐ Falla Mecánica ☐ No Atender Señales de Tránsito ☐
Drogas en el Peatón ☐ Falta de Señalización en la Vía ☐ Obstáculo en la Vía ☐
Otra ☐ Cual? _____

ELEMENTOS INVOLUCRADOS

Automóvil ☐ Campero ☐ Moto ☒
Bicicleta ☐ Carrozanque ☐ Peatón ☐
Bus ☐ Elemento Fijo ☐ Semoviente ☐
Buseta ☐ Fantasma ☐ Tracción animal ☐
Cabezote ☐ Furgón ☐ Tractocamión ☐
Camión ☐ Maquinaria ☐ Tren ☐
Camioneta ☐ Microbús ☐ Volqueta ☒
Otro ☐ Cual? _____
Categoría ☐ I ☐ II ☐ III ☒ IV ☐ V ☐ VI ☐ VII ☐ Triciclo ☐ Tractores agrícolas ☐

SEÑALIZACIÓN EN EL SITIO DEL ACCIDENTE

Izquierdo ☒ Vertical ☐ Horizontal ☐
Derecho ☒ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐ ☐

Señalización 2 Km. antes del Accidente: S10 06,

Señalización 2 Km. después del Accidente: S10 06, SP 60, SR 30, SP 53, SP 50, SR 32, SR 04, SR 36, SR 01, SR 30, SP 12, SP 03, Marcador de Obstáculos, SR 26, SR 04

OTROS ELEMENTOS A TENER EN CUENTA

Prueba de Alcoholemia? Si ☐ No ☐ Dictamen de la Prueba? Positivo ☐ Negativo ☐
Autoridad Competente en Sitio? Si ☐ No ☒ POLCA ☐ PONAL ☐ Otra ☐ Cual? _____

Caso Atendido Por: _____

0541



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 5 **279**
PAGINA 3 DE 4
16372

IMPLICADOS (VEHÍCULOS Y OTROS)

Vehículo responsable del Accidente o Vehículo Varado No.1	
Tipo Moto Baja	Publico ☐ Particular ☒ Otro ☐ Cual? ☐
Placa IDW 97F	Conductor Adalberto Causil No. Heridos Leves 1
Modelo 2021	CC. 15 046 216 No. Heridos Graves 0
Color Negro	Tel. 300 803 06 56 No. Muertos 0
Metros de Frenada 0	Licencia de conduccion: SI ☒ NO ☐ SOAT : SI ☒ NO ☐ TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☒ NO ☐

Vehículo No.2	
Tipo Volqueta Internacional	Publico ☒ Particular ☐ Otro ☐ Cual? ☐
Placa SNS 682	Conductor José Antillo No. Heridos Leves 0
Modelo 2013	CC. 12 693 756 No. Heridos Graves 0
Color Blanco	Tel. 314 536 84 15 No. Muertos 0
Metros de Frenada 0	Licencia de conduccion: SI ☒ NO ☐ SOAT : SI ☒ NO ☐ TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☒ NO ☐

Vehículo No.3	
Tipo	Publico ☐ Particular ☐ Otro ☐ Cual? ☐
Placa	Conductor No. Heridos Leves
Modelo	CC. No. Heridos Graves
Color	Tel. No. Muertos
Metros de Frenada	Licencia de conduccion: SI ☐ NO ☐ SOAT : SI ☐ NO ☐ TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐

Vehículo No.4	
Tipo	Publico ☐ Particular ☐ Otro ☐ Cual? ☐
Placa	Conductor No. Heridos Leves
Modelo	CC. No. Heridos Graves
Color	Tel. No. Muertos
Metros de Frenada	Licencia de conduccion: SI ☐ NO ☐ SOAT : SI ☐ NO ☐ TARJETA DE PROPIEDAD: SI ☐ NO ☐

LESIONADOS

1. Nombres y Apellidos Adalberto Enrique Causil Mercado	edad 54	sexo M.
CC. 15 046 216	Tel. 300 803 06 56	Condición leve.
2. Nombres y Apellidos	edad	sexo
CC.	Tel.	Condición
3. Nombres y Apellidos	edad	sexo
CC.	Tel.	Condición
4. Nombres y Apellidos	edad	sexo
CC.	Tel.	Condición

DAÑOS A LA VÍA

Daños a la Vía?	Si ☐ No ☒	Elemento:	
Valoración?	Si ☐ No ☒	A cargo de:	
Convenio de Pago?	Si ☐ No ☒	No. Convenio:	Valor de Convenio:



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Huila para el progreso del país

INFORME DE ACCIDENTE EN LA VÍA

VERSION: 5
PAGINA 4 DE 4

RESUMEN DESCRIPCIÓN ACCIDENTE

Segun lo Concordado en el sitio del evento un Conductor de una Moto de Placas IDW 97F de nombre Adalberto Causil Mercado @ 15046216 quien se dirigia sentido Cruz del Viro - San Quofre perteneciente a la empresa el Condor se Vuela el Pan-Siya donde estan realizando trabajos de Asfalto donde van las basetas chocar con el lateral izquierdo de una volqueta de la misma empresa de Placas SNS 682 Conducida por Sr Marcos Cantillo de @ 12693756 quien realizaba Maniobra de descarga de Asfalto el Motorizado al chocar recibe un fuerte golpe y lesiones leves por el impacto Fue trasladado por la Ambulancia de la Concesion hasta el Hospital de San Quofre.

Version de testigos

DATOS PERSONAL DE POLICÍA DE CARRETERAS PRESENTE

Copia Croquis POLCA:

Si ☐

No ☒

Por qué No?:

Se solucionan internamente.

Nombre

Teléfono celular:

Cargo:

Otro Tel contacto:

DATOS FINALES DE PERSONA QUE ELABORA EL INFORME

Nombre Persona elaboró:

José G. Blanco

Firma

[Firma]

Cargo:

Insp. Vial.

CC:

92446797

Informe revisado por:

Firma

Cargo:

CC:

NO OLVIDE REALIZAR REGISTRO FOTOGRÁFICO AL MOMENTO DE LLEGAR, DURANTE LA ATENCIÓN DEL ACCIDENTE Y AL TERMINAR EL SERVICIO PARA EVIDENCIAR COMO QUEDA EL LUGAR. LAS FOTOS SE DEBEN ANEXAR AL PRESENTE INFORME Y LLEVAN LA FECHA Y SI ES POSIBLE TAMBIÉN LA HORA.



2174



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

INFORME DE SERVICIO DE AMBULANCIA

VERSION: 4

PAGINA 1 DE 1

ZONA AMBULANCIA:

B.O 1 BASCULA
MANGUITOS

B.O 2 PEAJE LOS CEDROS

B.O 3 PEAJE MATA DE
CAÑA

B.O 4 PEAJE SAN ONOFRE

B.O SATELITAL PEAJE
PURGATORIO

Fecha:

19 10 2020

No DE GALGO:

16372

UBICACIÓN BASE

RUTA:

90

VIA:

05

PR:

22

+

600

HORA

Reporte

21

41

Salida

21

41

Llegada

21

41

Inc. Traslado

21

49

Finalización

23

38

Retorno

00

35

UBICACIÓN EVENTO

RUTA:

90

VIA:

05

PR:

21

+

800

UFI:

8.3

CALZADA:

P

PLACA DE LA AMBULANCIA:

CEW: 296

Radioperadora

Adriana Aragon

DESCRIPCIÓN SOBRE PERSONAS TRANSPORTADAS

No. Heridos leves

No. Heridos graves

No. de Muertos

TIPO DE SERVICIO

ACCIDENTE DE TRANSITO

☒

SERV. A LA COMUNIDAD

☐

SERVICIO NO ENCONTRADO

☐

EL USUARIO NO ACEPTA LOS SERVICIOS DE LA CONCESIÓN Y/O LO SOLICITA LOS DE UN PARTICULAR

Firma del Paciente o Responsable

15046216

3008030656

Firma del Paciente o Responsable

C.C.

TEL.

DATOS DE PACIENTE(S)

Nombre Adalberto Enrique Causil, Heredia

Cedula

15046216

Edad

54

sexo

☒☐

Dirección

Segun Córdoba

Teléfono

3008030656

Tratamiento o Medicamento Administrado

valoración médica, toma de signos vitales

Procedimiento realizado

analización con S. Montemayor Socor, traslado al

Hospital de San Onofre, inmovilización cervical.

DIAGNÓSTICO:

politraumatismo moderado.

Firma del Paciente o responsable

William Vidal V CC15045437

Nombre

Cedula

Edad

sexo

☒☐

Dirección

Teléfono

Tratamiento o Medicamento Administrado

Procedimiento realizado

DIAGNÓSTICO:

Firma del Paciente o responsable

DATOS DEL DESTINO

LUGAR DE TRASLADO

Con la presente autorizo a RUTA AL MAR S.A.S, a prestar el servicio de primeros auxilios a través de nuestras ambulancias medicalizadas de manera gratuita al personal anteriormente descrito, en el PROYECTO APP ANTIOQUIA - BOLÍVAR y acepto que LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S NO será responsables por el resultado final de los pacientes atendidos producto del accidente del vehículo anteriormente descrito, en desarrollo del servicio de primeros auxilios de asistencia medica.

Firma del Médico

Registro

10918

Firma del Paramédico

Registro

5095

Firma del Conductor

C.C.

1101445028

Señor Usuario: Nuestros servicios son totalmente GRATUITOS y ÚNICAMENTE dentro de la concesión RUTA AL MAR
Centro Logístico Industrial San Jerónimo Km 3 Vía Montería - Planeta Rica. Bodega # 4 Calle B Etapa 1. Contiguo a la planta de Bavaria. Montería - Córdoba
Contáctenos: Line 01800910442

2479



CONCESIÓN
Ruta al Mar
Rutas para el progreso del país

INFORME INSPECCIÓN VIAL

VERSIÓN

3

PÁGINA

1 DE 1

ZONA INSPECTOR:

BASE
OPERACIONAL 1
BASCULA
MANGUITOS

BASE
OPERACIONAL 2
PEAJE LOS CEDOS

BASE
OPERACIONAL 3
PEAJE MATA DE
CAÑA

BASE
OPERACIONAL 4
PEAJE SAN
ONOFRE

BASE
OPERACIONAL
SATELITAL PEAJE
PURGATORIO

Fecha:

19 Mes Año
10 20

UBICACIÓN BASE

RUTA:

90

VIA:

05

PR:

22

+

600

No DE GALGO. 16372

HORA	Reporte	21	41
	Salida	21	41
	Llegada	21	41
	Finalización	00	30
	Retorno	00	30

ODÓMETRO

Salida de la Base	117643
Llegada al Evento	117644
Llegada a la Base	117651

UBICACIÓN DEL EVENTO

RUTA:	90	VIA:	05
PR:	21	+	600
UFI:	8/3	CALZADA:	K D

PLACA MOTO INSPECTOR: MTC 37

RADIO OPERADOR: Adriana Aragon

DATOS DE LA NOVEDAD

- ☒ Accidente de Transito ☐ Señalización ☐ Sin Novedad
☐ Vehículo varado ☐ Obstáculo en la vía ☐ Otro Cual?
☐ Vehículo abandonado ☐ Congestión vehicular

Placa SN5 682 De Sabaneta Modelo: 2013 Color: Blanco
 Conductor Yaros Cantillo C.C. 12 693 756 TEL. 314 536 8415
 Dirección San Onofre Categoría ☐ I ☐ II ☐ III ☒ IV ☐ V ☐ VI ☐ VII

CAUSA DEL EVENTO

- ☐ IMPRUDENCIA DEL CONDUCTOR ☐ ANIMAL EN LA VÍA ☐ EXCESO DE VELOCIDAD
☐ MAL ESTADO DE LA VÍA ☐ REPARACIÓN EN LA VÍA ☐ LEVANTAMIENTO DE CADAVER
☐ DESTRUCCIÓN DE SEÑALIZACIÓN ☐ CONGESTIÓN EN EL PEAJE ☐ CAÍDA DE SEÑALES VERTICALES
☐ ARBOL CAIDO ☐ OTRO ☐ FALTA DE REFLECTIVIDAD EN LAS SEÑALES
☐ VEHICULO VARADO ☐ FALLA MECÁNICA Cual?

SERVICIO PRESTADO

- ☒ SEÑALIZACIÓN ☐ SERVICIO MECÁNICO ☐ DESPEJE DE OBSTACULO EN LA VÍA
☐ TRASLADO POR GRUA DEL USUARIO ☐ MANEJO DE FLUJO VEHICULAR ☐ OTRO Cual?
☐ CONTINUA SU DESTINO ☐ TRASLADADO POR LA GRUA DE LA CONCESION

OBSERVACIONES

Segun lo Conocido en el sitio del evento un Conductor de una moto de Placas IDW 97 F de nombre Adalberto Pava a 15946216 quien se dirigia sentido Cruz del Vizo - San Onofre perteneciente a la empresa del Condo. Se vuela el pare-siga donde estan realizando trabajos de Asfalto donde seran las basculas Chaca en el lateral izquierdo de una Volqueta de la misma empresa de Placas SN5 682 Conducida por Yaros Cantillo C.C. 12693756 quien realizaba maniobra de descarga de asfalto el motorizado al chocar recibe un fuerte golpe y lesiones leves y fue trasladado por la ambulancia de la Concesion hasta el hospital de San Onofre.

AUTORIZACIÓN

Con la presente autorizo a RUTA AL MAR S.A.S., a prestar el servicio de primeros auxilios de asistencia ante el accidente, incidente o novedad anteriormente descrito, en el PROYECTO APP ANTIOQUIA - BOLÍVAR y acepto que LA CONCESIÓN RUTA AL MAR S.A.S., NO será responsables de ningún daño ocasionado por concepto del accidente, incidente o novedad presentada, en desarrollo del servicio de prestado.

Firma del Usuario
C.C.

Yaros Cantillo
12693756

Firma del Inspector Vial
C.C.

Jorge G. Bernal
92446797

Señor Usuario: Nuestros servicios son totalmente GRATUITOS y ÚNICAMENTE dentro de la concesión RUTA AL MAR
 Centro Logístico Industrial San Jerónimo Km 3 Vía Montería - Planeta Rica. Bodega # 4 Calle B Etapa 1. Contiguo a la planta de Bavaria. Montería - Córdoba
 Contáctenos: Line 01800910442

Formulario: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

Radicado: 003-DCTOSELECTRONICOS-20210820000572

Fecha: 20/08/2021 03:10:18 p. m.

Usuario: carolina.garcia

RECIBIDO EN: OFICINA CENTRAL - CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR

Fecha generación: 20/08/2021 03:10:33 p. m.



003-DCTOSELECTRONICOS-20210820000572

Medellín, 16 de junio de 2021
GMNRO-67-045

Señor (a)
ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO
C.C: 15046216
CL 5 NRO 20 21 BR SAN RAFAEL
Teléfono: 3128383402
SAHAGUN - ANTIOQUIA

ASUNTO: Comunicación y remisión del Concepto de Rehabilitación

Respetado(a) Señor (a):

Nos permitimos informarle que el día se efectuó la remisión del concepto de rehabilitación FAVORABLE del (la) señor(a) ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO, identificado con CC No 15046216, a la Administradora de Fondo de Pensiones (AFP) COLPENSIONES; para que le sea definido el pago de incapacidades a partir del día 181 (si llegare a superarlo) y le sea establecido el porcentaje de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional (PCLO) y la fecha de estructuración de la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 del Decreto Ley 019 de 2012, en concordancia con lo previsto en el "Manual Único para la Calificación de la Pérdida de Capacidad Laboral y Ocupacional", contenido en el Decreto 1507 de 2014, el cual se constituye en el instrumento técnico para evaluar la pérdida de la capacidad laboral y ocupacional de cualquier origen.

Por lo expuesto anteriormente, lo invitamos a presentarse a su AFP al cumplir 181 días continuos de incapacidad si su pronóstico es FAVORABLE en el concepto de rehabilitación emitido; si por el contrario el pronóstico es DESFAVORABLE usted deberá presentarse a su AFP de manera inmediata al recibo de esta comunicación, presentando este documento (con sus anexos) y copia de la historia clínica incluyendo resultados de ayudas diagnósticas.

Una vez su AFP emita el dictamen de pérdida de capacidad laboral y ocupacional, le solicitamos comunicar o informar dicho resultado dentro de los siguientes ocho (8) días hábiles, a Medicina Laboral Regional Noroccidente de NUEVA EPS S.A., en la siguiente dirección Calle 9 C Sur N° 50 FF 116, lo anterior con el fin de proceder a actualizar los datos de su información, evitar una doble calificación y trámites innecesarios a usted como afiliado y de esta manera coadyuvar a garantizar su derecho fundamental al mínimo vital.

En caso de ser necesario adelantar el procedimiento de calificación de origen; se envía simultáneamente carta de solicitud de requisitos para las patologías que así lo requieran.

Por último, informamos que, si usted no supera los 180 días de incapacidad y puede reintegrarse a sus labores por consideración de su médico tratante, los términos de este proceso quedarán interrumpidos.

Nota 1: Hubo radicación tardía de incapacidades: SI

Nota 2: del anexo del concepto de rehabilitación solo se entrega copia al usuario, no se da copia de este a la empresa por contener datos sensibles de la historia clínica.

Atentamente,

JEFATURA DE MEDICINA LABORAL
REGIONAL NOROCCIDENTE

Anexos: (2) Folios: concepto de rehabilitación

Original: Medicina Laboral - Regional Noroccidente.

Copia: CONSTRUCCIONES EL CONDOR SA, KR 25 3 45 PI 3 MAIL ESTE MED, Teléfono: 3206730218, MONTERIA - CORDOBA.

Elaboró: Melissa M



Sede Administrativa

Carrera 85K No. 46A - 66
Teléfono 419 3000
Bogotá, Colombia



Atención al Afiliado

Régimen Contributivo Bogotá 307 7022
Línea Gratuita Nacional 01 8000 954400
Régimen Subsidiado
Línea Gratuita Nacional 01 8000 952000

CONCEPTO MÉDICO

Motivo de consulta: Reintegro / Postincapacidad

Fecha de consulta: 18/03/2021

Información paciente	
Empresa: CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A	Empresa en misión: CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S. A
Nombre completo: ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO	Identificación: CC: 15046216
Responsable: El mismo paciente	Acompañante: Ninguno
Cargo: OPERADOR DE DOBLETROQUE	Fecha nacimiento: 08/05/1966
Edad: 53	Genero: Masculino
Estado civil: Unión Libre	Escolaridad: Básica secundaria
Teléfono: 3128383402	Dirección: Córdoba, Sahagún, CALLE 5 N 20 - 21 BARRIO SAN RAFAEL
N° hijos: 7	ARL:
EPS: Nueva EPS	AFP:



Exámenes analizados
Examen medico ocupacional .

Concepto de aptitud
Apto con recomendaciones.

Recomendaciones generales
- Usar adecuadamente los elementos de protección personal. - Hábitos de vida saludable: dieta balanceada y ejercicio diario por 30 minutos. - Adecuada higiene postural. - Seguir el manual vigente de higiene y seguridad industrial de la empresa. - Reportar todo accidente o incidente que ocurra en el trabajo. - Reportar las condiciones de trabajo que puedan ser generadoras de accidentes laborales.

Recomendaciones específicas

SE RECOMIENDA

- 1, CONTINUAR CON RECOMENDACIONES Y TRATAMIENTO DE NEUROLOGIA,
- 2 ACUDIR A LA CITA PROGRAMADA EN UN MES,
- 3 REALIZAR PAUSAS ACTIVAS DURANTE LA JORNADA LABORAL
4. REEALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN LEVANTAMIENTO SUPERIOR A 15 KILOS.
5. REALIZAR CAMBIOS FRECUENTES DE POSICION BIPEDADA A SEDANTE O VICEVERSA EVITANDO DE ESTA FORMA POSTURAS ESTATICAS PROLONGADAS.
- 6- PUEDE REALIZAR ACTIVIDADES QUE NO IMPLIQUEN MOVIMIENTOS REPETITIVOS O SOSTENIDOS DE FLEXION, EXTENSION, ROTACION O LATERALIZACION DE COLUMNA LUMBAR.
7. ESTAS RECOMENDACIONES DEBE SER TENIDAS EN CUENTA PARA LAS ACTIVIDADES EXTRALABORAL.

ESTAS RECOMENDACIONES TIENE UNA VIGENCIA DE 1 MES,

Graciela Vimos Ibañez

Profesión: Medico especialista en salud ocupacional

Registro: RM 987 LSO. 03331



Graciela Vimos Ibañez
MAGISTER EN SALUD
OCUPACIONAL
R.M. 987 L.S.O. 03331

Aspirante o trabajador

ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO

Identificación: CC: 15046216



Sahagún, 21 de junio de 2022

Señores:

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Cordial Saludo.

A través de esta carta, quiero manifestarle mi deseo de renunciar al puesto de operador de dobletroque, que he ejercido durante los últimos 2 años y 6 meses.

Dicha decisión corresponde a motivos estrictamente personales.

Por tal razón, es importante informarle que a partir del martes 21 de junio de 2022 me desvincularé de la empresa. Hasta la fecha dejaré todas mis labores en orden.

Quiero agradecerles la oportunidad que me dieron al confiar en mí para este puesto en el que crecí profesionalmente y personalmente. Igualmente, a mis compañeros de trabajo. Deseo siempre lo mejor para esta empresa y me sentiré parte de ella eternamente.

Cordialmente,



ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO
C.C. 15.046.216 de Sahagún

Montería, 21 de junio de 2022

Señor

ADALBERTO ENRIQUE CAUSIL MERCADO

C.C 15046216

Operador de Doble Troque

Proyecto: Antioquia Bolivar

Referencia: ACEPTACION A SU CARTA DE RENUNCIA

Estimado señor Causil,

Hemos recibido su carta fechada del 21 de junio de 2022 mediante la que presenta su renuncia al cargo que viene desempeñando en nuestra compañía a partir de la misma fecha en mención.

Respecto a su decisión, como es de conocimiento para ambas partes y tal como se le ha indicado, dada la situación especial que le cubre, la compañía entiende que su deber es agotar todas las opciones para continuar su vínculo laboral y por ello ha estado comprometido en lograr este fin, razón por la que siempre le ha dejado clara la disposición de continuar con su contrato de trabajo, sin embargo, como usted de manera voluntaria decide presentar su renuncia al cargo que ha venido desempeñando, decidimos aceptarla de manera irrevocable, haciéndola efectiva a partir de la fecha indicada por usted, es decir, 21 de junio de 2022; Asimismo se debe aclarar que este fue su último día laborado.

En consecuencia, junto con este documento se le hace entrega de todos los documentos de retiro correspondientes tales como la autorización para retiro definitivo de cesantías, orden para examen médico de egreso y pagos de los aportes obligatorios en seguridad social para los cuales le informamos que la compañía se encuentra a paz y salvo.

Le deseamos éxitos en todas las nuevas actividades que emprenda y le agradecemos por los servicios prestados a la compañía.

Atentamente,



NATALIA VALENCIA MARIN
Profesional jurídico Laboral
Construcciones El Condor S.A.

Copia: Hoja de vida.



20/10/2020 12:29:43



PR 22+300 RUTA 9005 UFI 8/3
19.10.2020 22:14

20/10/2020 02:14:45





oct. 20, 2020 11:37:49
PR 22+700 RUTA 9005 UF 8,3

20/10/2020 12:28:56



PR 21+800 RUTA 9005 UFI 8/3
19.10.2020 22:10

20/10/2020 02:13:47



PR 21+800 RUTA 9005
19.10.2020 21:48





Troncal del Caribe
limpieza en la zona de báscula
19 oct. 2020 9:35:44 a. m.



Instalación de MAM. CD. UF8.3. zona de báscula cuadrilla de asfalto de Juan Anaya
90, San Onofre, Sucre, Colombia
9.86475, -75.39814, 22.6m
19/10/2020 07:40:51 p. m.





instalación de MAM. CD. UF8.3. sonda de báscula cuadrilla de asfalto de Juan Anaya
90, San Onofre, Sucre, Colombia
9.86674, -75.39681, 30.7m
19/10/2020 09:09:27 p. m.



Instalación de MAM. CD. UF8.3. zona de báscula cuadrilla de asfalto de Juan Anaya
90, San Onofre, Sucre, Colombia
9.86475, -75.39814, 22.6m
19/10/2020 07:40:51 p. m.

Medellín, septiembre de 2022

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre

Atención Dr. Ángel María Vega Hernández

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 70001310300420220005200
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro
Demandado: Marco José Cantillo Andrade y Otros
Asunto: Poder para representar a Marco José Cantillo Andrade
Otorgado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 Art. 5

MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.693.756, con domicilio en el municipio de Plato Magdalena, haciendo aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que regula el otorgamiento de poder por medio de correo electrónico, así:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Cumpliendo lo preceptuado en esta norma se envía el presente poder desde mi dirección de correo electrónico personal marcojosecantilloandrade@gmail.com, y de igual forma, se adjunta copia de mi cédula de ciudadanía.

Debidamente facultado para hacerlo, **confiero poder especial, amplio y suficiente** a la abogada CATALINA DELGADO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.614.392, portadora de la Tarjeta Profesional 254.830 del C. S. de la J., correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados catalina@delgadolondono.com para que me represente en el trámite del proceso judicial de la referencia, hasta su culminación.

La apoderada queda ampliamente facultada para representar mis intereses durante el trámite del presente asunto, para lo cual goza de todas las facultades inherentes al mandato conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial contestar la demanda, contestar los llamamientos en garantía, llamar en garantía, requerir la intervención de otras partes o de terceros, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar, recibir, desistir, promover incidentes, asistir a audiencias y/o diligencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todas aquellas gestiones necesarias para la defensa de la compañía hasta la culminación del proceso en todas sus instancias.

Cordialmente,


MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE
C.C. 12.693.756

Daniela Bedoya Rodríguez

De: Marco Jose Cantillo Andrade <marcojosecantilloandrade@gmail.com>
Enviado el: miércoles, 7 de septiembre de 2022 5:37 p. m.
Para: catalina@delgadolondono.com
Asunto: Poder firmado marco cantillo
Datos adjuntos: CamScanner 09-07-2022 17.27.pdf; CamScanner 09-07-2022 17.26 (1).pdf

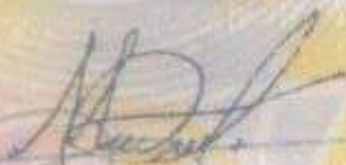
No suele recibir correos electrónicos de marcojosecantilloandrade@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NUMERO 12.693.756
CANTILLO ANDRADE

APELLIDOS
MARCO JOSE

NOMBRES



FIRMA



CAMBIO ASCENDENTES
CÓDIGO CON SELECCIÓN ABAJO



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 16-MAY-1983

PLATO
(MAGDALENA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.64

ESTATURA

A+

G.S. RH

M

SEXO

09-JUN-2001 PLATO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



P-2105200-01167178-M-0012693756-20201002

0071939993A 1

9913255068

LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A BBVA SEGUROS

Medellín, 08 de septiembre de 2022

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre

Atención Dr. Ángel María Vega Hernández

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 70001310300420220005200
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro
Demandado: Construcciones El Cóndor S.A, Marco José Cantillo Andrade y Otro.
Asunto: Llamamiento en garantía a BBVA Seguros Colombia S.A

CATALINA DELGADO LONDOÑO, abogada identificada con cédula de ciudadanía No. 1.037.614.392, portadora de la Tarjeta Profesional No. 254.830 del C. S. De la J., obrando en calidad de apoderada de la sociedad **CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.**, sociedad legalmente constituida, domiciliada en Medellín, identificada con NIT No. 890.922.447-4 (en adelante CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR), representada legalmente por el señor GUSTAVO ADOLFO ARBOLEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.374.774, de conformidad con el poder que se me ha conferido, por medio del presente escrito formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a **BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A**, compañía aseguradora identificada con NIT. 800.226.098-4, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, y representada legalmente por Hernán Felipe Guzmán Aldana con cédula de ciudadanía Nro. 93.086.122, o por quien haga sus veces al momento de la notificación.

Para el efecto, desarrollaré el siguiente plan:

- I. Hechos que fundamentan el llamamiento en garantía
- II. Pretensión
- III. Fundamentos de derecho
- IV. Solicitud probatoria
- V. Anexos
- VI. Direcciones y Notificaciones

I. HECHOS QUE FUNDAMENTAN EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

PRIMERO: Entre CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR en calidad de tomador y asegurado y BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., en calidad de asegurador, se celebró contrato de seguro de Maquinaria y Equipo, instrumentalizado a través de la póliza Nro. 028381000078.

SEGUNDO: La mencionada póliza cuenta con una vigencia técnica comprendida entre el 22 de julio de 2020 y el 22 de julio de 2021, y opera bajo la modalidad de cobertura ocurrencia.

TERCERO: Dentro de la relación de vehículos asegurados de la póliza Nro. 028381000078 se incluyó como vehículo asegurado la Volqueta Doble Troque International de placa SNS-682 (certificado 13).

CUARTO: Entre los amparos contratados por CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR se encuentra el de responsabilidad civil extracontractual, con un límite asegurado de \$2.000.000.000 por evento o por vehículo, y de \$4.000.000.000 en el agregado anual; y un deducible pactado del 10% del valor de la pérdida mínimo USD 2.500 toda y cada pérdida.

QUINTO: El 19 de octubre de 2020, en el Km 21+800 Ruta 9005 en jurisdicción del municipio de San Onofre, Sucre, se presentó un accidente de tránsito entre los vehículos tipo volqueta de placa SNS-682 y el vehículo tipo motocicleta de placa IDW-97F.

SEXTO: Para el 19 de octubre de 2020 se encontraba vigente la póliza 028381000078, que ampara la *Responsabilidad Civil Extracontractual* en que incurra el asegurado con ocasión de la conducción del vehículo de placa SNS-682, amparo que se encuentra definido en el condicionado particular de la póliza en los siguientes términos:

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Indemnizar al asegurado respecto de su responsabilidad civil extracontractual a terceros por muerte, lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la tenencia y operación de los equipos amparados bajo la póliza de todo riesgo equipo y maquinaria propia de la actividad del asegurado.

Responsabilidad Civil Extracontractual originada de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

Se incluye el lucro cesante siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidos.

Se incluye los daños extrapatrimoniales siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal/corporal y/o muerte para el asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez o en su defecto, cuando la responsabilidad sea evidente. Se excluye daño moral sin daño físico. (...)

SÉPTIMO: Actualmente se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre, demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR con ocasión del accidente de tránsito referido en el hecho quinto.

II. PRETENSIÓN

PRIMERO: Vincular al presente proceso a la sociedad BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. como llamada en garantía, en virtud de la relación contractual existente entre ésta y CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR.

SEGUNDO: En el evento de que se profiera una sentencia condenatoria en contra de CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR en el proceso verbal de la referencia, condenar a la aseguradora a pagar directamente a la parte actora el valor de la condena que tuviere que pagar mi representada con ocasión de la sentencia que eventualmente se profiera, lo anterior conforme el ejercicio de la acción directa por parte de los pretensores, hasta el límite de valor asegurado, con aplicación del deducible pactado, y de conformidad con las condiciones particulares y generales de la póliza Nro. 028381000078.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El presente llamamiento en garantía se realiza con fundamento en lo estipulado en los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, el artículo 1494 del Código Civil, y los artículos 1036 y ss. y 1127 y ss. del Código de Comercio.

IV. SOLICITUD PROBATORIA

Respetuosamente solicito al Despacho decretar y practicar las siguientes pruebas. Igualmente, manifiesto que me reservo el derecho de intervenir en la práctica de las pruebas solicitadas por las partes y en las que llegue a decretar de oficio el Despacho.

1. Documental:

Sírvase señor juez dar eficacia probatoria a los siguientes documentos:

- 1.1. Condiciones particulares y generales del seguro de Maquinaria y Equipo instrumentado en la póliza Nro. 028381000078, para la vigencia técnica comprendida entre el 22 de julio de 2020 y el 22 de julio de 2021.

2. Exhibición de documentos:

Con fundamento en el artículo 265 del Código General del proceso solicito se ordene a la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. la exhibición de los siguientes documentos:

- ✓ Condiciones generales, particulares y carátula del contrato de seguro mediante el cual se amparó la responsabilidad civil del vehículo de placa SNS-682 vigente para el día 19 de octubre de 2020.

3. Interrogatorio de parte:

Pido al despacho fijar fecha y hora para que comparezca el representante legal de la llamada en garantía BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. a rendir interrogatorio de parte que le formularé en la respectiva diligencia.

V. ANEXOS

1. Certificado de existencia y representación legal de BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A.
2. La prueba documental relacionada.

VI. DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR recibirá notificaciones en la Carrera 25 No. 3 – 45, Piso 3, en Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico notificaciones.judiciales@elcondor.com.

La suscrita apoderada recibirá notificaciones en la Carrera 29 E No. 11 Sur – 110, Int. 1108, en Medellín, Antioquia, y en el correo electrónico catalina@delgadolondono.com.

BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. recibirá notificación en la Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12, Bogotá D.C. E-mail notificación judicial: judicialesseguros@bbva.com.

Del señor Juez,

Catalina Delgado

CATALINA DELGADO LONDOÑO

C.C. 1.037.614.392

T.P. 254.830 del C. S. De la J.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Apreciados Señores:

Agradeciendo la confianza depositada en nuestra COMPAÑÍA adjunto a la presente encontrará los términos y condiciones de renovación para el programa de seguros Todo Riesgo Daño Material del cliente citado.

ACTIVIDAD DEL ASEGURADO:

Construcción de obras de ingeniería civil.

CONDICIONES GENERALES:

Cobertura de Todo Riesgo Daños Materiales más RCE, incluyendo, HMAcc, AMIT, Sabotaje y Terrorismo.

ASEGURADOS:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y/O ENTIDADES AFILIADAS Y/O SUBSIDIARIAS Y/O ASOCIADOS Y/O ENTIDADES DE LEASING Y/O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O COMO ESTÉN CONSTITUIDAS ACTUALMENTE Y/O COMO PUEDAN LLEGAR A SER CONSTITUIDAS A FUTURO Y/O COMO SUS RESPECTIVOS DERECHOS E INTERESES APAREZCAN. ASI TAMBIEN COMO ENTIDADES BANCARIAS Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE LOS QUE HAGAN PARTE.

BENEFICIARIOS:

CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A Y/O ENTIDADES DE LEASING Y/O ENTIDADES DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL Y/O ENTIDADES BANCARIAS Y/O CONSORCIOS Y/O UNIONES TEMPORALES Y/O SOCIEDADES DE LOS QUE HAGAN PARTE.

Interés Asegurado:

Se ampara la Maquinaria y Equipo de propiedad de los asegurados (incluyendo tanques y/o otros medios de almacenamiento), incluyendo aquellas sobre las cuales tenga algún interés asegurable (De propiedad de terceros o empresas consorciadas y/o Uniones Temporales y/o Filiales) y cuyo valor se encuentre incluido en el valor asegurable expresamente mediante la relación de equipos suministrada a la aseguradora.

Valor Asegurado de la Maquinaria y Equipo:

El valor asegurable y asegurado corresponderá al valor comercial de los equipos (opcional a valor a nuevo). Se debe entregar un avalúo para la maquinaria, realizado por una firma especializada a más tardar 60 días calendarios a partir de inicio de vigencia de la póliza.

Esta condición solo aplica para los equipos con más de cinco (5) años de fabricación o modelo 2015 y anteriores.

Se otorga un plazo de 30 días para la actualización y reporte de todos los equipos a asegurar, considerando automáticamente asegurados todos los equipos de propiedad del asegurado o por los que sea responsable durante este plazo.

Nota Importante: No obstante, lo anterior, el asegurado tendrá la opción de definir el valor asegurado para cada equipo, siendo transparente para las partes, que cualquiera sea el valor suministrado por el asegurado (comercial o de reposición), este será tenido en cuenta para la aplicación o no aplicación de infraseguro en caso de pérdidas parciales.

COBERTURA Sección 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo

Maquinaria y equipo propiedad del asegurado o por el cual sea responsable, según listado adjunto, cubriéndolo contra todo riesgo daño o pérdida física, incluyendo, pero no limitado a transporte, almacenamiento y movilización, tal como definido en la póliza original.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Indemnizar al asegurado respecto de su responsabilidad civil extracontractual a terceros por muerte, lesiones personales y/o daños a propiedades, derivada de la tenencia y operación de los equipos amparados bajo la póliza de todo riesgo equipo y maquinaria propia de la actividad del asegurado.

Responsabilidad Civil Extracontractual originada de bienes bajo cuidado, tenencia y control.

Se incluye el lucro cesante siempre que sea consecuencia directa de una lesión personal/ corporal o muerte de terceros y/o como consecuencia directa de daños materiales a bienes de terceros. El Lucro Cesante sin daño físico, las pérdidas financieras puras y las pérdidas de beneficios se encuentran excluidos.

Se incluye los daños extrapatrimoniales siempre y cuando sea consecuencia directa de una lesión personal/corporal y/o muerte para el asegurado dictaminado única y exclusivamente por el fallo de un juez O en su defecto, cuando la responsabilidad sea evidente. Se excluye daño moral sin daño físico.

Gastos de Defensa para el proceso Civil y Penal. Se otorga condición, sin exceder el límite asegurado de Responsabilidad Civil Extracontractual.

Alcance Territorial República de Colombia y Países Limitrofes.

Vigencia Desde: 22 de julio de 2020 a las 00:00 Hora local estándar.

Hasta: 22 de julio de 2021 a las 00:00 Hora local estándar.

Suma Asegurada Sección 1 Todo Riesgo Maquinaria y Equipo

Para Maquinaria y equipo asegurada a valor comercial

Los valores asegurables de la maquinaria y equipo deberán corresponder al valor comercial de los equipos de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

Pérdidas Totales:

En caso de Pérdida Total la Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la caratula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicara la condición de Infraseguro o Seguro Insuficiente.

Pérdidas Parciales:

El pago de la Indemnización se hará SIN aplicación del porcentaje de demérito y en consecuencia se pagará al 100% de la pérdida (Mano de obra y Repuestos), menos el correspondiente deducible. Para vehículos de más de 25 años solamente se otorgara cobertura de pérdida total. No obstante, se aceptan los equipos y autos pesados con este modelo que vengan asegurados a la fecha.

Condición Especial:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza, aclarando que dentro de los treinta (30) días siguientes al inicio de vigencia de la póliza nos deberán suministrar la información que se tenga hasta el momento. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el Valor Asegurado corresponde al Valor de Reposición de la maquinaria y equipo, por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las Condiciones Generales o Particulares de la póliza.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

- Se aclara que se acepta los avalúos de la maquinaria ya efectuados por el cliente a inicio de vigencia de la póliza cuya duración será por dos (2) años contados a partir del momento de la fecha del Avalúo (Los cuales serán parte integrante de la póliza).
- Para Vehículos Pesados asegurados en la póliza se tomará como base de valoración el código de Fasecolda para la determinación de su valor asegurado, en caso de no existir se utilizará se determinará de acuerdo con la presente cláusula.
- Para equipos menores de Tres (3) años no se realizará avalúo y se entenderá como su valor comercial el valor de la factura de Compra sin aplicación de infraseguro.
- La compañía no aplicara la condición particular de seguro insuficiente o infraseguro para las máquinas que cuenten con avalúo. Para las máquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo, se renunciará al infraseguro solamente si se recibe factura de compra (cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por leasing (cuyo valor comercial debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) En caso de no recibir ninguno de los documentos anteriormente mencionados se aplicará la regla de infraseguro.
- Si se desean vincular algún equipo a valor de reposición o no se suministrada el avalúo para los equipos, se aplicará la formula cuadrática y se tomará como base 20 años de vida útil para equipo y maquinaria menor a 10 años y 30 años de vida útil para equipos o máquinas de más de 10 años.

VR ASEGURABLE
Maquinaria según relación en poder de la Compañía y Vehículos Pesados según Relación

CONSORSCIO FARALLONES:
VEHICULOS PESADOS \$17.812.564.448
MAQUINARIA Y EQUIPO
TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 15.381.709

CONSTRUCCIONES EL CONDOR
VEHICULOS PESADOS \$100.882.890.904
MAQUINARIA Y EQUIPO
TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 75.808.425,72

RUTA AL MAR
VEHICULOS PESADOS \$477.516.600
MAQUINARIA Y EQUIPO
TRM SE TOMARA DE LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA POLIZA USD 709.506,16

VIA DE LAS AMERICAS
VEHICULOS PESADOS \$372.500.000

TRM DEL 24 DE JULIO: \$3.660,15

Nota 1: Se excluyen vehículos Livianos, Motocicletas, Camionetas o Pick Ups y

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VALOR ASEGURADO

Sección 1 Todo Riesgo

Hasta la suma de \$40.000.000.000 por evento y \$120.000.000.000 por vigencia para aquellas coberturas que no se encuentren sub-limitadas

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

Responsabilidad Civil Extracontractual \$2.000.000.000 por evento o por vehículo hasta la suma de \$4.000.000.000 en el Agregado Anual de la póliza.

Condiciones

1. Terremoto, Erupción Volcánica, Tifón, Tornados y Ciclones, Vientos, Tormentas, Lluvia, Inundación, Caída de Rocas, Deslizamiento.
2. Hurto Simple y Calificado o daños causados en el intento de Hurto.
3. Incluyendo Cobertura de Actos Maliciosos, Huelgas, Asonada, Conmoción Civil y Popular, Vandalismo. AMIT y Terrorismo hasta la suma de \$20.000.000.000 por evento y \$40.000.000.000 por vigencia. Se aumenta Sublímite bajo la posibilidad de retención máxima de la compañía.
4. El presente seguro amparará los bienes asegurados una vez estén en condiciones para ser puestos en funcionamiento, se hallen o no en funcionamiento y/o estén desmontados para fines de limpieza o reacondicionamiento y/o durante la ejecución de dichos trabajos y/o en el curso del subsiguiente remontaje y/o accidentes ocurridos durante el ensamblaje o desensamblaje o el transporte de la maquinaria.
5. Incluyendo Colisión, Descarrilamiento, Explosión y Volcamiento.
6. Incluyendo Equipos Bajo cuidado y Control del Asegurado.
7. Cobertura Automática de nuevos equipos y/o maquinaria hasta La suma de \$2.000.000.000 por máquina y hasta \$6.000.000.000 por el conjunto de ellas, sujeto a aviso dentro de los 30 días siguientes a la fecha efectiva de la adquisición.
8. Variaciones de valor asegurado superiores o inferiores al 10% del valor de la maquinaria aquí descrito deben ser autorizado previamente por la aseguradora.
9. 45 días de Aviso de Cancelación, pero 10 días de Aviso de Cancelación respecto a HAMCC, Sabotaje, Terrorismo y Vandalismo.
10. Reposición Automática del Valor asegurado en Caso de siniestro con cobro de prima adicional a Prorrata.
11. Pérdida o daño a los equipos bajo tierra hasta la suma de \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia, siempre y cuando los equipos sean recuperados hacia la superficie, por cuenta del asegurado, sin embargo se otorgan los siguientes sub-límites que se aplicaran por evento y en el agregado anual.
 - Costos de recuperación hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.
 - Costos de salvamento hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.
 - Remoción de escombros hasta \$400.000.000 por evento y en el agregado anual.

Para los equipos que trabajen bajo condiciones especiales de Bajo Tierra, se otorga la siguiente cobertura mientras operen bajo tierra de acuerdo a la siguiente condición:

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la póliza o en ella endosados, la presente póliza indemnizará al asegurado toda pérdida de o daños a los bienes (según relación que se adjunta) debido a avenidas, inundaciones, corrimiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamiento, hundimiento de minas, galerías, túneles y similares.

Exclusiones adicionales para equipos bajo tierra:

¿ Pérdidas o daños debido a abandono de los equipos

¿ Equipos operados de manera remota.

12. Gastos Adicionales tales como Gastos para evitar la propagación del Siniestro, fletes aéreos, horas extras, remoción de escombros, fletes expresos, honorarios profesionales, preservación de bienes, gastos de viaje y estadía, gastos de demostración de la ocurrencia y la cuantía hasta el 10% del Valor Total Asegurado, máximo COP\$1.500.000.000 por cada tipo de gasto.

13. Actos de Autoridad: La compañía de seguros indemnizará los daños materiales que sufran los bienes asegurados, a consecuencia de la orden de destrucción dada o ejecutada por la autoridad competente, con el fin de

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado.

14. Derechos Sobre el Salvamento: En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía de seguros, el asegurado participará de tal recuperación en la misma proporción en la que hubiere participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos aplicados por la compañía de seguros, tales como: los necesarios para su recuperación y comercialización.

15. Cláusula de Arbitramento: Las partes (tomador y asegurador) acuerdan que cualquier controversia que se suscite entre ellas con ocasión de la celebración, ejecución de las obligaciones nacidas del contrato de seguro y terminación del mismo, será dirimida por un Tribunal de arbitramento, el cual estará integrado por tres árbitros designados de común acuerdo por las partes, o en su defecto, por árbitros inscritos en la lista del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El arbitraje será en derecho y se sujetará a lo dispuesto por las leyes 446 de 1998, 23 de 1991 y el decreto 2279 de 1989 (compiladas en el decreto 1818 de 1998) y a las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

16. Cláusula de Designación de Bienes: La compañía de seguros acepta y ampara los bienes con el título, nombre o denominación con el cual el asegurado identifica o describe los bienes asegurados, aun cuando su denominación no se haya hecho constar. Esta cláusula se refiere al nombre o número de las cuentas y no a su valor.

17. Gastos de Salvamento hasta el 20% del Valor del ítem afectado.

18. Anticipos de Indemnización del 50% máximo \$1.500.000.000, una vez haya sido demostrada la ocurrencia y la cuantía de la pérdida.

19. En caso de cualquier responsabilidad financiera sobre el ítem asegurado, el pago de la pérdida será destinado en primera instancia a la fuente de dicha obligación.

20. Ajustadores para nombrar por la aseguradora, siendo McLarens Colombia y/o RTS y/o Charles Taylor y/o Tauro Ajustadores de Seguros.

21. Para inclusiones de maquinaria y equipo usado o nuevo se debe presentar la factura de compra.

22. Transporte nacional y movilización de equipos: El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado incluyendo Camiones si se trata de maquinaria liviana en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito que regulen la movilización de maquinaria pesada y vehículos pesados a nivel nacional. El presente amparo contempla movilizaciones hasta \$2.500.000.000 por evento y \$5.000.000.000 por vigencia Incluyendo transporte, movilización y operación en barcazas y/o planchones hasta \$900.000.000 evento/vigencia. Se incluye la operación siempre y cuando ocurra en vías navegables internas (canales, ríos, lagos y muelles protegidos) no en el mar.

23. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas en un radio que no supere los 200 Km.

Incluye cobertura para vehículos con placa para transitar en vías públicas en todo el territorio nacional, inclusive por sus propios medios, consistentes en camiones, volquetas, carro tanques, grúas y tractomulas, siempre que sean usadas para la actividad normal del asegurado, y se movilicen entre frentes de trabajo.

Nota: Queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar todas las movilizaciones de la maquinaria asegurada a partir del momento en que los equipos se encuentren en las instalaciones del asegurado, puertos y aeropuertos, en instalaciones de terceros, sitios donde el asegurado los tenga almacenados y/o parqueaderos ó desde y hasta las obras donde trabajarán tales equipos. Es decir, desde el mismo momento que los equipos se encuentren por cuenta y riesgo del tomador de la póliza.

Para el caso de los puertos y aeropuertos, la cobertura opera y se inicia desde el mismo momento en que los bienes queden por cuenta y riesgo del tomador y/o de los asegurados según los términos Incoterm de compra ¿ venta y siempre que tales bienes o equipos no estén amparados en otra póliza / cobertura (transporte ¿ permanencia, etc.) por parte del proveedor, del leasing o de los mismos asegurados.

24. Cláusula Leasing: Bajo la presente cláusula se amparan todos los bienes bajo uso, tenencia y explotación dados al asegurado bajo la modalidad de leasing financiero y/u operativo celebrado con una(s) entidad(es) financiera(s) debidamente habilitada(s) para dicha función en el territorio colombiano. La compañía aseguradora podrá considerar las condiciones exigidas por las entidades financieras para los endosos requeridos a los equipos adquiridos por el asegurado bajo esta modalidad financiera.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

25. Se extiende la cobertura de RCE para la contravención de normas de tránsito a cargo del conductor, pero no los daños causados bajo los efectos de drogas o alcohol.
26. Daño Interno: Hasta la suma de \$500.000.000 por evento y \$1.000.000.000 por vigencia. El amparo otorgado opera únicamente para asfaltadoras, plantas trituradoras, compresores y plantas generadoras.
27. Equipos Menores, se acepta que para equipos con valor asegurado menor a \$10.000.000.º no se entregue relación valorizada y detallada siempre y cuando dichos equipos sean de propiedad del asegurado o estén bajo su custodia y control, hasta la suma de \$50.000.000.º por evento y \$100.000.000.º por vigencia.
28. Cobertura de renta para equipos en reemplazo del siniestrado y cuyo evento se encuentre amparado bajo la presente póliza, hasta por 30 días laborales y un sublímite asegurado de \$200.000.000 por evento y en el agregado anual. Se mantiene límite otorgado.
29. Se incluye la cobertura de pérdida de contenidos para y de los bienes asegurados como tanques y otros medios de almacenamiento, hasta un límite de \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 por vigencia.
30. No aplicación de infraseguro para las maquinas que cuentan con avalúo, para las maquinas incluidas dentro de la vigencia y que por ende no cuentan con avalúo se renunciará al infraseguro solamente si se recibe factura de compra (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza) y/o avalúo realizado por Leasing (cuyo valor debe ser el mismo del valor asegurado reportado en la póliza).
31. Cláusula de devolución hasta un 3% de las primas de la renovación de la póliza, para la realización y/o actualización del avalúo a valor comercial. En el caso que el avalúo tenga un costo mayor, el excedente debe ser asumido por el cliente, pero si el avalúo tiene un costo menor que el 3% de las primas, La Aseguradora solo asumirá hasta el costo del avalúo.
32. No obstante, que el riesgo de Rotura de Maquinaria o daño puramente mecánico, se encuentra amparado de forma sub-limitada mediante amparo adicional opcional en las condiciones particulares de la póliza, queda claro y convenido que la presente póliza se extiende a amparar los daños o pérdidas consecuenciales que sufran, se presenten, se deriven o se generen a raíz de un Daño Mecánico o por una Rotura.
33. Gastos de traslado del equipo siniestrado a su sitio de reparación hasta \$50.000.000 por evento y \$100.000.000 vigencia, incluyendo los gastos de protección, conservación, vigilancia y salva guardia del equipo siniestrado.
34. En esta póliza se entienden asegurados e incluidos de forma automática todos aquellos vehículos pesados tales como (Grúas, Camiones, Carro tanques, Volquetes, Remolques, camabaja, buses entre otros), que sean de propiedad del asegurado y/o de terceros en general, y por lo cuales sea legal o comercialmente responsable el asegurado.
35. Labores y Materiales
36. Las cláusulas de garantía y exclusiones que figuren en la póliza sólo serán aplicables en aquellos siniestros que tengan una relación directa de causalidad con el evento a reclamar.
37. En caso de presentarse un siniestro que afecte la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, se faculta y autoriza al Asegurado a realizar todas las gestiones necesarias para atender de forma directa la reclamación del tercero afectado, establecer su nivel de responsabilidad y lograr los acuerdos y/o conciliaciones a las que hubiere lugar para finiquitar satisfactoriamente la reclamación. La presente condición particular aplica únicamente para todas aquellas reclamaciones y eventos cuyo monto a indemnizar al tercero no superen los \$20.000.000, por evento y hasta la suma de \$100.000.000 por vigencia, y que el hecho que generó la reclamación se encuentre debidamente asegurado en la presente póliza. La compañía reembolsará al asegurado el valor indemnizado al tercero afectado, una vez suministre los siguientes documentos: Carta de Reclamación formal a la CIA, el documento de transacción debidamente firmado y autenticado por las partes acompañado de los documentos soporte incluyendo aquellos que correspondan a la intervención de la autoridad competente.
38. Cobertura para el pago de estacionamiento, por retención del bien asegurado por autoridad competente y parqueaderos en general, generados por un evento amparado por la póliza, hasta por un límite COP10.000.000 por evento y COP20.000.000 por vigencia para cada bien asegurado. Aplican en exceso de la cobertura afectada.
39. Operaciones en tándem ¿ Operación de levantamiento de cargas con múltiples Grúas hasta la suma de \$250.000.000 por evento / \$500.000.000 por vigencia. Se deja expresa constancia que se excluye la carga durante la movilización y/o Izaje.
40. Extensión de la cobertura para amparar las pérdidas y/o daños a los equipos asegurados, cuando estén transportando mercancías azarosas, inflamables, explosivas o sustancias reguladas por el decreto 1609, siempre y cuando sean las utilizadas dentro del giro normal de la actividad realizada por el asegurado. Se Aclara que la presente cobertura ampara los daños presentados al equipo asegurado, excluyendo los daños o pérdidas a la mercancía transportada.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

41. Cláusula de amparo automático para equipos en alquiler y de propiedad de terceros (maquinaria y vehiculos):

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

La presente póliza amparará de forma automática todos aquellos equipos livianos y pesados (Maquinaria Amarilla y Estática), que sean de propiedad de terceros en general, y por lo cuales sea legal o comercialmente responsable el asegurado, que le hubieren sido entregados en carácter de alquiler, préstamo, demostración, comodato, o bajo cualquier otra figura o acuerdo verbal o escrito, siempre y cuando se encuentren detallados en el valor asegurado o sean declarados dentro de la fecha de inclusión automática definida en este contrato.

El presente amparo automático se otorga por un periodo de dos (2) meses, a partir del momento (fecha) en que el asegurado hubiere recibido o debido recibir el equipo del tercero propietario, y se rige bajo las siguientes condiciones y consideraciones:

- Para los equipos de propiedad de terceros, la póliza aplica y opera en igualdad de condiciones y términos que para los equipos propios.
- La presente cobertura se otorga independientemente a que el equipo fuere operado y/o manejado por un funcionario del asegurado o del tercero propietario.
- El asegurado se obliga a reportar a la Compañía cada dos meses, mediante una planilla, la información de los equipos que recibió y utilizó bajo cualquiera de las mencionadas figuras, durante los dos meses anteriores a la fecha del reporte, informando: Datos completos del Equipo ¿ Valor Comercial ¿ Propietario ¿ Fecha de Recibo ¿ Fecha de Entrega - Prima a Prorrata de acuerdo con el tiempo de utilización del equipo.
- La Compañía realizará solo un documento de cobro o anexo para cada planilla de reporte bimensual.
- Queda claro y convenido que en caso de que el tercero propietario tenga contratado un seguro para el equipo afectado, este no anulará la presente cobertura, ni se aplicará la coexistencia de seguros y en tal sentido, el siniestro y la reclamación podrá ser atendida, bien de forma directa por el propietario del equipo, o bien, vía subrogación del otro asegurador.

42. Se amparan las pérdidas o daños materiales que sufran las calderas u otros aparatos generadores de vapor que hagan parte de los equipos asegurados; así como los daños que generen a los otros equipos asegurados. Queda expresamente declarado y convenido que la cobertura otorgada por estos equipos se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia, cumplirá las siguientes obligaciones:

- Revisar y en caso necesario reacondicionar completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas que formen parte de las calderas o aparatos generadores de vapor.
- Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar por lo menos una vez al año.
- Dicha revisión deberá ser interna y externa y para demostrar la revisión bastará con la firma de un ingeniero calificado para tal efecto, en la planilla de mantenimiento.
- Si se requiere un período mayor de un año entre una revisión y otra, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a la Compañía, en cuyo caso ésta comunicará por escrito al Asegurado la autorización correspondiente o su decisión de dar por terminado el amparo.

43. Amparo Adicional Opcional De Traslado Temporal De Bienes Asegurados:

La maquinaria y equipo amparada por la presente sección, que sea trasladada temporalmente dentro de los predios asegurados o a otro predio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, está amparada contra los mismos riesgos cubiertos y sin exceder del límite de valor establecido en la presente sección, durante el tiempo que permanezcan en dicho u otro predio dentro de la República de Colombia, por un término máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del traslado. Indicar ultima ubicación conocida o frente de trabajo en el cual se encuentra activo el equipo. Tener en cuenta que si el traslado supera el límite de movilización, este deberá ser informado previamente a la aseguradora para su aprobación.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual

1. Responsabilidades públicas.
2. Contaminación.
3. Gastos de defensa dentro del límite asegurado y no en adición a este.
4. 30 días de cancelación de la póliza.

Garantías Expresas

1. Todos los equipos se les realiza mantenimiento preventivo de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.
2. Todo equipo recibido en calidad de arrendamiento debe existir un contrato de arrendamiento, en dicho contrato se establecerán las obligaciones bilaterales, tanto del arrendador como del arrendatario. Este último deberá cumplir todas las obligaciones y garantías estipuladas en tal contrato. En caso de no cumplir con el requerimiento arriba mencionado las pérdidas de maquinaria en arrendamiento serán excluidas, incluyendo el hurto por parte de arrendadores o consignatarios.
3. Toda Maquinaria y Equipo debe ser operado y mantenido de acuerdo con los requerimientos del fabricante.
4. Todas las grúas deben cumplir con las especificaciones originales del fabricante, con respecto a la operación de sus alarmas e indicadores de velocidad de viento, si llegara a aplicar.
5. Todos los operarios de la maquinaria asegurada deberán ser idóneos para operar dicha maquinaria en concordancia con los requerimientos locales estatutarios y no podrán operar la maquinaria bajo el efecto de alcohol o estupefacientes.
6. En caso de que no exista una regulación local el operario debe tener un completo y exitoso entrenamiento suministrado por el asegurado y en todo caso contar con una suficiente experiencia práctica.

Exclusiones

1. Cualquier costo recuperable del contrato de mantenimiento del asegurado, si llegara a aplicar.
2. Los riesgos descritos en las secciones de cobertura de la póliza que no aparezcan incluidos o amparados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares. La presente exclusión hace referencia única y exclusivamente a los amparos adicionales que deben quedar previamente descritos en la carátula de la póliza.
3. Mal funcionamiento a menos que sea causado por un daño físico al ítem asegurado.
4. Desapariciones Misteriosas o Pérdidas de inventario.
5. Pérdida o Daño en los Equipos mientras permanezcan desatendidos.
6. Cláusula de Ciber exclusión.
7. Pérdida o daño a propiedad de terceros y lesiones a terceras personas por cualquier causa.
8. Renovación tacita o disposiciones para su acuerdo.
9. NMA2802 Cláusula de Exclusión de Reconocimiento de fechas Y2K.
10. NMA464 Cláusula de Exclusión de Guerra y Guerra Civil.
11. NMA1975(A) Cláusula de Exclusión de Riesgos de Energía Nuclear.
12. NMA1685 ¿ Exclusión de Contaminación y Polución.
13. NMA1270 - Contaminación Nuclear o Radioactiva.
14. LMA5393 Exclusión de Coronavirus
15. Daños Eléctricos o cualquier daño por uso, o mantenimiento inadecuado. En caso de deterioro natural, las perdidas consecuenciales están amparadas sujetas a demostración del correcto mantenimiento.
16. Defectos de Diseño.
17. Cualquier daño o defecto del Vehículo conocido antes del inicio de vigencia, reflejado en el Reporte de Inspección.
18. Cualquier ítem cargado con bienes azarosos o explosivos sin previa autorización y conocimiento de la aseguradora
19. Cualquier ítem sin documentos legales o no registrado ante las autoridades de tránsito si es requerido o usado para una actividad ilegal.
20. Cuando un ítem afectado es capturado y/o utilizado por cualquier autoridad legal.
21. Excluyendo equipos de perforación y/o exploración petrolera y de gas.
22. La pérdida o daño a los bienes asegurados derivados de la elevación o descenso de un objeto donde se comparte la carga entre dos o más ítem con valor declarado.
23. Daños o pérdidas causadas a los bienes asegurados causados directa o indirectamente por Embarcaciones Marinas.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

24. Pérdida o daño a propiedades de terceros o lesiones a terceras personas.
25. Demora que tiene un barco en un puerto (Demurrage).
26. Se excluye el abandono, de cualquier tipo y por cualquier causa.
27. Exclusiones adicionales para el amparo adicional de Daños Interno:
a) Las pérdidas o daños causados en correas, bandas de toda clase, cables, cadenas, neumáticos, matrices, troqueles, rodillos, objetos de vidrio, esmalte, fieltros, coladores o telas, revestimientos refractarios, quemadores y, en general, cualquier objeto de rápido desgaste o herramientas cambiables. Sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos.
b) Las pérdidas o daños causados por falta de combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, metalizadores, catalizadores y otros medios de operación. Sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos.
c) Desgaste o deterioro paulatino como consecuencia del uso o funcionamiento normal, corrosión, cavitación, herrumbre o incrustaciones.
d) Las pérdidas o daños por falta de mantenimiento preventivo de la maquinaria y equipo.
e) Las pérdidas o daños de la maquinaria y equipo por no realizar los mantenimientos de de acuerdo con las instrucciones que figuren en los manuales del fabricante.
f) Las pérdidas o daños que no sean derivadas de hechos accidentales, súbitos e imprevistos.

Exclusiones de Responsabilidad Civil Extracontractual:

Esta Póliza no cubre responsabilidad:

- del Asegurado con respecto a las recuperaciones de cualesquiera pagos por parte de cualquier asegurador de compensación de trabajadores según las disposiciones de cualquier legislación o póliza de compensación de los trabajadores, o en el common law.
- que surja de la desconsideración deliberada, consciente o intencionada del manejo técnico o administrativo del Asegurado de la necesidad de tomar todos los pasos razonables para impedir la lesión o Daños y perjuicios.
- por y/o que surja de la Lesión a cualquier persona bajo un contrato de empleo o aprendizaje con o la contratación de mano de obra solamente al Asegurado donde tal lesión surge de la ejecución de dicho contrato.
- que surja por cláusulas sobre daños liquidados, cláusulas sobre penalidades o garantías de desempeño salvo que se pruebe que esa responsabilidad hubiera existido ante la ausencia de dichas cláusulas o garantías.
- directa o indirectamente ocasionada por, sucediendo a través de o por consecuencia de guerra, invasión, acto de enemigo exterior, hostilidades (ya sea que la guerra sea declarada o no), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección o poder militar o usurpado.
- directa o indirectamente causada por o contribuida a, por o que surja de:
 - radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear de la combustión del combustible nuclear;
 - las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas de cualquier ensamblaje nuclear explosivo o componente nuclear del mismo.
- por el Exceso según se establece en el Programa con respecto al primer monto de cada reclamación o series de reclamaciones que surjan de una causa originadora.
- que forma el sujeto de seguro por cualquier otra póliza y esta Póliza no será utilizada para contribuir con ese otro seguro.
- por indemnizaciones o daños y perjuicios de naturaleza punitiva o ejemplar ya sea en forma de multas, penalidades, multiplicación de las indemnizaciones de compensación o daños y perjuicios, o daños agravados o en cualquier otra forma de cualquier tipo.
- con respecto a la pérdida de o daños y perjuicios a la Propiedad debido a o supuestamente debido a la falla de cualquier producto fabricado, provisto, instalado, con mantenimiento o reparado por o en representación del Asegurado correctamente para desarrollar la función para la que fue creado.
- por pérdida, lesión, daños y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocada por él o en relación con cualquier acto de terrorismo independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.
 - Para los efectos de esta exclusión, un acto de terrorismo significa un acto que incluye, entre otros, el uso de fuerza o violencia y/o la amenaza de la misma por parte de cualquier persona o grupo(s) de personas ya sea que actúe(n) en forma individual o en representación de o en asociación con

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde 22/07/2020		Hasta 22/07/2021	

CLAUSULAS LIBRES

cualquier organización/organizaciones o gobierno(s) con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, incluso la intención de influenciar a cualquier gobierno y/o hacer temer al público o cualquier sección del público.

b) Esto también excluye la pérdida, lesión, daños y perjuicios, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente provocados por, que resulten de o en relación con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, eliminar o de cualquier manera relacionada con cualquier acto de terrorismo.

12. por cualquier pérdida, costos o gastos que directa o indirectamente surjan de, resulten como consecuencia de, se relacionen con la fabricación, procesamiento de minería, distribución, evaluación, remedio, remoción, almacenamiento, eliminación, venta, uso de o exposición a asbesto o materiales o productos que contienen asbesto ya sea que haya otra causa de pérdida que pueda haber contribuido de manera concurrente o en cualquier otra secuencia a una pérdida.

13. por cualquier costo o gastos de responsabilidad por pérdida que directa o indirectamente surjan de o en relación con:

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

a) la provisión de un servicio profesional o cualquier omisión del mismo.

b) cualquier consejo, diseño, especificación y/o trabajo de consultoría realizado por el Asegurado independientemente de si se cobra una comisión.

14. Además del condicionado general.

Deducibles

Sección 1

Todo Riesgo Maquinaria y Equipo y Vehículos Pesados

Huelga, Motín, Asonada, Conmoción Civil o Popular:

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.500.

Sabotaje y AMIT (Terrorismo)

Para pérdidas inferiores a USD\$300.000

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$3.000

Para pérdidas superiores a USD\$300.001

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$5.000

Temblor, Terremoto o Erupción Volcánica

5% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.500

Equipos Bajo Tierra (*)

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$15.000

Operaciones en Tándem e Izaje.

15% del valor de la pérdida, mínimo USD\$2.000

Otros eventos amparados, incluyendo Rotura de Maquinaria:

Para pérdidas inferiores a USD\$300.000

10% del valor de la pérdida, mínimo USD\$3.000

Para pérdidas superiores a USD\$300.001

10% del valor de la pérdida, mínimo USD\$5.000

Para Equipos Menores a \$10.000.000:

10% mínimo 1 SMMLV para cualquier pérdida.

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

(*) Este deducible hace referencia a los eventos que ocurren cuando estos equipos operan bajo esta condición, es decir, bajo tierra, y en cuyo caso cuando no están operando bajo tierra, el deducible a aplicar será de otros eventos

Sección 2 Responsabilidad Civil Extracontractual
10% de la pérdida, mínimo USD\$2.500 toda y cada pérdida.

Ley y Jurisdicción

Se aplicará la Ley Colombiana y las partes acuerdan someterse a la Jurisdicción de la República de Colombia.

Tasas (Antes I.V.A)

TASA (por mil, aplicable al valor al valor asegurable de maquinaria y equipo móvil):

3,70¢ para Maquinaria y Equipo.

TASA (por mil, aplicable al valor asegurable de vehículos pesados):

8,00¢ para Vehículos Pesados.

TASA (por mil, aplicable al valor asegurable Para Maquinaria y Equipos Inactivos):

2,00¢ para Maquinaria y Equipos Inactivos.

La tasa de Maquinaria y Equipos Inactivos aplica para los equipos que se encuentren o permanezcan inactivos durante la vigencia de la póliza. La cobertura para el traslado de los equipos de activos a inactivos y viceversa, será automática una vez sea avisada la fecha de inactividad y en exceso de los primeros 15 días de inactividad del equipo. El asegurado actualizará los equipos inactivos trimestralmente para el respectivo ajuste. El valor asegurado bajo este ítem no podrá superar el 10% del total valor asegurable de los equipos.

Nota: SE OTORGARA DESCUENTO DEL 10% SOBRE LA PROXIMA RENOVACIÓN, SI LA SINIESTRALIDAD ES MENOR AL 40%

CLÁUSULA DE GARANTÍA:

Se deja constancia que la presente póliza se realiza en virtud de la garantía dada por el asegurado que durante la vigencia de la póliza mantendrá vigentes y en perfecto estado de funcionamiento en todos los predios asegurados, las siguientes protecciones y cumplirá con las siguientes condiciones:

1. Transporte Nacional: en horario el horario comprendido entre las 5.00 A.M. y las 9.00 P.M., en cama-baja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del asegurado o de contratistas. La presente garantía no aplica para las movilizaciones nocturnas que se realicen dentro de los predios, frentes de trabajo o tramos de un proyecto en ejecución
 2. Movilización por sus Propios Medios: Se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas de acuerdo con las características indicadas en el Amparo Adicional de Movilización
 3. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas ó Vigilancia con personal de nómina dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas .
 4. El asegurado tomara en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento
 5. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
- Se señala y se acuerda que es una condición precedente a la responsabilidad de que los asegurados, sus representantes, sus empleados permanentes, temporales o contratados o cualquier persona o personas que actúen en una capacidad que pueda permitirles ser considerados, como tales, deben cumplir sin excepción lo siguiente:

Todas las normas, reglamentos, recomendaciones, salvaguardias, criterios de adhesión medidas, y/o precauciones de seguridad relativas a la capacitación y a la operación, la puesta en marcha y/o el desmantelamiento, el tránsito y/o el movimiento, que hayan sido emitidos, impresos o comunicados en cualquier formato, relacionados con cualquier maquinaria, equipos y/o grúas, bien sean propios, arrendados, contratados o usados y que estén asegurados bajo esta póliza, por cualquiera de los siguientes organismos corporativos:

- ¿ El Asegurado
- ¿ La Asociación de miembros profesionales.
- ¿ Ejecutivos de Salud y Seguridad
- ¿ Autoridades locales o nacionales

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

¿ El Fabricante (s) de la Maquinaria, equipos o grúas y/o el distribuidor (es)

¿ Ley Local

¿ Códigos de práctica de la industria

6. El asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento de las maquinas o equipos.

7. El asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.

8. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

9. GARANTÍA DE DISPOSICIONES DE ELEVACIÓN EN TÁNDEM

Por el presente, el Asegurado garantiza que, cuando se realicen operaciones de elevación o descenso en las que se comparta una sola carga entre una grúa y otra grúa o dispositivo de elevación, el Asegurado deberá:

a) Asegúrese de que la operación se planifique y supervise cuidadosamente

b) Asegúrese de que las grúas involucradas en la operación tengan idéntica velocidad de elevación y rotación;

c) Asegúrese de que la carga se reparta por igual entre las grúas;

d) Para el propósito de la operación, disminuya la capacidad de las grúas en un 25% en toda su gama completa de cargas.

e) Sujeto a los términos, excepciones, condiciones y limitaciones de la Póliza.

Comisión:

12.00%

CONDICIONES ESPECIALES (SUBJETIVIDADES) PARA TODA LA PÓLIZA:

En caso de salir favorecidos con la cotización, la aceptación del negocio queda sujeta a que previo al inicio de la vigencia de la póliza el asegurado cumpla con los siguientes requisitos: Plazo Máximo de entrega de información Treinta (30) Días a partir del inicio de la vigencia.

1. A la confirmación escrita de la siniestralidad durante los últimos tres (3) años indicando: ramo afectado, amparo afectado, Valor de la pérdida, Valor indemnizado y qué medidas ha implementado el intermediario para que no se vuelvan a presentar.

2. Suministre la relación debidamente valorizada de cada uno de los predios con su respectiva ubicación para: edificio, muebles y enseres, mercancías, maquinaria y equipo, dineros, equipo eléctrico y/o electrónico, etc.,

3. Autorice la inspección del riesgo por el Departamento de Ingeniería de la Compañía y cumpla con las recomendaciones en caso de existir.

4. Suministrar detalle de Seguridades/Protecciones contra Fuego en todas las ubicaciones.

5. Suministrar detalle completo de los procedimientos de entrenamiento y supervisión de operadores / conductores.

6. Detalle completo del sitio y medidas de seguridad de resguardo del equipo

7. Detalle completo de la capacitación del operador y la evaluación continua.

8. Programa general de acondicionamiento físico para el trabajo que incluye pruebas de drogas y alcohol y manejo de la fatiga.

9. Se debe realizar una evaluación completa y por escrito del riesgo antes del inicio de cualquier operación de levantamiento o perforación,

10. Con respecto al riesgo en minería, se deben proporcionar todos los detalles de los sistemas de gestión de tráfico, incluyendo el ancho de los ¿haul ways¿, el mantenimiento realizado a las estructuras civiles, incluido el monitoreo del movimiento de la tierra.

11. Diligencie la Cláusula Habeas Data (adjunta).

12. Diligencie el formulario de vinculación de clientes (SARLAFT).

PAGO DE PRIMA:

Pago dentro de los 60 días siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza.

SE EXPIDE NOTA DE COBERTURA A LOS 17 DÍAS DEL MES DE JULIO DE 2020

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

Cláusula de Pago.

Se deja constancia que el plazo máximo para el pago de la prima, es de _____ (____) (*) días contados a partir de la fecha de inicio de vigencia de la póliza, en caso de no diligenciarse se mantienen los términos de Ley.

(*) En ningún caso excederá de 75 días.

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

RELACION DE MAQUINARIA

CERTIFICADO 1

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
PT-03 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA CV1308 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 61.003.720
CT-03 CONO TRITURADOR 54-VFC \$ 91.503.750
PL-02 PLANTA ELECTRICA 3406PA \$ 3.048.905
CV-01 COMPACTADOR SD70 \$ 36.601.500
PT-06 PLANTA TRITURACION 3042JAW (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 186.792.095
CV-12 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533C \$ 109.804.500
PT-08 PLANTA TRITURACION CSC4511(CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 252.627.213
PD-01 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-40 \$ 40.107.924
DU-36 DUMPER 730A \$ 305.011.280
BO-30 BULLDOZER D6N \$ 300.663.022
CV-16 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 122.003.780
FR-01 FRESADORA DE ASFALTO W1000 \$ 378.108.136
MX-05 MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO PLACA UFK-090 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
MX-06 MIXER MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
MX-07 MIXER SOBRE MIXER 7600-M VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
MX-08 MIXER MIXER 7600-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 158.605.280
PL-33 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 25.855.300
PT-09 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS CT24X36 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 77.046.158
RO-38 EXCAVADORA ORUGAS 365C \$ 610.026.220
CL-05 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 77.474.395
MM-01 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 136.099.018
BS-02 BASCULA CAMIONERA 50 TON \$ 36.601.500
CA-21 CARGADOR 950H \$ 341.612.780
MC-05 MINICARGADOR 236B \$ 39.042.820
MT-01 MONTACARGA FO4 \$ 61.841.894
PA-05 PLANTA ASFALTO UACF17P-1 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.296.117.677
PL-34 PLANTA ELECTRICA HB4SAR \$ 16.470.675
TP-10 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 585.624.000
BMC-01 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

BMC-02 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428
 BMC-03 BARREDORA PARA MINICARGADOR BP15 \$ 10.431.428
 CA-22 CARGADOR 950H \$ 366.015.000
 CA-32 CARGADOR 966H \$ 402.616.500
 CL-06 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 109.006.587
 CO-25 COMPRESOR XAS-750 \$ 59.034.559
 CV-21 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 146.406.000
 CV-23 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 146.406.000
 FMC-01 FRESADORA PARA MINICARGADOR PC203 \$ 36.978.495
 FR-03 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 529.590.764
 MC-07 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
 MC-11 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
 MC-12 MINICARGADOR 236B \$ 70.245.599
 MC-14 MINICARGADOR 236B \$ 44.361.018
 MN-14 MOTONIVELADORA 120H \$ 158.605.280
 MN-15 MOTONIVELADORA 120H \$ 158.605.280
 PL-22 PLANTA ELECTRICA LC6 \$ 57.072.719
 PL-27 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 47.241.556
 PL-28 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 25.855.300
 PL-32 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 47.241.556
 PT-11 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS CT24X36 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 113.464.650
 PT-12 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
 RMC-01 RODILLO PARA MINICARGADOR CV16B \$ 12.199.280
 RMC-02 RODILLO PARA MINICARGADOR CV16B \$ 12.199.280
 TET-01 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-07 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-08 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-09 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-10 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-11 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-12 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-14 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-16 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-17 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-18 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-19 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-20 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-21 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-22 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-23 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-24 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-25 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
 TET-26 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
 TET-27 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
 TET-30 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-31 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
 TET-32 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-33 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-34 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-35 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-36 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-37 ESTACION TOTAL \$ 28.718.283
TET-38 ESTACIÓN TOTAL \$ 28.718.283
TET-41 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-42 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-43 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-45 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-46 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-47 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-48 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TET-49 ESTACIÓN TOTAL ES 105 \$ 28.718.283
TN-49 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ASFALTO TA50P \$ 98.930.194
TN-50 TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE ASFALTO TA50P \$ 98.930.194
BO-31 BULLDOZER D6N \$ 391.313.957
BO-32 BULLDOZER D6N \$ 391.313.957
BO-34 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
CA-29 CARGADOR 938H \$ 390.417.220
CA-30 CARGADOR 950H \$ 427.018.720
CL-07 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 85.618.229
CV-25 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 118.405.853
HC-01 HIDROCICLON RECUPERADOR DE FINOS HC "10" \$ 18.300.750
MC-16 MINICARGADOR 236B \$ 57.735.206
MN-16 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
MN-17 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
PL-42 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701
PT-14 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
RO-41 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 518.522.470
TP-08 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
TP-09 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
BO-33 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
CV-26 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
CV-28 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
MN-18 MOTONIVELADORA 120M \$ 244.011.220
PT-15 TRITURADORA SOBRE ORUGAS FT2640 (TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.144.616.749
RO-43 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
BS-04 BASCULA CAMIONERA 205 \$ 54.902.250
CA-35 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CA-36 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CV-29 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 215.685.319
CV-30 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
CV-32 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
MN-19 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
MN-20 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
RO-46 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
RO-47 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde 22/07/2020		Hasta 22/07/2021	

CLAUSULAS LIBRES

TA-05 TRACTOR AGRICOLA TE-254ROP SSHUTTLE \$ 20.778.672
BO-41 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
BS-06 BASCULA CAMIONERA BC-8018-300U \$ 54.902.250
BS-08 BASCULA CAMIONERA CAC 18-AD \$ 91.503.750
CA-40 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
CA-41 CARGADOR 938H \$ 183.007.500
CA-45 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
CO-24 COMPRESOR 180CFM \$ 33.530.634
CV-33 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
CV-34 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
CV-36 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
CV-38 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
MC-16 MINICARGADOR 236B \$ 57.735.206
MN-16 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
MN-17 MOTONIVELADORA 120M \$ 161.840.853
PL-42 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701
PT-14 PLANTA TRITURACION MVP380 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 782.258.238
RO-41 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 518.522.470
TP-08 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
TP-09 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 683.313.404
BO-33 BULLDOZER D8T \$ 976.041.220
CV-26 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
CV-28 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 185.005.942
MN-18 MOTONIVELADORA 120M \$ 244.011.220
PT-15 TRITURADORA SOBRE ORUGAS FT2640 (TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.144.616.749
RO-43 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
BS-04 BASCULA CAMIONERA 205 \$ 54.902.250
CA-35 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CA-36 CARGADOR 950H \$ 475.819.500
CV-29 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 215.685.319
CV-30 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
CV-32 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CB434D \$ 225.710.470
MN-19 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
MN-20 MOTONIVELADORA 120M \$ 320.094.758
RO-46 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
RO-47 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 610.026.220
TA-05 TRACTOR AGRICOLA TE-254ROP SSHUTTLE \$ 20.778.672
BO-41 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
BS-06 BASCULA CAMIONERA BC-8018-300U \$ 54.902.250
BS-08 BASCULA CAMIONERA CAC 18-AD \$ 91.503.750
CA-40 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
CA-41 CARGADOR 938H \$ 183.007.500
CA-45 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
CO-24 COMPRESOR 180CFM \$ 33.530.634
CV-33 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
CV-34 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HDO90V \$ 210.433.004
CV-36 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
CV-38 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CV-39 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
CV-43 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
CV-44 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
CV-45 COMPACTADOR VIBRATORIO 3518HT \$ 333.633.653
EA-01 PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS MV-05 \$ 85.402.280
MMT-09 MARTILLO HIDRÁULICO CAI CAL 1000K \$ 23.816.596
MMT-10 MARTILLO HIDRÁULICO CAI CAL 1000K \$ 23.816.596
MN-21 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
MN-22 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
MN-23 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
MN-24 MOTONIVELADORA 120K \$ 428.387.616
PA-09-04 CALDERA \$ 183.007.500
PL-39 PLANTA ELECTRICA GEP88-3 \$ 24.332.677
PL-40 PLANTA ELECTRICA GEP88-3 \$ 24.332.677
PL-41 PLANTA ELECTRICA GP150-1 \$ 33.625.798
PO-11 PERFORADOR DE ORUGAS ROC-30T \$ 712.832.513
PO-12 PERFORADOR DE ORUGAS ROC-30T \$ 712.832.513
RO-49 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 366.015.000
RO-50 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 366.015.000
RO-52 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
RO-54 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
SD-10 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
SD-11 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
SD-12 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
SD-13 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 48.116.332
TN-52 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-53 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-54 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-55 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-56 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-57 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.447.377
TN-60 TANQUE DE ASFALTO 10.200 GLS \$ 39.921.256
TN-61 TANQUE DE ASFALTO 10.200 GLS \$ 39.921.256
TN-66 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
TN-67 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
TN-68 TANQUE DE ASFALTO 10.000 GLS \$ 60.462.018
TP-12 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
TP-14 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
TP-15 TERMINADORA PAVIMENTO 1800-2 \$ 593.292.014
CO-23 COMPRESOR 180CFM \$ 33.552.595
CR-06 CARRO TANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad PLACA WLW508) \$ 205.089.185

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CR-07 CARROTANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad PLACA WLW593) \$ 205.089.185

LU-05 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953

LU-06 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953

LU-07 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953

LU-08 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953

LU-09 LUMINARIA LTN6L \$ 20.807.953

LU-10 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514

LU-11 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514

LU-12 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514

LU-14 LUMINARIA LSCWKV \$ 19.369.514

PL-43 PLANTA ELECTRICA 3306 \$ 58.580.701

SD-14 SOLDADOR DIESEL 305D \$ 26.638.572

SD-15 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 500 \$ 43.694.871

BC-09 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 252.572.311

BC-10 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 252.572.311

CO-26 COMPRESOR XAS-400-JD \$ 70.476.188

CV-47 COMPACTADOR VIBRATORIO 3520HT \$ 364.547.280

LU-15 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464

LU-16 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464

LU-18 LUMINARIA RL4000 \$ 21.082.464

MT-02 MONTACARGA MAP1F2A25DV \$ 83.213.510

PL-46 PLANTA ELECTRICA MP-400 \$ 113.761.122

PL-47 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201

PL-48 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201

PL-49 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201

PL-50 PLANTA ELECTRICA WPS80D6 \$ 30.778.201

TN-76 TANQUE DE COMBUSTIBLE 10.000 GL \$ 13.886.609

ZR-10 ZARANDA TIO 5142 \$ 108.647.893

CAV-01 CARRO DE AVANCE 120 TON / CON TODAS SUS FORMALETAS PARA CARROS DE AVANCE, PILAS Y ACCESORIOS PARA SU MONTAGE E IMPLEMENTACIÓN - ESTRUCTURAS PARA SUMINISTROS PARA TORRE DE TELEFERICO - 2 ESTRUCTURA DE CABEZOTE PARA TORRE DE TELEFERICO - 2 ESTRUCTURAS BASES PARA TORRES DE TELEFERICO - 1 CARRO TELEFERICO INCLUYE PERNOS, POLEAS, CONTRAPESO Y GANCHOS - 1 WINCHER PARA TELEFERICO \$ 809.530.016

CDV-01 CAMION HIUNDAI HD65 PLACAS SNX433 - MAQUINA DEMARCAACION VIAL \$ 225.710.470

LU-21 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

LU-22 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

LU-23 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

LU-24 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

LU-25 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

LU-26 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056

PL-51 PLANTA ELECTRICA MP-30 \$ 33.223.182

PL-52 PLANTA ELECTRICA DPWBS60 \$ 47.248.876

SD-16 SOLDADOR 305D \$ 26.638.572

SD-17 SOLDADOR DIESEL 305D \$ 28.988.388

SD-18 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 62.229.870

SD-19 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 46.176.452

SD-20 SOLDADOR DIESEL \$ 46.176.452

SD-21 SOLDADOR DIESEL \$ 46.176.452

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TT-03 TANQUE EMULSIÓN TQ-S2 \$ 64.590.667
VLM-01 VIGA METALICA LANZADORA 40MX100T \$ 764.191.738
VLM-02 VIGA METALICA LANZADORA 40MX90T \$ 654.394.558
VM-09 CAMION CHEVROLET NPR WCQ411 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 126.520.405
GT-01 GATO TENSIONAMIENTO 3500KN CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO. \$ 158.228.285
PT-06-18 ADICION A PLANTA PRIMARIA DE TRITURACION \$ 63.441.380
PT-12-03 ADICION A PLANTA DE TRITURACION - CONO \$ 63.441.380
PT-14-03 ADICION A PLANTA DE TRITURACION - CONO \$ 63.441.380
PT-17-03 ADICION A PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA \$ 63.441.380
PT-18-01 ADICION A PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULA \$ 63.441.380
SD-22 SOLDADOR ELECTRICO 350V \$ 16.093.680
SD-07 MAQUINA PARA SOLDAR \$ 20.021.021
RIP-04 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
RIP-02 RIPPER RIP50HD \$ 33.819.786
RIP-03 RIPPER RIP22 \$ 10.804.763
MMT-20 MARTILLO HIDRAULICO EHB04H \$ 22.345.216
TET-44 ESTACION TOTAL ES-105 \$ 20.372.395
TET-50 ESTACIÓN TOTAL LEICA TS06 \$ 25.774.897
TET-51 ESTACIÓN TOTAL LEICA TS06 \$ 25.774.897
TG-01 TORRE GRUA LINDEN 16LC260 \$ 958.977.601
PL-53 PLANTA ELECTRICA SDMO J200U \$ 109.815.480
TVA-01 TOLVA ALIMENTADOR N.A (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 79.143.423
RIP-05 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
RO-84 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
RO-82 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 366.015.000
BO-26 BULLDOZER D6R \$ 207.460.962
TET-55 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
TET-56 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
TET-57 ESTACION TOTAL \$ 29.292.093
TET-60 ESTACION TOTAL \$ 26.622.434
TET-61 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
TET-62 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
TET-63 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
TET-64 ESTACION TOTAL \$ 25.065.133
TET-65 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
TET-66 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
TET-67 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
TET-68 ESTACION TOTAL \$ 25.658.390
SD-25 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 49.002.088
RIP-06 RIPPER RT52 \$ 36.985.816
SD-26 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 49.002.088
SD-24 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 46.176.452
TET-69 ESTACION TOTAL \$ 23.722.106
TET-70 ESTACION TOTAL \$ 23.722.106
TET-71 ESTACION TOTAL \$ 23.843.974
TET-72 ESTACION TOTAL \$ 23.843.974

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador


BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-73 ESTACIÓN TOTAL \$ 23.843.974
TET-74 ESTACIÓN TOTAL \$ 23.843.974
LU-27 LUMINARIA LSCWKV \$ 21.082.464
350166-01 COMPACTADOR DOBLE RODILLO \$ 36.601.500
LU-39 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
LU-40 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
BS-09 BASCULA CAMIONERA M18-60T \$ 1.037.041.280
TN-88 TANQUE ACPM 10.000 GL \$ 35.660.841
CO-32 COMPRESOR C185WKU-T2 \$ 51.106.674
TET-75 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-76 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-77 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-78 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
TET-79 ESTACION TOTAL \$ 24.962.223
PL-54 PLANTA ELECTRICA C9 300 \$ 118.156.962
TET-80 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
TET-81 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
TET-82 ESTACION TOTAL \$ 23.271.234
SD-27 SOLDADOR DIESEL VANTAGE 500 \$ 69.359.843
LU-41 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-42 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-43 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
LU-44 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
PL-55 PLANTA ELECTRICA MP82 \$ 51.004.190
TET-83 ESTACION TOTAL \$ 23.871.498
TET-84 ESTACION TOTAL \$ 23.871.498
TET-85 ESTACION TOTAL \$ 23.655.549
MBA-07 MOTOBOMBA AU 6 670DSL (CON TODOS SUS COMPONENTES PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 44.342.717
MN-38 MOTONIVELADORA 140K \$ 675.389.179
TVA-02 ALIMENTADOR VIBRATORIO 900X1500 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 51.048.112
TET-86 ESTACIÓN TOTAL \$ 19.962.458
TET-87 ESTACIÓN TOTAL \$ 19.962.458
TET-88 ESTACIÓN TOTAL \$ 30.397.546
TET-89 ESTACIÓN TOTAL \$ 30.397.546
TET-90 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.276.452
TET-91 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.276.452
TET-92 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.261.811
TET-93 ESTACIÓN TOTAL \$ 21.261.811
RR-13 RETROCARGADOR TLB990 \$ 254.395.066
TET-94 ESTACION TOTAL \$ 20.862.855
GT-02 GATO TENSIONAMIENTO SJ3010DA CON TODOS SUS ACCESORIOS PARA SU INSTALACIÓN Y NORMAL FUNCIONAMIENTO \$ 64.308.836
PL-57 PLANTA ELECTRICA GMS316S \$ 30.126.695
SD-28 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
SD-29 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PL-58 PLANTA ELECTRICA WPS47D6S \$ 190.854.862
RR-14 RETROCARGADOR TLB830 \$ 254.395.066

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TET-95 ESTACIÓN TOTAL \$ 26.722.755
TET-96 ESTACIÓN TOTAL \$ 26.722.755
SD-30 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
SD-31 SOLDADOR DIESEL DLW-400 LSW \$ 44.719.713
BS-10 BASCULA CAMIONERA BACC-80T \$ 109.804.500
BO-35 BULLDOZER D9R \$ 549.022.500
TET-97 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-98 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-99 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-100 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-101 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-102 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-103 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-104 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-105 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-106 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-107 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-108 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-109 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-110 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-113 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-116 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-117 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-118 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-119 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-120 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-121 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
TET-123 ESTACIÓN TOTAL \$ 12.762.943
SD-32 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
BMC-08 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
SD-33 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PD-02-01 ENFRIADOR CHILLER, UNIDAD CONDENSADORA DE 10 TON, EQUIPADA CON 2 COMPRESORES SCROLL D 5 TON (ADICIÓN AL EQUIPO DE CODIGO PD-02) \$ 93.945.070
PL-59 PLANTA ELECTRICA MD-180I \$ 79.348.392
SD-34 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 53.654.139
PMS-02 PLANTA MEZCLADORA DE BASE T100 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.037.041.280
BS-11 BASCULA CAMIONERA BACC-80T \$ 90.980.349
EP-01-01 VIBRADOR ELÉCTRICO / COMPONENTES HIDRÁULICOS PARA MOLDES SP25 WIRTGEN (HACE PARTE DEL EP-01 EXTENDEDORA DE PAVIMENTO) \$ 245.563.124
SD-35 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 67.947.025
SD-36 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 67.947.025
PL-61 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
PL-62 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
PL-63 PLANTA ELÉCTRICA GMS66C6S \$ 49.917.126
CO-34 COMPRESOR M50 \$ 57.204.484
CO-35 COMPRESOR M57 \$ 57.204.484
TVA-04-01 ESTRUCTURA: VIGA HIERRO EN H HEA260 / TUBO CUADRADO (HACE PARTE INTEGRAL DEL TVA-04) MPP202043260.000 / MPP245043150.000 \$ 35.437.572

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MV-02-01 IMÁN (HACE PARTE INTEGRAL DE TRITURADORA CÓDIGO MV-02) \$ 98.769.148
CO-33 MOTOCOMPRESOR SB-2 \$ 49.218.037
MMT-23 MARTILLO EXCAVADORA PBV180 \$ 108.592.990
MMT-24 MARTILLO EXCAVADORA PBV180 \$ 71.175.277
MMT-25 MARTILLO EXCAVADORA PBV300 \$ 110.192.476
LDA-02 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 23.180.372
LDA-03 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 26.561.964
LDA-04 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 37.762.192
LDA-05 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA ASFALTO PQI \$ 37.762.192
LDG-01 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 21.637.815
LDG-02 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
LDG-03 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
LDG-04 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 23.180.372
LDG-05 DENSIMETRO NO NUCLEAR PARA GRANULARES \$ 26.561.964
LWD-01 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 55.287.915
LWD-03 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 32.531.871
LWD-04 DEFLECTÓMETRO PORTÁTIL LWD \$ 32.531.871
LFW-01 DEFLECTÓMETRO DE IMPACTO FWD \$ 325.318.713
LRSP-01 PERFILOMETRO RSP \$ 162.659.357
TN-89 TANQUE EMULSION GESTION 10000G \$ 32.865.550
TN-90 TANQUE EMULSION GESTION 10000G \$ 32.865.550
CR-14 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WLW631(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
MMT-27 MARTILLO EXCAVADORA PBS180 \$ 75.362.489
TI-05 TANQUE IMPRIMADOR 450GL \$ 31.744.481
TET-53 ESTACIÓN TOTAL \$ 17.089.240
TET-54 ESTACIÓN TOTAL \$ 17.089.240
PT-22-01 ADICION A TRITURADORA PT- 22 / SEPRADOR MAGNETICO \$ 95.394.489
MAC-02 PLANTA ASFALTO CAUCHO 10TPH (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 362.362.170
SD-37 SOLDADOR DIESEL BIG BLUE 400 \$ 103.080.804
BMC-09 BARREDORA PARA MINICARGADOR \$ 29.383.684
PL-60 PLANTA ELECTRICA \$ 14.765.045
PIC-02 UNIDAD DE BOMBEO CONCRETO COMPLETA 420 \$ 35.719.404
PO-17 PERFORADORA DE SUELO \$ 37.706.865
PA-07-04 BOMBA DE ASFALTO CAUCHO CON MOTOR \$ 87.126.211
TVA-05-02 "CHASIS Y TOLVA ALIMENTADOR (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO), ADICION DEL TVA-05" \$ 75.190.461
MN-43 MOTONIVELADORA 140 K \$ 736.392.899
BMC-10 BARREDORA PARA MINICARGADOR SW-180 \$ 19.040.100
TFR-02 TAMBOR DE FRESADO FB2000 \$ 197.326.007
TFR-01 TAMBOR DE FRESADO FB1500 \$ 157.540.176
PL-67 PLANTA ELECTRICA C75D6 \$ 38.021.638
RO-131 EXCAVADORA ORUGAS 320D2L \$ 448.368.375

CERTIFICADO 2

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
CA-47 CARGADOR HL770-9S \$ 451.417.280

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

LU-33 LUMINARIA QLTM10 \$ 9.150.375
 BMC-05 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 JM-02 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 JM-03 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 PL-16 PLANTA-ELECTRICA 96A037125 \$ 3.048.905
 CA-24 CARGADOR DE BAJO PERFIL ST2D \$ 3.660.150.000
 MN-08 MOTONIVELADORA 120H \$ 122.003.780
 PO-09 PERFORADOR DE ORUGAS ECM-635 \$ 48.800.780
 MN-11 MOTONIVELADORA 120H \$ 146.406.000
 DU-34 DUMPER 730A \$ 305.011.280
 DU-35 DUMPER 730A \$ 305.011.280
 RO-24 EXCAVADORA ORUGAS 345CL \$ 244.011.220
 RO-36 EXCAVADORA ORUGAS 345CL \$ 244.011.220
 CA-19 CARGADOR 938G-SERIE II \$ 268.409.780
 CV-17 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 134.206.720
 MM-03 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 18.300.750
 PL-21 PLANTA ELECTRICA 3406B \$ 18.300.750
 VR-13 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-14 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-15 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 VR-16 VOLQUETA RIGIDA 60 \$ 183.007.500
 MM-02 MOLINO MARTLLOS 1040.V2.1 \$ 18.300.750
 PL-26 PLANTA ELECTRICA 3406 \$ 18.300.750
 RO-30 EXCAVADORA ORUGAS 320C \$ 305.011.280

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

SD-08 SOLDADOR 305D \$ 1.218.830
 BC-06 BOMBA DE CONCRETOS RP20 \$ 24.402.220
 BC-07 BOMBA DE CONCRETOS RP20 \$ 24.402.220
 BO-28 BULLDOZER D6R \$ 103.703.030
 CA-31 CARGADOR 938H \$ 366.015.000
 CA-33 CARGADOR DE BAJO PERFIL ST2D \$ 366.015.000
 MDU-01 MINI DUMPER D50RM \$ 24.402.220
 MDU-02 MINI DUMPER D50RM \$ 24.402.220
 PL-30 PLANTA ELECTRICA GEP65-7 \$ 6.101.470
 PL-31 PLANTA ELECTRICA GDP165MA \$ 20.218.669
 RO-34 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 427.018.720
 RO-35 EXCAVADORA ORUGAS 330DL \$ 427.018.720
 JM-01 JUMBO HS105M \$ 24.402.220
 RO-39 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 341.612.780
 RO-42 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 219.609.000
 CO-19 COMPRESOR GA75+-150 \$ 18.300.750
 CO-20 COMPRESOR P185 \$ 6.101.470

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CO-21 COMPRESOR XAJ-185 \$ 6.101.470
RO-44 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 366.015.000
CO-16 COMPRESOR GA110 \$ 18.300.750
MMT-05 MARTILLO HIDRÁULICO MB-1700 \$ 91.024.270
CO-22 COMPRESOR 180CFM \$ 6.101.470
CO-28 COMPRESOR M50 \$ 31.246.701
CO-27 COMPRESOR XAS-400-JD \$ 70.476.188
LU-17 LUMINARIA RL4000 \$ 21.082.464
RO-66 EXCAVADORA ORUGAS 329D \$ 549.022.500
LU-20 LUMINARIA LTN6L \$ 24.307.056
SD-06 SOLDADOR DIESEL K2406-1 \$ 1.218.830
EF-03 PALA FRONTAL RH 120E \$ 793.033.720
RO-06 EXCAVADORA ORUGAS 330L \$ 122.003.780
EF-02 PALA FRONTAL RH 120E \$ 793.033.720
RO-32 EXCAVADORA ORUGAS 365CL \$ 305.011.280
BO-36 BULLDOZER D9R \$ 549.022.500

CERTIFICADO 3

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
MV-01 IMPACTOR VERTICAL 2000 ROS \$ 493.692.012
CA-37 CARGADOR 938H \$ 427.018.720
CA-38 CARGADOR 966H \$ 685.666.880
CI-03 IMPRIMADOR FVR-700P PLACA SNS442 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
CI-04 IMPRIMADOR FVR-700P SNS441 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
CL-08 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 120.927.696
CT-05 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.522.874.950
CT-06 CONO TRITURADOR K300+6203 \$ 2.112.620.279
CT-07 CONO TRITURADOR K200+6203CCPM \$ 1.834.932.019
PA-07 PLANTA ASFALTO NOMAD (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 2.838.446.325
PA-08 PLANTA ASFALTO NOMAD (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 2.838.446.325
PA-09 PLANTA ASFALTO 11DH0512 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 9.731.698.324
PT-17 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS 2550-PP (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.112.755.143
PT-18 PLANTA TRITURADORA DE MANDIBULAS 2550-PP (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.112.755.143
TP-11 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1803-2 \$ 1.202.813.134
ZR-04 ZARANDA PTSC 3618VM \$ 466.793.570
ZR-05 ZARANDA PROCIZER 2612V \$ 844.949.288
ZR-06 ZARANDA GT-145S \$ 553.282.915
ZR-07 ZARANDA 620VK-TL \$ 655.327.897
ZR-09 ZARANDA 620VK-TL \$ 655.327.897
BO-38 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
BO-39 BULLDOZER D6T DS \$ 669.309.670
BO-40 BULLDOZER D8T \$ 1.220.048.780
CA-42 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
CA-43 CARGADOR WA320-6 \$ 274.727.199

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CA-44 CARGADOR 950H \$ 512.421.000
 CI-05 IMPRIMADOR FVR-700P SNT005 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 368.353.836
 CL-09 COMPACTADOR LLANTAS PS150C \$ 120.927.696
 CL-10 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 154.626.697
 CL-11 COMPACTADOR LLANTAS GRW15 \$ 154.626.697
 CT-09 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.222.614.545
 CT-10 CONO TRITURADOR SC 200+PM \$ 1.222.614.545
 CV-35 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-37 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-40 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 256.247.102
 CV-41 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-42 COMPACTADORA VIBRATORIO 3414HT \$ 206.977.822
 CV-46 COMPACTADOR VIBRATORIO 3518HT \$ 333.633.653
 EE-01 ESPARCIDOR PARA ESTABILIZACION DE VIAS SW-16MC (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 390.402.579
 MN-29 MOTONIVELADORA 120K (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 562.074.595
 PA-05-03 TANQUE MASTER (HACE PARTE DE PA- 05) \$ 366.015.000
 PL-35 PLANTA ELECTRICA C15-455 \$ 117.318.788
 PL-36 PLANTA ELECTRICA MP570 \$ 142.485.979
 PL-37 GENERADOR DE ENERGIA MP-515 \$ 98.000.516
 PL-38 PLANTA ELECTRICA MP570 \$ 142.485.979
 PT-19 TRITURADORA 4450 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR) \$ 1.100.607.105
 RO-55 EXCAVADORA ORUGAS 336DL \$ 671.026.280
 RO-56 EXCAVADORA DE RUEDAS R210W-9S \$ 378.214.280
 RP-01 RECICLADORA DE PAVIMENTO WR-2000 \$ 1.058.456.818
 TC-01 TANQUE CLARIFICADOR T-07 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 670.539.480
 TI-01 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-02 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-03 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 TI-04 TANQUE IMPRIMADOR TANK-500T \$ 36.052.478
 BO-42 BULLDOZER D6T DS \$ 740.971.746
 CA-46 CARGADOR HL760-9S \$ 488.018.780
 CR-08 CARROTANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 205.089.185
 CR-09 CARROTANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 205.089.185
 FR-04 FRESADORA DE ASFALTO W200 \$ 1.661.964.311
 MMT-12 MARTILLO HIDRAULICO EHB40BA \$ 101.148.245
 MN-25 MOTONIVELADORA 120K \$ 498.574.653
 MN-26 MOTONIVELADORA GD555-5 \$ 605.209.463
 MN-27 MOTONIVELADORA GD555-5 \$ 605.209.463
 RO-57 EXCAVADORA ORUGAS R260LC-9S \$ 610.026.220
 RO-61 EXCAVADORA ORUGAS 220LC9S \$ 463.620.220
 RO-62 EXCAVADORA ORUGAS 220LC9S \$ 463.620.220
 RR-08 RETROCARGADOR B95B \$ 207.018.084
 CT-11 CONO TRITURADOR K200+PM \$ 1.394.919.767
 HC-03 PLANTA LAVADO ARENAS MLE50-150 \$ 421.912.811
 MN-28 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
 MT-03 MONTACARGA MYG1F2A30V \$ 97.209.924
 MX-09 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO864) \$

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

346.495.420
MX-10 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO865) \$ 346.495.420
MX-11 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO866) \$ 346.495.420
MX-12 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO867) \$ 346.495.420
MX-14 MIXER T460 SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas WCO868) \$ 346.495.420
MX-15 MIXER T460 SOBRE VEHICULO PLACA WCO-869 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 346.495.420
PD-02 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-30 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 237.002.033
PD-03 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPD-60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 279.851.409
RO-65 EXCAVADORA ORUGAS R380LC-9SH \$ 719.830.720
RO-67 EXCAVADORA DE RUEDAS M318D \$ 488.018.780
RO-68 EXCAVADORA DE RUEDAS M318D \$ 488.018.780
ZR-11 ZARANDA M120BS \$ 205.125.786
ZR-12 ZARANDA M120BS \$ 205.125.786
RO-76 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
RO-77 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
CA-48 CARGADOR HL760-9S \$ 549.022.500
CA-49 CARGADOR HL760-9S \$ 549.022.500
CA-50 CARGADOR HL780-9S \$ 610.026.220
CL-12 COMPACTADOR LLANTAS CP2100 \$ 309.333.917
CR-16 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP-416 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-17 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP217 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-18 CARROTANQUE FM1JRUA WCP218 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-19 CARROTANQUE FM1JRUA WCP417 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-20 CARROTANQUE FM1JRUA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-21 CARROTANQUE FM1JRUA WCP419 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 236.200.460
CR-31 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNX995 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
CR-32 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNX996 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
CR-33 CARROTANQUE FM8JRTA placas SNY000 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad en vehiculo de) \$ 277.926.170
CT-12 CONO TRITURADOR K200+PM (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.056.191.185
CT-14 CONO TRITURADOR K300+ (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.347.088.926
CV-48 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
CV-49 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
CV-50 COMPACTADOR DOBLE RODILLO CC3800 \$ 280.140.561
CV-51 COMPACTADOR VIBRATORIO HR120C-9 \$ 305.721.349
FR-03-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA FRESAR ADICION A FR-03 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 280.612.720
FR-04-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA FRESAR ADICION A FR-04 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 61.003.720
GR-03 GRUA DE ORUGAS SC-20 \$ 1.117.564.580
MC-17 MINICARGADOR L220 \$ 102.787.992
MC-18 MINICARGADOR L220 \$ 102.787.992

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MC-19 MINICARGADOR L218 \$ 101.155.566
MC-20 MINICARGADOR L218 \$ 101.155.566
MC-21 MINICARGADOR 236D \$ 119.873.573
MC-22 MINICARGADOR 236D \$ 119.873.573
MMT-15 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
MMT-16 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
MMT-18 MARTILLO HIDRAULICO PBV30 \$ 98.377.512
MN-30 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
MN-30-01 SISTEMA DE NIVELACION PARA MOTONIVELADORA \$ 244.011.220
MN-30-02 SISTEMA DE NIVELACION PARA MOTONIVELADORA \$ 61.003.720
MN-31 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
MN-32 MOTONIVELADORA 120K \$ 562.074.595
MN-33 MOTONIVELADORA RG170B \$ 684.953.151
MN-34 MOTONIVELADORA RG170B \$ 684.953.151
MP-01 MAQUINA PILOTEADORA SR65 \$ 3.037.686.590
MP-02 MAQUINA PILOTEADORA SR30 \$ 2.276.682.843
MV-02 IMPACTOR VERTICAL 2000 ROS \$ 493.692.012
MX-16 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO SNX457 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
MX-17 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO PLACA SNX-458 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
MX-18 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
MX-19 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 428.534.022
MX-20 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX616) \$ 428.534.022
MX-21 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX617) \$ 428.534.022
MX-22 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX618) \$ 428.534.022
MX-23 MIXER T800-M SOBRE VEHICULO (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX619) \$ 428.534.022
MX-24 MIXER T800-M (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX768) \$ 428.534.022
MX-25 MIXER T800-M (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad placas SNX769) \$ 428.534.022
PD-04 PLANTA DOSIFICADORA PARA CONCRETO KPMT-60 \$ 348.889.158
RO-69 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 420.917.250
RO-70 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 420.917.250
RO-71 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
RO-72 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
RO-73 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 707.627.780
RO-74 EXCAVADORA DE RUEDAS R210W-9S \$ 573.424.720
RO-75 EXCAVADORA ORUGAS R380LC-9SH \$ 719.830.720
RO-78 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 780.830.780
RO-79 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-8 \$ 475.819.500
TP-16 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1800-3 \$ 1.760.444.306
TP-16-01 SISTEMA DE CONTROL DE PAVIMENTADORA DE ASFALTO COD TP-16 \$ 366.015.000
TP-17 TERMINADORA PAVIMENTO SD2500C \$ 883.732.237
VM-10 CAMION CHEVROLET NPR WCQ409 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 126.520.405
ZR-14 ZARANDA DM140DS \$ 340.090.158

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CA-51 CARGADOR W230C \$ 549.022.500
CA-52 CARGADOR W230C \$ 549.022.500
PA-07-02 SISTEMA DE TORNILLOS SIN FIN 1.00 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 398.956.350
PA-08-05 SISTEMA DE TORNILLOS SIN FIN 1.00 \$ 439.218.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

PA-10 PLANTA ASFALTO VOYAGER 120 (CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO) \$ 6.162.052.853
PMS-01 PLANTA DOSIFICADORA DE SUELOS UST 500 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.103.099.667
RR-09 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
RR-10 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
LM-01 LAVADOR DE MATERIALES 5036-25S \$ 224.605.105
LM-02 LAVADOR DE MATERIALES 5036-25S \$ 224.605.105
RRJ-02 RETROCARGADOR CABINA CERRADA \$ 128.229.695
BIL-03 BOMBA DE INYECCION DE LECHADA P12 \$ 35.712.084
VM-12 CAMIONETA PANEL KANGOO INR332 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC)) \$ 79.180.025
TN-85 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
TN-84 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
TN-87 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
TN-86 TANQUE DE ASFALTO AHTC-1 \$ 84.099.267
MAC-01 PLANTA ASFALTO CAUCHO 15TPH \$ 3.122.986.386
BO-43 BULLDOZER D6N \$ 756.842.157
BO-44 BULLDOZER D6N \$ 862.115.391
BO-45 BULLDOZER D8T \$ 2.196.090.000
RO-80 EXCAVADORA ORUGAS 323D \$ 622.225.500
RO-81 EXCAVADORA ORUGAS 320D \$ 530.721.750
VH-01 VIBROHINCADOR 44B con unidad poder ICE 595G y dos mordazas. con 5 componentes | 1.00 \$ 1.081.702.430
PO-14 PERFORADOR T19 \$ 258.889.730
PO-15 PERFORADOR DE ORUGAS T46 \$ 626.244.345
CO-30 COMPRESOR XAVS 206C \$ 99.911.115
CO-31 COMPRESOR XAVS 206C \$ 99.911.115
CHI-01 CHIPEADORA 12XP \$ 160.025.418
CV-55 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 92.448.069
CV-52 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 334.995.229
CV-53 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 334.995.229
BO-47 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
BO-48 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
BO-46 BULLDOZER D6N \$ 555.069.068
RO-86 EXCAVADORA ORUGAS 330 D2L \$ 732.030.000
RO-85 EXCAVADORA ORUGAS 330 D2L \$ 732.030.000
MN-36 MOTONIVELADORA 140K \$ 422.388.630

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MN-35 MOTONIVELADORA 140K \$ 422.388.630
 MN-37 MOTONIVELADORA 140K \$ 856.105.425
 MC-24 MINICARGADOR L223 \$ 108.772.338
 RO-87 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 RO-88 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 RO-89 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 530.721.750
 TP-18 TERMINADORA PAVIMENTO SD2500C \$ 1.006.654.715
 RR-11 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 RR-12 RETROCARGADOR B95B \$ 256.638.738
 CV-57 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-56 COMPACTADOR VIBRATORIO 3411 \$ 331.393.641
 CV-59 RODILLO VIBRATORIO 3516HT \$ 397.199.478
 PIC-01 PLANTA INYECCION CONCRETO 5M3+T20 \$ 294.528.610
 RO-90 EXCAVADORA DE RUEDAS M315D2 \$ 549.022.500
 RO-91 EXCAVADORA DE RUEDAS M315D2 \$ 549.022.500
 CV-54 COMPACTADOR VIBRATORIO CS-533E \$ 270.225.214
 LU-28 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-29 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-30 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-31 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 LU-32 LUMINARIA QLTM10 \$ 27.681.714
 CV-60 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 274.141.575
 MP-03 MAQUINA PILOTEADORA SR45 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 2.755.038.827
 BC-11 BOMBA DE CONCRETOS SP500 \$ 302.343.031
 LU-34 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-35 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-36 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-37 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 LU-38 LUMINARIA QLTM10 \$ 29.090.872
 BMC-06 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 BMC-07 BARREDORA PARA MINICARGADOR LPB1800 \$ 10.431.428
 DSC-01 DERRETIDORA / SELLADORA S.S.60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 353.380.162
 MC-25 MINICARGADOR L223 \$ 115.426.490
 MC-26 MINICARGADOR L223 \$ 115.426.490
 CV-61 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 260.869.871
 ZR-15 ZARANDA GT205S \$ 1.186.466.904
 CV-62 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD+90VO \$ 274.141.575
 CV-63 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 103.095.445
 CV-64 COMPACTADOR DOBLE RODILLO HD10VV \$ 103.095.445
 CT-15 CONO TRITURADOR GT-200 \$ 2.007.489.791
 CI-06 IMPRIMADOR FVR-700P (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 456.640.314
 FR-06 FRESADORA DE ASFALTO W200 \$ 2.280.895.676
 PO-16 PERFORADOR DIAMEC PHC4 \$ 746.344.847
 FR-07 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 1.595.810.759
 MC-27 MINICARGADOR L223 \$ 121.301.031
 MC-28 MINICARGADOR L223 \$ 121.301.031
 RO-92 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
 CA-53 CARGADOR W230C \$ 591.725.470

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

RO-93 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-94 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
ZR-16 ZARANDA TSV6203-32 \$ 263.966.358
CA-54 CARGADOR W230D \$ 591.725.470
GR-04 SNY105 - GRUA PLANCHON FC9JJTA (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 176.485.113
GR-05 SNY310 - GRUA PLUMA FM8JRTA-G (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 366.110.164
PL-56 PLANTA ELECTRICA C9 300 \$ 124.166.929
RO-95 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-96 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-97 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-98 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-99 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
RO-100 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-8 \$ 927.236.780
TP-19 TERMINADORA PAVIMENTO SUPER 1800-3 \$ 1.963.220.277
RO-101 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
RO-102 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
RO-103 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
RO-104 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
RO-105 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
RO-106 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
RO-107 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 585.624.000
RO-108 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250
RO-109 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
RO-110 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
RO-111 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
RO-112 EXCAVADORA DE RUEDAS M317D2 \$ 671.026.280
MN-39 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
MN-40 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
MN-41 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
MN-42 MOTONIVELADORA 140K \$ 902.102.530
CA-56 CARGADOR 950GC \$ 772.291.650
CA-55 CARGADOR 950GC \$ 772.291.650
CA-57 CARGADOR 950L \$ 951.639.000
CA-58 CARGADOR 966L \$ 1.251.771.300
EP-01 EXTENDEDORA CONCRETO SP250 \$ 908.976.292
RO-113 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
RO-114 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
PA-10-01 SISTEMA PARA PROCESAR ASFALTO RECICLADO EN UNA PLANTA DE ASFALTO ASTEC VOYAGER COMPUESTO POR: | 1
TOLVA | 1 BANDA | 1 CRIBA \$ 938.217.230
PDL-01 FILTRO PRENSA FB/1500-60 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.689.225.108
PT-22 TRITURADORA SOBRE ORUGAS GT125 (CON ACCESORIOS Y PARTES PARA SU NORMAL FUNCIONAMIENTO) \$ 1.607.336.572
PMS-03 PLANTA DOSIFICADORA DE SUELOS UST 500 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 1.039.493.580
CR-15 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WLW476 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 220.095.800
CR-10 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCP047 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
CR-11 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO781 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
CR-12 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO779 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

236.200.460
 CR-22 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX136 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-23 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX137(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-24 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX138 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-25 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX139 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-26 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX868 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-27 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNY006(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-28 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX865 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-29 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX867 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 VM-14 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ983 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-15 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ981 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-16 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX030 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-17 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX016 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995
 VM-18 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX035 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995

CERTIFICADO 4

CR-11 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO781 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-12 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA WCO779 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-22 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX136 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-23 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX137(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-24 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX138 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-25 CARROTANQUE FM1JRUA PLACA SNX139 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad \$ 236.200.460
 CR-26 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX868 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-27 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNY006(Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-28 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX865 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 CR-29 CARROTANQUE FM8JRTA PLACA SNX867 (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 277.926.170
 VM-14 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ983 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-15 VEHICULO DE MANTENIMIENTO HOWO ZZ1107 PLACA SNZ981 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-16 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX030 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 165.804.795
 VM-17 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX016 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995
 VM-18 CAMION SNOTRUCX ZZ1107G451CD1 PLACAS EQX035 (CON TODAS SUS PARTES Y EQUIPAMIENTO (REPUESTOS, HERRAMIENTAS ETC) \$ 195.085.995

CERTIFICADO 5

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 MMT-21 MARTILLO HIDRAULICO PBV300 \$ 110.174.175
 MMT-22 MARTILLO HIDRAULICO PBV300 \$ 110.174.175
 MT-04 MONTACARGA MYG1F2A30V \$ 112.955.889
 GR-06 ESP889 - GRUA AEREA FVR-G (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento y Movilidad) \$ 459.422.028

CERTIFICADO 6

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS
 FR-05 FRESADORA DE ASFALTO W150 \$ 1.518.548.653
 CA-59 CARGADOR 90ZL \$ 905.275.880
 TVA-04 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 236.065.034
 TVA-05 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 235.882.027
 RO-126 MINIEXCAVADORA + CABINADA 400 mm + BRAZO STANDAR 1,66 + BALDE 0,16M3 STD \$ 248.659.611
 RO-127 MINIEXCAVADORA + CABINADA 400 mm + BRAZO STANDAR 1,66 + BALDE 0,16M3 STD \$ 248.659.611
 RP-02 RECICLADORA DE ASFALTO SX-6EX \$ 1.884.248.880
 PA-07-03 ALIMENTADOR Y DOSIFICADOR DE ASFALTO CON TODOS SUS COMPONENTES Y ACCESORIOS PARA OPERAR \$ 447.896.216
 TC-02 TANQUE CLARIFICADOR TDI CI 400 MAS SISTEMA FLAUTAS PARA LAVADO + BOMBA DE PRESION AGUA 70mts3/h \$ 411.009.224
 FR-08 FRESADORA EN FRIO W200 \$ 2.344.556.664
 RO-124 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-121 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-122 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 RO-123 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 647.411.696
 CV-66 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 341.203.461
 CV-67 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 341.203.461
 RO-119 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 1.061.051.814
 RO-120 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 1.061.051.814
 CV-65 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 352.178.899
 MMT-26 MARTILLO HIDRÁULICO PBV300 \$ 118.373.938
 RO-128 EXCAVADORA R210W-9S \$ 729.918.093
 RO-129 EXCAVADORA R210W-9S \$ 729.918.093
 EA-02 PLANTA DE EMULSIONES ASFALTICAS (Con todos sus componentes y Accesorios para su funcionamiento) \$ 954.175.484
 RO-130 MINIEXCAVADORA \$ 240.113.160
 CV-68 COMPACTADOR VIBRATORIO CA250 \$ 312.467.006
 RO-125 EXCAVADORA ORUGAS SK350LC-10 \$ 962.992.785
 PL-65 PLANTA ELECTRICA \$ 127.380.540
 PL-66 PLANTA ELECTRICA \$ 127.380.540
 CA-64 CARGADOR SOBRE RUEDAS \$ 722.455.048
 CA-65 CARGADOR SOBRE RUEDAS \$ 722.455.048
 CA-66 CARGADOR SOBRE LLANTAS \$ 1.265.445.620

CERTIFICADO 7

CODIGO DESCRIPCION VALOR EQUIPO EN PESOS

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

TVA-03 ALIMENTADOR VIBRATORIO VGF5220-15 (CON SU ESTRUCTURA Y TODAS SUS PARTES PARA EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO) \$ 250.346.940
 RO-115 EXCAVADORA ORUGAS 3K350LC-10 \$ 1.000.439.780
 RO-116 EXCAVADORA ORUGAS SK210LC-10 \$ 640.526.250

CERTIFICADO 8

MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 INCA R-15359 CAMABAJA PLANCHÓN 1980 42.000.000
 INCA R-01153 INCA 3 EJES 1983 51.000.000
 MACK TIP-270 DM-688S 1M2P267Y3PM014531 2W0935 1993 22.800.000
 INTERNATIONAL TNC-047 4700 4x2 RH571522 408GM2U0857239 1994 36.100.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22459 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22460 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22471 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 TRAILER-DE-LA-SABANA R22490 DOLLIS VOLCO-RB6.5 2 EJES RV012TS N/A 1995 5.600.000
 INTERNATIONAL TND-180 2674 6X4 SH681812 34745560 1995 48.200.000
 INTERNATIONAL TKF-724 2674-6X4 VH496629 34854091 1997 56.400.000
 MACK SIT-311 CV-713 1M2AG11C95M021763 4V00015552M43071596 2005 91.700.000
 CHEVROLET SNM-469 NKR LWB MT 2771CC 9GDNKR5546B005141 996899 2006 33.200.000
 INTERNATIONAL INI-140 5600 6X4 1HTXHAST66J300118 9NZ01067 2007 146.700.000
 INTERNATIONAL INI-141 5600 6X4 1HTXHAST46J300120 9NZ01081 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL SNM-163 7600 1HTWYATT36J250451 3CS29441 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL TNH-454 5600-6X4 O6J300115 O9NZ01140 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL SNM-532 7600 6X4 SBA 1HTWYAHTX6J355805 35147718 2006 133.200.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

INTERNATIONAL SNM-529 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT16J355806 P 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL SNM-531 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT36J355807 35147829 2006 133.200.000
 INTERNATIONAL SNM-530 7600 6X4 SBA 1HTWYAHT56J355808 35147702 2006 133.200.000
 METALCONT R48232 RV-10F1F1 7364 N/A 2007 18.600.000
 METALCONT R48234 RV-10F1F1 7365 N/A 2007 18.600.000
 METALCONT R48233 RV-10F1F1 7366 N/A 2007 18.600.000
 INTERNATIONAL INI-114 PAYSTAR 1HTXHAST27J471160 9NZ05975 2006 105.700.000
 INTERNATIONAL INI-144 5600 6x4 1HTXHAST471369391 09NZ02832 2007 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-142 5600 6X4 1HTXHAST46J300117 9NZ01116 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-059 5600 6X4 1HTXMASTX7J369394 9NZ02954 2006 117.300.000
 INTERNATIONAL INI-137 5600 6X4 1HTXHAST7J369397 9NZ03018 2006 117.300.000
 CHEVROLET SNO-179 NKR MWB MEC ESTACAS 9GDNKR5568B007234 478496 2008 28.200.000
 INTERNATIONAL SNO-418 7600 6X4 3HTWYAHT88N654581 35202512 2008 152.900.000
 INTERNATIONAL SNO-419 7600 6X4 3HTWYAHTX8N654582 35202511 2008 152.900.000
 INTERNATIONAL SNO-420 7600 6X4 3HTWYAHT98N665184 35205314 2008 152.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

INTERNATIONAL SNO-421 7600 6X4 3HTWYAHT18N654583 35202514 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-422 7600 6X4 3HTWYAHT08N665185 35205312 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-424 7600 6X4 3HTWYAHT28N665186 35205309 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-425 7600 6X4 3HTWYAHT48N654545 35201724 2008 152.900.000
INTERNATIONAL SNO-474 7600 6X4 3HTWYAHT78N665183 35205311 2008 152.900.000
CHEVROLET TNG-444 NPR 2 4,6 L MT ESTACAS 9GDNPR71X9B122643 667427 2009 56.700.000
BISON TRUCKS R57250 DOLLIS VOLCO N/A 2009 23.000.000
CHEVROLET TNH-479 NPR 9GDNPR711AB006008 791710 2010 55.200.000
CHEVROLET TNH-259 N200 LZWACAGA8A4001257 LAQ89A1210883 2010 16.200.000
TALLER TFS R-64696 REMOLQUE 9F9SEMCB8B106100 2011 17.100.000
TALLER TFS R-74529 REMOLQUE 9F9SEMCB7C106102 2011 17.100.000
TALLER TFS R-74393 3 EJES 9F9SEMCB5B1061022 2011 59.100.000
TALLER TFS R-74530 REMOLQUE 9F9SEMCB5C1061023 2011 59.100.000
BISON TRUCKS R-74760 REMOLQUE 9F9V5466CSM09010 2012 55.500.000
KENWORTH STZ-951 T800 3WKDD40X7CF701393 79463347 2012 185.000.000
INTERNATIONAL SNQ-870 9400 I PREMIUM 3HSCNAPT0CN620595 79498407 2012 165.700.000
INTERNATIONAL SNQ-055 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535107 35280173 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-056 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535108 35280199 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-057 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535109 35280204 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-058 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535110 35280200 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-112 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535111 35280201 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-111 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535122 35280202 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-052 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535123 35280270 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-121 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535124 35280278 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-053 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535125 35280203 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-054 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535126 35280197 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-116 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535127 35280271 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-117 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535128 35280276 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-118 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535129 35280275 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-119 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535130 35280272 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-120 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535131 35280277 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-113 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535132 35280421 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-221 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535133 35280420 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-114 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535134 35280431 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-110 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535135 35280429 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-115 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535136 35280428 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-369 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535138 35280434 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-370 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535139 35280425 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-371 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535140 35280424 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-372 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535141 35280433 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-359 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535142 35280439 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-360 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535143 35280440 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-361 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535144 35280437 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-362 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535145 35280455 2012 174.900.000
INTERNATIONAL STZ-366 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535146 35280444 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-142 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535147 35280451 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-144 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535149 35280436 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-145 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535150 35280422 2012 174.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

INTERNATIONAL SNQ-146 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535151 35280423 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-137 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535152 35280430 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-138 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535153 35280443 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-139 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535154 35280438 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-140 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535155 35280435 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-141 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535156 35280441 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-133 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535157 35280617 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-134 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535158 35280698 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-135 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535159 35280696 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-219 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535160 35280693 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-136 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535161 35280695 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-225 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535162 35280705 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-226 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535163 35280703 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-189 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535164 35280707 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-227 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535165 35280759 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-228 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535166 35280765 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-223 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535167 35280706 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-224 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535168 35280694 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-273 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535169 35280611 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-271 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535170 350280700 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-259 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535171 35280760 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-281 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535172 35280762 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-282 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535173 35280704 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-260 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535174 35280761 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-283 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535175 35280764 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-261 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535176 35280768 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-276 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535177 35280630 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-277 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535178 35280766 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-278 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535179 35280701 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-279 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535180 35280767 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-258 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535181 35280763 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-274 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535182 35280456 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-275 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3CN535183 35280453 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-293 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5CN535184 35280458 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-257 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7CN535185 35280452 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-376 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9CN535186 35280447 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-265 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535187 CN535187 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-266 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535188 CN535188 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-256 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535189 35280516 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-267 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0CN535190 CN535190 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-268 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2CN535191 CN535191 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-269 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4CN535192 35280449 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-270 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6CN535193 35280514 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-254 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8CN535194 35280446 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-280 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXCN535195 35280454 2012 174.900.000
INTERNATIONAL SNQ-255 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1CN535196 35280445 2012 174.900.000
CHEVROLET SNR-807 NPR 9GDNPR753DB011217 4HK1-986684 2013 65.400.000
CHEVROLET SNT-814 NPR 700P 5,2L 9GDNPR759DB038373 4HK1-028502 2013 68.190.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

ITALMAQ S21075 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10702 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21081 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10703 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21074 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10704 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21076 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10705 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21077 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10706 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21078 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10707 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21079 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10708 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21080 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10709 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21072 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10700 N/A 2013 35.100.000
ITALMAQ S21073 DOLLIS VOLCO-2R2-V-14M 9FVZV2203D1G10701 N/A 2013 35.100.000
KENWORTH SNR-767 T800 3WDD40X6DF704013 79541750 2013 198.500.000
INTERNATIONAL SNS-880 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303063 35306040 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-879 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303064 35306047 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-681 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303065 35306042 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-907 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303071 35306099 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-960 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303077 35306173 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-962 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303081 35306223 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-969 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303083 35306224 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-835 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303084 35306225 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-836 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303085 35306217 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-837 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303086 35306234 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-838 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303087 35306235 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-839 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303088 35306233 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-840 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303090 35306229 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-841 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303091 35306249 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-842 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303092 35306248 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-874 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303093 35306238 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-873 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303094 35306244 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-872 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303095 35306236 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-843 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303097 35306237 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-844 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303098 35306239 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-845 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303100 35306245 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-881 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303101 35306242 2013 242.900.000
KENWORTH SNS-479 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X8DF714185 35303989 2013 241.600.000
KENWORTH SNS-480 T800 MT TD 6X4 3BKDL00XX0OF714186 35303993 2013 241.600.000
KENWORTH SNS-481 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X1DF714187 35303994 2013 241.600.000
KENWORTH SNS-482 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X3DF714188 35303990 2013 241.600.000
KENWORTH SNS-590 T800 MT TD 6X4 3BKDL00X5DF714189 35303991 2013 241.600.000
INTERNATIONAL SNS-593 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303008 35305564 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-596 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303009 35305682 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-540 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303010 35305677 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-541 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303011 35305620 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-597 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303014 35305713 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-599 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303015 35305714 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-819 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303016 35305616 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-775 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303017 35305633 2013 242.900.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

INTERNATIONAL SNS-732 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303018 35305775 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-600 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303019 35305764 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-645 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303021 35305767 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-646 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303022 35305769 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-690 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303023 35305614 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-731 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303024 35305716 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-820 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303025 35305613 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-676 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303029 35305782 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-822 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303031 35305616 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-970 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303032 35305783 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-678 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303033 35305779 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-685 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303044 35305981 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-827 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303045 35305979 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-774 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303046 35305970 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-686 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303047 35305976 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-536 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN300612 35305571 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-539 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN300620 35305627 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-607 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3GTWYAHT8DN300621 35305560 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-608 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN300622 35305566 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-609 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN300623 35305563 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-610 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN300624 35305568 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-605 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN300628 35305615 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-606 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300629 35305635 2013 242.900.000
INTERNATIONAL SNS-967 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300632 35305619 2013 242.900.000
CHEVROLET SNU-436 FRR 700P 9GCFRR909EB012567 4HK1097245 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-437 FRR 700P 9GCFRR907EB012568 4HK1097287 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-438 FRR 700P 9GCFRR909EB012569 4HK1097238 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-439 FRR 700P 9GCFRR905EB012570 4HK1098946 2014 125.800.000
CHEVROLET SNU-964 FRR 9GCFRR90XEB026609 4HK1144590 2014 140.900.000
HYUNDAI SNU-806 HD 65 KMFGA17PPEC232239 D4DDD542528 2014 57.900.000
HYUNDAI SNU-807 HD 65 KMFGA17PPEC232246 D4DDD543234 2014 57.900.000
HYUNDAI SNU-906 HD 65 KMFGA17PPEC232244 D4DDD543208 2014 57.900.000
CHEVROLET SNV-036 NKR 9GDNMR857EB027848 401197 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-445 NKR RWD LWB E2 9GDNMR851EB041177 1C5051 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-529 NKR RWD LWB E2 9GDNMR852FB001546 1D5122 2014 54.200.000
CHEVROLET SNV-444 NKR RWD LWB E2 9GDNMR853FB001538 1D5158 2014 54.200.000
HIDROAMERICA S51290 HA P 45-3 9F9EYD3RMGP185008 N/A 2016 75.100.000
INTERNATIONAL SNO406 7600 3HTWYAHTX8N649561 35200509 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO409 7600 3HTWYAHT68N649525 35200579 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO388 7600 3HTWYAHT68N649562 35200506 2008 144.340.276
INTERNATIONAL SNO389 7600 3HTWYAHT68N649563 35200502 2008 144.340.276
HIDROAMERICA S59807 HA PTRT-2 9F9PRB2SMKP185003 037-2019 2019 149.800.000
HIDROAMERICA S54111 HA PTRT-2 9F9PRB2SMHP185002 9F9PRB2SMHP185002 2017 126.500.000
HIDROAMERICA S60960 HA PTRT-2 9F9PRB2SMKP185004 9F9PRB2SMKP185004 2019 149.800.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador


BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

FREIGHTLINER SUE369 M2 3ALHCYCS88DZ47185 CM3ALHCYCS 2008 118.500.000
FREIGHTLINER SZY168 M2 106 3ALHCYCS2CDBT4274 USD 90.698.000.920.411 2012 150.000.000
HINO USD659 FS1ELVD JHDFS1ELV8XX10714 E13CTM13211 2008 130.600.000
KENWORTH STA082 T800 3BKDL00X2DF702632 702632 2013 239.250.000
INTERNATIONAL SXT061 7600 3HTWYAHTXDN197864 USD 35.301.379 2013 222.700.000
CHEVROLET BTB887 KODIAK 7500 9GDV7H4C86B003694 9SZ22810 2006 66.000.000
HINO SRP071 FM1JLUD-TGL JHDFM1JLU9XX10553 J08CTT32584 2009 112.100.000
FORD SRX159 LT 8000 1FDZU82E9SVA26925 45057516 1995 25.900.000
FREIGHTLINER SUE790 M2 106 3ALHCYCS28DAA3011 90698000703994 2008 117.000.000
CHEVROLET XMC872 KODIAK 9GDV7H4C29B009723 9SZ39617 2009 100.600.000
FREIGHTLINER XVU734 M2 106 3ALHCYCS07DX61221 90698000552151 2007 110.000.000
FREIGHTLINER SMN327 M2 106 3ALHCYCS99DAA3069 90698000719163 2009 124.500.000
INTERNATIONAL STA614 7600 3HTWYAHT8DN282668 35304775 2013 222.700.000
FREIGHTLINER SXR767 M2 106 3ALHCYCS4CDBL1084 90698000903240 2012 150.000.000
FREIGHTLINER SXS066 M2 106 3ALHCYCS4CDBP7448 90698000916239 2012 150.000.000
KENWORTH SZV211 T800 701005 35281030 2012 222.400.000
FREIGHTLINER TAQ577 M2 106 3ALHCYCS0DDBY5032 90698000965037 2013 159.600.000
KENWORTH TAX974 T800 3BKDL00X3EF720218 35320265 2014 256.000.000
KENWORTH TAX976 T800 3BKDL00X6EF719466 719466 2014 256.000.000
INTERNATIONAL TTR289 7600 3HTWYAHT2DN234020 35303716 2013 222.700.000
INTERNATIONAL XMD002 7600 3HTWYAHT58N038627 35213658 2008 149.900.000
INTERNATIONAL TAW266 7600 SBA 3HTWYAHT8CN088799 35296012 2012 171.900.000
CHEVROLET SRR931 SIN LINEA 9GDV7H4C48B007373 9SZ34851 2008 98.600.000
INTERNATIONAL SXY332 7600 421566 35276808 2011 193.500.000
INTERNATIONAL THX298 7600 SBA 3HTWYAHT3DN145024 35297929 2013 239.900.000
INTERNATIONAL TNC048 4700 RH571515 408GM2U0857232 1994 33.100.000
SERVITHOMAS S61358 RBTP-B2 9F9KRP220ST175004 N/A 2019 46.596.500
SERVITHOMAS S61359 RBTP-B2 9F9KRP220ST175003 N/A 2019 46.596.500
CHEVROLET STA262 FVZ 9GDFVZ341DB005343 6HK1-614497 2013 151.500.000
CHEVROLET XMD379 KODIAK 190 9GDV7H4CX9B111836 9SZ42174 2009 100.600.000
INTERNATIONAL SRS148 7600 SBA 3HTWYAHTXCN615287 35290012 2012 223.600.000
FOTON STA285 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB2DH007978 1512C003982 2013 115.600.000
KENWORTH STA259 T800 3BKDL00X2DF710715 35301857 2013 238.600.000
KENWORTH TAX561 T800 3BKDL00X9DF714423 35306502 2013 238.600.000
KENWORTH TTS956 T800 3BKDL00X0FF722722 35330040 2015 274.700.000
FOTON TTS418 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB5DH200366 1512F008626 2013 115.600.000
CHEVROLET XMD265 KODIAK 190 9GDV7H4C49B010226 9SZ40912 2009 100.600.000
CHEVROLET SOP762 KODIAK 190 9GDV7H4C69B009966 9SZ40328 2009 100.600.000
FREIGHTLINER SUD965 M2 106 3ALHCYCS18DZ16053 90698000661649 2008 117.000.000
INTERNATIONAL SVM365 7600 SBA 3HTWYAHTXDN194723 35300448 2013 180.900.000
JAC TTW440 HFC3251KR1 LJ13R4DL2D3200294 71017809 2013 126.800.000
CHEVROLET USD859 KODIAK 190 9GDV7H4C59B010140 9SZ40989 2009 100.600.000
FOTON SPX676 BJ3253DLPJB-7 LVBDLPJB4DH200004 34693866 2013 115.600.000
INTERNATIONAL UFV324 7600 1HTWYAHT06J317550 35140420 2006 81.700.000

CERTIFICADO 9

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CLASE MARCA PLACAS SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
MICROBUS RENAULT JHP720 93YMAF4CEHJ371396 M9TC678C025180 2017 99.700.000
CAMION NISSAN SNZ853 LJN0KB529HX200095 ZD30D134NG1001002 2017 87.600.000
CAMION NISSAN SNZ852 LJN0KB522HX200018 ZD30D134NF1004087 2017 87.600.000
CAMION CHEVROLET FSW510 9GDNLR773KB006576 3N6082 2019 92.200.000
CAMA BAJA HIDROAMERICA S59454 9F9CHJ6RMKP185008 0152019 2019 106.100.000
CAMA BAJA HIDROAMERICA S59455 9F9CHJ3RMKP185007 0142019 2018 99.700.000

CERTIFICADO 10

CLASE CODIGO INTERNO MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
VOLQUETA N/A INTERNATIONAL TTX529 7600 SBA 3HTWYAHT6DN234134 35303888 2013 239.900.000
VOLQUETA N/A FREIGHTLINER WHO030 M2 112 3ALHC5CV7EDFR4333 460908U0978632 2014 187.700.000
VOLQUETA N/A INTERNATIONAL TFT759 7600 SBA 3HTWYAHT3CN615468 35289458 2012 171.900.000
VOLQUETA N/A CHEVROLET WLY296 FVZ 9GDFVZ346GB015676 6HK1-668871 2016 216.600.000

CERTIFICADO 11

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU579 FAT CF85 XLRAT85MCJG185783 A311816 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU580 FAT CF85 XLRAT85MCJG188814 A314429 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU581 FAT CF85 XLRAT85MCJG185789 A311822 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU582 FAT CF85 XLRAT85MCJG188907 A314512 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU583 FAT CF85 XLRAT85MCJG188931 A314534 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU584 FAT CF85 XLRAT85MCJG184757 A310920 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU585 FAT CF85 XLRAT85MCJG189126 A314709 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU586 FAT CF85 XLRAT85MCJG189055 A314642 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU587 FAT CF85 XLRAT85MCJG188594 A314248 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF EXU588 FAT CF85 XLRAT85MCJG188694 A314334 2018 327.100.000
MICROBUS RENAULT EPS246 NUEVO MASTER 93YMAF4CEJJ161112 M9TC678C029538 2019 141.493.600
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP729 FAT CF85 XLRAT85MCJG144783 A277274 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP730 FAT CF85 XLRAT85MCJG144874 A277348 2018 327.100.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP716 FAT CF85 XLRAT85MCKG201756 A325517 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP728 FAT CF85 XLRAT85MCKG201791 A325548 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP718 FAT CF85 XLRAT85MCKG201826 A325581 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP721 FAT CF85 XLRAT85MCKG201848 A325601 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP719 FAT CF85 XLRAT85MCKG201868 A325621 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP717 FAT CF85 XLRAT85MCKG201890 A325641 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP720 FAT CF85 XLRAT85MCKG202223 A325931 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP726 FAT CF85 XLRAT85MCKG202539 A326225 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP727 FAT CF85 XLRAT85MCKG202562 A326247 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP723 FAT CF85 XLRAT85MCKG202574 A326259 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP724 FAT CF85 XLRAT85MCKG202813 A326474 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP725 FAT CF85 XLRAT85MCKG202840 A326501 2019 363.400.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE DAF ESP722 FAT CF85 XLRAT85MCKG202949 A326604 2019 363.400.000
CAMION CHEVROLET EPU-180 NHR 9GDNLR77XKB006574 3N0614 2019 87.600.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CAMION CHEVROLET EPU-181 NHR 9GDNLR774KB006795 3N6057 2019 87.600.000
VOLQUETA INTERNATIONAL UQE614 WORKSTAR 7600 3HTWYAHT6EN796410 35317265 2014 190.400.000
VOLQUETA CHEVROLET WCP177 FVZ 9GDFVZ340DB010632 6HK1-619829 2013 151.500.000
VOLQUETA KENWORTH SZV479 T800 3BKDL00X1CF701003 35281028 2012 222.400.000

CERTIFICADO 12

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
CAMION NISSAN EQX169 CABSTAR LJN0KB525HX200143 ZD30D134NG1001882 2017 96.200.000
CAMION NISSAN EQX168 CABSTAR LJN0KB529HX200145 ZD30D134NG1001953 2017 96.200.000
CAMION NISSAN EQX170 CABSTAR LJN0KB52XHX200140 ZD30D134NG1001879 2017 96.200.000
VOLQUETA INTERNATIONAL TAV308 7600 SBA 3HTWYAHT8CN612405 35287677 2012 171.900.000

CERTIFICADO 13

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
TRACTOMULA KENWORTH SNR-467 T800 FULL MT TD 6X4 3WKDD40X9DF712381 79546205 2012 178.500.000
TRACTOMULA KENWORTH SNR-756 T800 3WKDD40X6DF713259 79552897 2013 198.500.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-682 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303066 35306041 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-833 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303067 35306097 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-834 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303068 35306103 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-878 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303069 35306101 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-683 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303070 35306046 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-684 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303072 35306100 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-956 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303073 35306049 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-957 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303074 35306098 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-958 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303075 35306102 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-959 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303076 35306172 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-961 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303078 35306222 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-877 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303079 35306221 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-876 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN303080 35306220 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-966 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303082 35306226 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-875 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303089 35306231 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-871 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303096 35306241 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-870 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303099 35306250 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-968 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303102 35306246 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-601 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303012 35305606 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-644 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303020 35305768 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-776 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303026 35305774 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-821 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303027 35305771 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-694 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN303028 35305776 2013 242.900.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-677 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303030 35305777 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-823 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303034 35305780 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-824 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303035 35305781 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-648 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303036 35305985 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-649 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303037 35305986 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-650 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303038 35305968 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-825 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303039 35305978 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-826 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303040 35305984 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-647 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303041 35305983 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-680 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN303042 35306048 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-679 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303043 35305981 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-908 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303048 35305972 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-829 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303049 35305973 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-693 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN303050 35305971 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-691 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN303051 35305974 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-830 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN303052 35305973 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-692 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN303053 35305975 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-688 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN303054 35305980 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-687 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN303055 35305982 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-689 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT17DN303056 353056039 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-831 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN303057 35306045 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-832 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN303058 35306043 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-592 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN300610 35305623 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-535 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN300611 35305573 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-537 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN300613 35305574 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-538 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT0DN300614 35305553 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-591 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2DN300615 35305611 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-611 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN300616 35305617 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-595 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6DN300617 35305626 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-549 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8DN300618 35305608 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-594 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN300619 35305618 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-602 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN300625 35305637 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-603 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN300626 35305604 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-604 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9DN300627 35305632 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-598 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4DN300633 35305634 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-974 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN324077 35307356 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-975 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN324078 35307355 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-869 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN324079 35307357 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-971 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXDN324080 35307549 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-972 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT1DN324081 35307502 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-973 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3DN324082 35307501 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-976 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT5DN324083 35307548 2013 242.900.000
VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL SNS-977 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7DN324084 35307547 2013 242.900.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21871 DOLLIS VOLCO-V-5953 9F9CV2131EM090004 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21872 DOLLIS VOLCO-V-5954 9F9CV2131EM090005 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21873 DOLLIS VOLCO-V-5955 9F9CV2131EM090006 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21887 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090007 N/A 2014 39.000.000
REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21885 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090008 N/A 2014 39.000.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21886 DOLLIS VOLCO 9F9CV2131EM090009 N/A 2014 39.000.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21906 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090011 N/A 2014 39.000.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21907 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090010 N/A 2014 39.000.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21908 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090012 N/A 2014 39.000.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21929 DOLLIS VOLCO-BTVLCR25 9F9CV2131EM090013 N/A 2014 39.000.000

TRACTOMULA MACK SNW-118 CXU613 1M1AW09Y9DM029703 MP8-994230-A3-H 2013 193.500.000

TRACTOMULA MACK SNZ-054 CXU613 E 1M1AW09Y6EM042295 MP8-1041517-A3-H 2016 257.400.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-849 T800 3BKDL00X3EF719408 35318792 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-850 T800 3BKDL00X5EF719409 35318798 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-851 T800 3BKDL00X1EF719410 35318783 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-852 T800 3BKDL00X3EF719411 35318795 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-853 T800 3BKDL00X5EF719412 35318794 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-854 T800 3BKDL00X7EF719413 35318797 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-855 T800 3BKDL00X9EF719414 35318793 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-856 T800 3BKDL00X0EF719415 35318790 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-857 T800 3BKDL00X2EF719416 35318794 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-858 T800 3BKDL00X4EF719417 35318780 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-859 T800 3BKDL00X6EF719418 35318776 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-860 T800 3BKDL00X8EF719419 35318775 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-861 T800 3BKDL00X4EF719420 35318788 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-862 T800 3BKDL00X6EF719421 35318796 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-863 T800 3BKDL00X8EF719422 35318830 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH WCO-874 T800 3BKDL00X1EF719407 35318778 2014 259.000.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-251 GU813 E 1M2AX18C8EM027009 MP8 360 1047747 2014 221.300.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-254 GU813 E 1M2AX18C4EM027010 MP8 360 1047749 2014 221.300.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-255 GU813 E 1M2AX18C6EM027011 MP8 360 1047750 2014 221.300.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-253 GU813 E 1M2AX18C8EM027012 MP8 360 1047766 2014 221.300.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-252 GU813 E 1M2AX18CXEM027013 MP8 360 1047783 2014 221.300.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE MACK WCP-256 GU813 E 1M2AX18C1EM027014 MP8 360 1049262 2014 221.300.000

MICROBUS NISSAN SNX-278 URVAN JN1MC2E26Z0001373 YD25336904A 2014 49.200.000

BUS CHEVROLET SNX-142 FRR 700P 9GCFRR906FB024907 4HK1262742 2015 136.700.000

BUS CHEVROLET SNX-141 FRR 700P 9GCFRR908FB024908 4HK1260901 2015 136.700.000

BUS CHEVROLET SNX-143 FRR 700P 9GCFRR90XFB024909 4HK1262947 2015 136.700.000

BUS CHEVROLET SNX-140 FRR 700P 9GCFRR906FB024910 4HK1262855 2015 136.700.000

CAMION CHEVROLET SNX-517 ESTACAS-NPR RWD FH E2 9GDNPR757FB036088 4HK1280702 2015 72.400.000

CAMION FOTON SNX-911 ESTACAS-BJ1043V8AE6-D LVBV8AE61FE002517 B407015484 2015 45.600.000

CAMION NISSAN SNY-274 CABSTAR ZN 1050B5Z LJN0KB521FX299301 ZD30D134NE1006282 2015 68.200.000

CAMION NISSAN SNY-275 CABSTAR ZN 1050B5Z LJN0KB521FX299300 ZD30D134NE1006262 2015 68.200.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21902 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090016 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21961 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090017 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21962 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090018 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21963 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090019 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21964 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090020 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21965 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090021 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21966 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090022 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21967 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090023 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21968 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090024 N/A 2015 43.300.000

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO 2 EJES BISON TRUCKS S21969 DOLLIS VOLCO-2 EJES 9F9CV2131FM090025 N/A 2015 43.300.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-000 T800 6X4 3BKDL00X7FF720658 35323420 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-001 T800 6X4 3BKDL00X9FF720659 35323421 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-002 T800 6X4 3BKDL00X5FF720660 35323696 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-003 T800 6X4 3BKDL00X7FF720661 35323683 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-004 T800 6X4 3BKDL00X9FF720662 35323684 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-005 T800 6X4 3BKDL00X0FF720663 35323697 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-006 T800 6X4 3BKDL00X2FF720664 35323685 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-007 T800 6X4 3BKDL00X4FF720665 35323690 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-008 T800 6X4 3BKDL00X6FF720666 35323689 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-009 T800 6X4 3BKDL00X8FF720667 35323686 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-010 T800 6X4 3BKDL00XXFF720668 35323687 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-011 T800 6X4 3BKDL00X1FF720669 35323693 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-012 T800 6X4 3BKDL00X8FF720670 35323692 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-013 T800 6X4 3BKDL00XXFF720671 35323691 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-014 T800 6X4 3BKDL00X1FF720672 35323695 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-015 T800 6X4 3BKDL00X3FF720673 35323688 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-016 T800 6X4 3BKDL00X5FF720674 35323694 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-017 T800 6X4 3BKDL00X7FF720675 35323805 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-018 T800 6X4 3BKDL00X0FF720676 35323804 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-019 T800 6X4 3BKDL00X0FF720677 35323811 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-020 T800 6X4 3BKDL00X2FF720678 35323818 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-021 T800 6X4 3BKDL00X4FF720679 3532817 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-022 T800 6X4 3BKDL00X0FF720680 35323802 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-023 T800 6X4 3BKDL00X2FF720681 35323813 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-024 T800 6X4 3BKDL00X4FF720682 35323803 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-025 T800 6X4 3BKDL00X6FF720683 35323810 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-026 T800 6X4 3BKDL00X8FF720684 35323806 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-027 T800 6X4 3BKDL00XXFF720685 35323807 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-028 T800 6X4 3BKDL00X1FF720686 35323808 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-029 T800 6X4 3BKDL00X3FF720687 3532814 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-030 T800 6X4 3BKDL00X5FF720688 35323812 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-031 T800 6X4 3BKDL00X7FF720689 35323815 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-032 T800 6X4 3BKDL00X3FF720690 35323816 2015 277.700.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE KENWORTH SNW-033 T800 6X4 3BKDL00X5FF720691 35323819 2015 277.700.000

BUS CHEVROLET SNY-110 FRR 9GCFRR90XGB000210 4HK1-290930 2016 148.600.000

BUS CHEVROLET SNY-111 FRR 9GCFRR90XGB000238 4HK1-291790 2016 148.600.000

BUS CHEVROLET SNY-112 FRR 9GCFRR902GB000248 4HK1-292889 2016 148.600.000

BUS CHEVROLET SNY-113 FRR 9GCFRR902GB000251 4HK1-292939 2016 148.600.000

BUS CHEVROLET SNY-114 FRR 9GCFRR908GB000254 4HK1-293460 2016 148.600.000

BUS CHEVROLET SNY-115 FRR 9GCFRR905GB000244 4HK1-292818 2016 148.600.000

CAMA BAJA HIDROAMERICA S50625 HACB60 9F9CHJ3RMGP185007 N/A 2016 75.100.000

CAMION CHEVROLET SNX-977 ESTACAS-NPR 9GDNPR758GB001545 4HK1-327342 2016 92.200.000

CAMION CHEVROLET SNX-978 ESTACAS-NPR 9GDNPR751GB001693 4HK1-330490 2016 92.200.000

CAMION CHEVROLET SNY-261 CHASIS-NKR 700P REWARD LWB 9GDNMR851GB016590 1Y9722 2016 64.701.600

CAMION CHEVROLET SNY-262 CHASIS-NKR 700P REWARD LWB 9GDNMR857GB016562 1Y9669 2016 64.701.600

VOLQUETA SENCILLA INTERNATIONAL SNY-268 4300 DURASTAR 3HAMMAAR0FL692647 470HM2U1616301 2015 171.300.000

VOLQUETA SENCILLA INTERNATIONAL SNY-269 4300 DURASTAR 3HAMMAAR1FL688011 470HM2U1614368 2015 171.300.000

MICROBUS RENAULT INS422 NUEVO MASTER 93YMAF4CEHJ286175 M9TC678C024187 2017 101.300.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS** **ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

MICROBUS RENAULT JHO994 NUEVO MASTER 93YMAF4CEHJ320537 M9TC678C024648 2017 101.300.000
 BUS HINO JHP194 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11445 J05ETY12353 2017 174.100.000
 BUS HINO JHP498 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11422 J05ETY12318 2017 174.100.000
 BUS HINO JHP190 FC9JBUS 9F3FC9JLTHXX11439 J05ETY12347 2017 174.100.000
 CAMION NISSAN SNZ687 CABSTAR LJN0KB525HX200031 ZD30D134NF1004123 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ683 CABSTAR LJN0KB521HX200026 ZD30D134NF1004177 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ684 CABSTAR LJN0KB528HX200038 ZD30D134NF1004095 2017 87.600.000
 CAMION NISSAN SNZ685 CABSTAR LJN0KB527HX200029 ZD30D134NF1004183 2017 87.600.000

CLÁUSULA LIBRE QUE HACE PARTE INTEGRAL DE LA PÓLIZA

CAMION SINOTRUCK SNZ979 ZZ1107G451CD1 571637 89829975 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ978 ZZ1107G451CD1 571631 89827595 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ980 ZZ1107G451CD1 571625 89827594 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ982 ZZ1107G451CD1 571654 89829983 2017 90.600.000
 CAMION SINOTRUCK SNZ984 ZZ1107G451CD1 571643 89829984 2017 90.600.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55201 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185001 041-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55202 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185002 042-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55203 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185006 046-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55204 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185005 045-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55205 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185004 044-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55206 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185003 043-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55207 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185007 047-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55208 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185008 048-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55209 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185009 049-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55210 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185011 051-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55211 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185010 050-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55212 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185012 052-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55213 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185013 053-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55214 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185014 054-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55215 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185015 055-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55216 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185016 056-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55217 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185017 057-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55218 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185018 058-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55219 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185019 059-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55220 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185020 060-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55221 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185021 061-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55222 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185022 062-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55223 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185023 063-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55224 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185024 064-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55225 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185025 065-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55226 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185026 066-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55227 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185027 067-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55228 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185028 068-2017 2017 48.100.000
 REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55229 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185029 069-2017 2017 48.100.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

Tomador

BBVA SEGUROS S.A.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

REMOLQUE - DOLLYS VOLCO HIDROAMERICA S55230 HA VRT 9-2 9F9HGB2TMHP185030 070-2017 2017 48.100.000

BUS HINO INP-052 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10684 J05ETY11328 2016 162.300.000

BUS HINO INP-050 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10685 J05ETY11327 2016 162.300.000

BUS HINO INP-049 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10686 J05ETY11329 2016 162.300.000

BUS HINO INP-042 FC9JBUS 9F3FC9JLTGXX10687 J05ETY11330 2016 162.300.000

CAMA BAJA BISON TRUCKS S49034 CAMABAJA 4 EJES 9F9CC335FM090144 N/A 2015 222.700.000

TRACTOMULA MACK SNY-318 CXU613 1M1AW09Y6FM052892 MP81088685A3H 2015 222.700.000

CAMION NISSAN WPT-214 CABSTAR L3N0KB521HX200219 ZD30D134NG1001722 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-215 CABSTAR L3N0KB521HX200222 ZD30D134NG1001978 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-216 CABSTAR L3N0KB522HX200231 ZD30D134NG1002003 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-220 CABSTAR L3N0KB524HX200232 ZD30D134NG1001790 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-221 CABSTAR L3N0KB525HX200207 ZD30D134NG1002348 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-222 CABSTAR L3N0KB528HX200220 ZD30D134NG1001720 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-224 CABSTAR L3N0KB529HX200226 ZD30D134NG1001794 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-251 CABSTAR L3N0KB529HX200209 ZD30D134NG1002369 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-256 CABSTAR L3N0KB521HX200124 ZD30D134NG1000981 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-262 CABSTAR L3N0KB529HX200260 ZD30D134NG1001889 2017 87.600.000

CAMION NISSAN WPT-362 CABSTAR L3N0KB52XHX200297 ZD30D134NG1002373 2017 87.600.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP468 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT9KN434700 35350126 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP469 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN434708 35350125 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP470 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN434716 35350021 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP471 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN434717 35350024 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP472 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6KN434718 35350023 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP473 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8KN434719 35350124 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP474 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN434720 35350025 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP477 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN047320 35350351 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP478 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN047518 35350155 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP479 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7KN047577 35350154 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP480 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT4KN047617 35350352 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP482 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT7KN158422 35350331 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP483 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT3KN158451 35350415 2019 \$ 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP475 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT2KN047244 35350330 2019 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP476 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHTXKN047251 35350272 2019 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP481 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT6KN158394 35350332 2019 358.500.000

VOLQUETA DOBLE TROQUE INTERNATIONAL ESP484 WORKSTAR 7600 SBA 6X4 3HTWYAHT8KN158509 35350969 2019 358.500.000

BUS CHEVROLET EPU-322 FRR 9GCFRR901KB006437 "

4HK1-706578" 2019 206.000.000

BUS CHEVROLET EPU-332 FRR 9GCFRR90XKB006436 4HK1-706561 2019 206.000.000

BUS CHEVROLET EPU-336 FRR 9GCFRR906KB006434 4HK1-706413 2019 206.000.000

BUS CHEVROLET EPU-346 FRR 9GCFRR900KB007286 "

4HK1-706842" 2019 206.000.000

CAMA BAJA HIDROAMERICA S51912 HACB60 9F9CHJ3RMHP185001 9F9CHJ3RMHP185001 2016 75.100.000

VOLQUETA FREIGHTLINER TAV630 M2 106 3ALHCYCS2CDBP7447 90698000916362 2012 150.000.000

CERTIFICADO 14

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

MAQUINARIA Y EQUIPO BS **ANEXO DE CONDICIONES PARA LOS AMPAROS Y CLAUSULAS ADICIONALES**

Emisión Original

Lugar y Fecha de Expedición	MEDELLIN 03/08/2020	Sucursal	MEDELLIN
Poliza No.	028381000078	Certificado No.	1
Tomador	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Asegurado	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Beneficiario	CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A	No. Identificación	890.922.447-4
Vigencia Desde	22/07/2020	Hasta	22/07/2021

CLAUSULAS LIBRES

CAMION CHEVROLET EPT-352 ESTACAS - NHR 9GDNLR776KB006572 3N0688 2019 80.900.000
 CAMION CHEVROLET EPT-356 ESTACAS - NHR 9GDNLR779KB003701 3B4806 2019 80.900.000
 CAMION HINO ESP-640 XZU710L-QKFMP3 9F3MCP3H5K3103692 N04CUV30553 2019 121.400.000
 CAMION HINO ESP-641 XZU710L-QKFMP3 9F3MCP3H5K3103675 N04CUV30426 2019 121.400.000
 CAMA BAJA HIDROAMERICA S59405 HA CB 60-3 9F9CHJ3RMKP185006 0132019 2018 99.700.000

CERTIFICADO 15

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO VALOR ASEGURADO GUIA 287
 VOLQUETA FREIGHTLINER WVK147 M2 106 3ALHCYCS08DZ16061 11426512 2008 \$ 117.000.000

CERTIFICADO 16

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019 ENDOSO
 VOLQUETA CHEVROLET SNS144 FVZ 9GDFVZ345DB008200 6HK1-617181 2013 151.500.000 COOPERATIVA SAN VICENTE DE PAUL LTDA

CERTIFICADO 17

CLASE MARCA PLACAS TIPO SERIE MOTOR MODELO TOTAL VALOR ASEGURADO 2018-2019
 VOLQUETA CHEVROLET WCP877 FVZ 9GDFVZ342EB000377 6HK1-629555 2014 162.500.000

Todos los demás términos y condiciones de la póliza y sus anexos no expresamente modificados por el presente texto, permanecen en vigor y expiran en el momento en que termine el contrato principal, salvo que cualquiera de las partes lo cancele con anterioridad, en los términos legales.

PÓLIZA DE SEGURO TODO RIESGO MAQUINARIA Y EQUIPO MÓVIL DE CONTRATISTAS Y AGRÍCOLA

CONDICIONES GENERALES

Si el tomador manifiesta su decisión de contratar el amparo básico o cualquiera de los amparos adicionales opcionales otorgados por el presente seguro, contenidos en las secciones de cobertura que adelante se señalan y que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y/o especiales, pagándose además la prima correspondiente, BBVA Seguros Colombia S.A. que en lo sucesivo se llamará La Compañía, indemnizará hasta el límite del valor o suma asegurada, los daños materiales que sufran los bienes asegurados descritos en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y/o especiales ubicados en la dirección o direcciones allí especificadas, como consecuencia directa de cualquier causa accidental, súbita e imprevista amparada por este contrato de seguro, que ocurran durante la vigencia y en la condiciones previstas en este contrato, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

CLÁUSULA PRIMERA - COBERTURAS Y AMPAROS PARA TODO EL CONTRATO DE SEGURO

1. AMPARO BÁSICO –MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS

La Compañía se obliga a indemnizar al asegurado con sujeción a los términos y condiciones aplicables a la presente sección, los bienes descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, contra los daños materiales ocurridos a tales bienes durante su operación en el predio asegurado, siempre que dichos daños sucedan en forma accidental, súbita e imprevista y que hagan necesaria su reparación y/o reposición, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, como consecuencia directa de:

1. Incendio, extinción de incendio, impacto directo de rayo, combustión espontánea, trabajo de remoción de escombros después de un incendio, caída de aeronaves.
2. Explosión no ocurrida por un acto mal intencionado de cualquier persona o grupo de personas.
3. Actos mal intencionados cometidos individualmente por empleados del Asegurado excepto cuando tales daños son ocasionados mediante el uso de elementos o artefactos explosivos.
4. Hurto y hurto calificado según definición legal o daños causados por la tentativa de los mismos.

5. Impericia, negligencia.
6. Terremoto, temblor, maremoto y erupción volcánica.
7. Ciclón, huracán, tempestad, vientos, inundación, desbordamiento y alza en el nivel de aguas, enfangamiento, hundimiento o deslizamiento del terreno, derrumbes y desprendimiento de tierras o de rocas.
8. Colisión con objetos en movimiento o estacionarios, volcamiento, descarrilamiento.
9. Otras causas que no estén excluidas expresamente en la presente póliza.

Igualmente se cubren los daños ocasionados por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación o extensión de las consecuencias de cualquier siniestro cubierto por la presente sección.

La cobertura otorgada por la presente sección ampara únicamente los equipos asegurados ya sea que tales equipos estén o no funcionando, o hayan sido desmontados para revisión, limpieza, reparación o traslado a otro lugar del predio mencionado.

2. AMPAROS ADICIONALES OPCIONALES A LA COBERTURA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS:

Mediante acuerdo entre las partes, que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y siempre que se haya contratado el amparo básico de maquinaria y equipo de contratistas y se pague la prima adicional que corresponda, La Compañía indemnizará al asegurado bajo las siguientes coberturas adicionales hasta el límite asegurado establecido para cada una de ellas:

2.1 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, causados por: asonada, motín, conmoción civil o popular, huelga y actos mal intencionados, de conformidad con las siguientes estipulaciones y condiciones:

A. ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados cuando sean causados directamente por:

1. Personas intervinientes en desordenes, alborotos, alteraciones y disturbios de carácter violento y tumultuario.
2. Asonada, según la definición del código penal.

B. HUELGA:

Se cubren las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados, causados directamente por huelguistas o por personas que tomen parte en conflictos colectivos de trabajo o suspensión de hecho de labores.

C. ACTOS MAL INTENCIONADOS:

Se cubren las pérdidas y daños materiales de los bienes asegurados causados directamente por actos mal intencionados, cometidos por un grupo de empleados del Asegurado o por terceras personas, incluidos los actos terroristas cometidos por individuos pertenecientes a movimientos subversivos.

2.2 Amparo adicional opcional de movilizaciones nacionales:

La Compañía indemnizará al asegurado, hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales de los bienes asegurados bajo la presente sección, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, mientras dichos bienes sean transportados dentro del territorio colombiano.

El transporte o movilización de la maquinaria o equipo se deberá realizar en vehículos afiliados a una empresa transportadora legalmente constituida y especializada en la movilización de este tipo de bienes o en vehículos de propiedad del Asegurado, incluyendo camiones si se trata de maquinaria liviana en todo el territorio colombiano, excepto los bienes asegurados que se movilicen por su propio eje y sujeto al cumplimiento de las normas de tránsito; para este último caso se limita el radio de operaciones según lo indicado en condiciones particulares entre el lugar de origen y el lugar de destino indicados por El Asegurado.

2.3. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE MAQUINARIA Y EQUIPO BAJO TIERRA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite del valor asegurado que figure en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares para este amparo, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica, que sean consecuencia directa de: avería, inundación, desplazamiento de tierra o caída de rocas, hundimiento o asentamientos o cuando estos se encuentren trabajando en túneles o minas subterráneas.

Es condición necesaria para que opere el presente amparo adicional opcional que los bienes asegurados no hayan sido abandonados, caso en el cual no estarán cubiertos.

GASTOS DE SALVAMENTO:

Sujeto a que se encuentre expresamente indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares La Compañía indemnizará al asegurado, dentro de las normas legales que regulan el importe de la indemnización, los gastos razonables para proveer el salvamento de los equipos asegurados bajo el presente amparo por un evento que sea indemnizable, hasta un máximo del 20% del límite asegurado otorgado para el presente amparo.

La Compañía no indemnizará si El Asegurado decide abandonar los equipos que puedan ser recuperables, removiendo los escombros del túnel o mina, aunque el límite de gastos de salvamento se agote, a menos que esta decisión sea tomada conjuntamente por El Asegurado y La Compañía.

2.4 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE EQUIPOS E INSTALACIONES DE PERFORACIÓN PARA AGUA:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos. Los daños o pérdidas materiales que sufran los equipos e instalaciones de perforación para agua, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

La cobertura no opera si los equipos e instalaciones de perforación se utilizan para trabajos en plantas existentes, como la explotación de petróleo, gas y/o energía geotérmica.

2.5 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que cause El Asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, siempre y cuando el hecho generador de la responsabilidad se presente durante la vigencia anual de la póliza, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Para efectos del presente amparo, por perjuicios se entienden las erogaciones que efectúe El Asegurado como consecuencia de:

- A. Daños materiales tales como la destrucción, avería o deterioro de una cosa.
- B. Daños personales tales como lesiones corporales y muerte.
- C. Responsabilidad civil extrapatrimonial tales como, pero no limitados a perjuicios morales, fisiológicos o daños de la vida en relación mediante sentencia proferida por un juez competente o previa conciliación con la compañía de seguros. Esta cobertura operará siempre y cuando exista daño físico sobre el tercero afectado.

Los terceros afectados tienen acción directa contra La Compañía para acreditar su derecho ante ella, de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio, la víctima en el ejercicio de la acción directa puede en un solo proceso demostrar la responsabilidad del Asegurado y demandar la indemnización de La Compañía.

De acuerdo con el artículo 1044 del código de comercio, La Compañía podrá oponer al tercero afectado y/o beneficiario, las excepciones que hubiere podido alegar contra El Asegurado.

La presente cobertura de seguro comprende la responsabilidad civil extracontractual del Asegurado derivada de:

- A. La posesión, el uso o el mantenimiento de la maquinaria que figura en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares y en los cuales El Asegurado desarrolla y realiza las actividades objeto de este seguro.
- B. Las operaciones que lleve a cabo El Asegurado en el desarrollo, trabajo, maniobra y manipulación dentro las actividades desarrolladas descritas en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares.

De acuerdo con el artículo 1128 del código de comercio, La Compañía responderá, además aun en exceso de la suma asegurada, por los costos del proceso civil y penal que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado, con las siguientes salvedades:

- A. Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente excluida del contrato de seguro.
- B. Si El Asegurado afronta el proceso contra orden expresa de La Compañía.
- C. Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma del límite establecido en la póliza, La Compañía solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización.

2.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE DAÑO INTERNO:

La Compañía indemnizará, hasta el límite del valor asegurado o el sublímite para el presente amparo estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y en los términos aquí previstos, los daños internos directos de la maquinaria y equipo asegurada descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que tales daños internos directos se produzcan en forma accidental, súbita e imprevista y hagan necesaria la reparación o reposición de los mismos, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica y que sean consecuencia directa de:

1. Impericia, negligencia y actos malintencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
2. La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortocircuitos, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como los debidos a perturbaciones eléctricas consecuentes a la caída del rayo en las proximidades de la instalación.
3. Fuerza centrífuga, pero solamente la pérdida o daño sufrido por desgarramiento en la máquina misma.
4. Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados o los golpeen.

La presente sección ampara la maquinaria y equipo solo cuando esta se encuentra en funcionamiento.

2.7 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE RECONOCIMIENTO DE OTROS GASTOS A CONSECUENCIA DE SINIESTRO:

La Compañía indemnizará al asegurado los gastos relacionados a continuación, debidamente comprobados, en que necesaria y razonablemente incurra como consecuencia directa de un siniestro amparado por la presente cobertura tanto para el amparo básico, como para los amparos adicionales opcionales con sujeción a los sublímites asegurados establecidos para cada uno de ellos en la carátula de la presente póliza y/o sus condiciones particulares. Estos gastos no incrementan la responsabilidad máxima de La Compañía.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se vera reducida en la misma proporción.

2.7.1. REMOCIÓN DE ESCOMBROS:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado para la remoción de escombros, el desmantelamiento, demolición o apuntalamiento de los bienes amparados que hayan sido dañados o destruidos por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.2 GASTOS DE EXTINCIÓN DEL SINIESTRO:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se ampara el costo razonable de los elementos, materiales, mezclas, sustancias y componentes gastados, dañados o destruidos para extinguir o evitar la propagación del fuego o de cualquiera de los eventos cubiertos por la presente sección.

2.7.3 GASTOS PARA LA PRESERVACIÓN DE BIENES:

Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 1074 del código de comercio, se amparan los gastos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado como consecuencia de un siniestro amparado por la presente sección, con el fin de efectuar reparaciones o construcciones provisionales o transitorias, así como el valor del arrendamiento de locales temporales, siempre que todo esto se efectúe con el fin de salvar, preservar o conservar los bienes amparados.

2.7.4. HONORARIOS DE INGENIERÍA Y TÉCNICOS:

Se amparan los honorarios de interventores, ingenieros y consultores, en la medida en que fueren necesarios para la reposición, reemplazo o reparación de los bienes asegurados a condición de que sean consecuencia de un evento cubierto por la presente sección, en la medida en que no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o colegios profesionales para dichos honorarios.

2.7.5. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA:

La Compañía indemnizará al asegurado hasta el límite asegurado que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares aplicables a la presente sección, los gastos de viaje y estadía de funcionarios y técnicos, no amparados en el presente contrato de seguro, que necesaria y razonablemente intervienen en la planificación de la reconstrucción del bien asegurado en caso de un siniestro amparado.

2.7.6 AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE GASTOS ADICIONALES POR HORAS EXTRAS, TRABAJO NOCTURNO, TRABAJO EN DÍAS FESTIVOS Y FLETE EXPRESO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que razonablemente incurra El Asegurado por concepto de horas extras, trabajo nocturno, trabajo en días festivos y flete expreso (excluido el flete aéreo), siempre y cuando dichos gastos adicionales deban ser desembolsados con ocasión de cualquier pérdida o daño material causado a los bienes asegurados que sean indemnizables bajo la presente sección, hasta el límite asegurado otorgado para el presente amparo salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

Si la suma o sumas aseguradas para el o los objetos dañados resultaran menores que los montos que debían haberse asegurado, entonces la cantidad indemnizable bajo este amparo para dichos gastos adicionales se verá reducida en la misma proporción.

2.7.7. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE FLETE AÉREO:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de flete aéreo, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.8. GASTOS PARA DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA:

Se amparan los gastos y costos en que necesaria y razonablemente incurra El Asegurado, de común acuerdo con La Compañía, para la demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, distintos a los que constituyen costos o gastos fijos de su propia organización o los necesarios para actualizar la contabilidad.

El presente amparo adicional opcional se encuentra sujeto a la siguiente condición:

Salvo estipulación en contrario que deberá constar en la carátula de la póliza y/o en sus condiciones particulares, queda convenido que el límite de responsabilidad de La Compañía para este amparo será un máximo equivalente en pesos colombianos a veinticinco (25) salarios mínimos mensuales legales vigentes (s.M.M.L.V) calculados a la fecha de ocurrencia del siniestro.

2.7.9. GASTOS DE RECUPERACIÓN O RESCATE Y TRASLADO DE LA MAQUINARIA:

La Compañía indemnizará los gastos adicionales en que incurra El Asegurado por concepto de recuperación o rescate y transporte del bien asegurado, siempre y cuando dichos gastos adicionales se hayan generado en conexión con cualquier pérdida o daño indemnizable respecto de los bienes asegurados en la presente sección, sin exceder del límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, salvo los riesgos y los bienes expresamente excluidos en las cláusulas segunda (exclusiones generales) y tercera (bienes excluidos) tanto en forma general como en forma específica.

2.7.10. INCREMENTO EN COSTOS DE OPERACIÓN:

La Compañía indemnizará en el evento que un equipo asegurado sufra un accidente cubierto por la cobertura, que impida la operación normal de la empresa. El Asegurado deberá sustentar a La Compañía el costo de rentar un equipo de similares características a las del equipo afectado durante el tiempo razonable y necesario para efectuar la reparación, o el costo del reemplazo del equipo asegurado siniestrado. El presente amparo opera dentro de los 90 días calendario, contados desde el siguiente día hábil a la fecha en que El Asegurado haya dado el aviso formal del siniestro a La Compañía sin exceder el límite establecido en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

2.8. AMPARO AUTOMÁTICO ADICIONAL OPCIONAL DE NUEVOS BIENES:

En caso de que El Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en maquinaria y equipo y que dichos nuevos bienes se encuentren dentro de los predios o establecimientos descritos en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, la cobertura otorgada por la presente sección, se extenderá a amparar automáticamente estos nuevos bienes sin exceder del límite establecido en dicha carátula y/o sus condiciones particulares.

El presente amparo adicional opcional esta sujeto a las siguientes condiciones:

- A. La adquisición de nuevos bienes no debe implicar agravación del estado del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de la obligación contenida en las condiciones generales relativa a la notificación sobre la modificación del estado del riesgo.
- B. El Asegurado esta obligado a dar aviso escrito a La Compañía de la adquisición de los nuevos bienes dentro de los treinta (30) días comunes siguientes a la fecha de compra de los mismos. Si vencido este plazo no se ha informado a La Compañía, cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.
- C. La expiración del presente amparo adicional opcional se producirá simultáneamente con la del contrato de seguro.
- D. Si el valor asegurable de los nuevos bienes excede el valor establecido para este amparo adicional opcional automático, se aplicará la condición de seguro insuficiente a la totalidad de los bienes asegurados de la misma naturaleza, salvo si el seguro es a primera pérdida absoluta.
- E. El presente amparo adicional opcional solo tendrá efecto dentro de la vigencia del contrato de seguro.
- F. La prima adicional que se cobrará para la inclusión de los nuevos bienes se liquidará con base en la tasa correspondiente.

2.9. AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE TRASLADO TEMPORAL DE BIENES ASEGURADOS:

La maquinaria y equipo amparada por la presente sección, que sea trasladada temporalmente dentro de los predios asegurados o a otro predio diferente para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento,

revisión, mantenimiento o fines similares, está amparada contra los mismos riesgos cubiertos y sin exceder del límite de valor establecido en la presente sección, durante el tiempo que permanezcan en dicho u otro predio dentro de la República de Colombia, por un término máximo de treinta (30) días comunes contados a partir de la fecha del traslado. Vencido este plazo cesará el amparo y en caso de siniestro no existirá responsabilidad de La Compañía.

Se deja expresamente aclarado que las pérdidas o daños de los bienes ocurridos durante su traslado o transporte, no están amparados.

CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES GENERALES

1. EXCLUSIONES GENERALES

La presente póliza de seguro no ampara las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes asegurados, o los demás perjuicios o cualquier gasto o costo que en su origen o extensión sean causados directa o indirectamente por, consistan o fueran consecuencia de:

1. Guerra internacional, guerra civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), sublevación militar, rebelión, revolución, insurrección, sedición, usurpación de poder y/o retención ilegal del mando, invasión, proclamación de la ley marcial.
2. Material para armas nucleares o la explosión de dichos materiales o armas, incluidos los desperdicios de materiales radioactivos, manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fusión o fisión nuclear.
3. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radioactiva, ya sean controladas o no.
4. La emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos. Para los efectos de este numeral, solamente se entiende por combustión cualquier proceso de fisión o fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.
5. Vibraciones o movimientos naturales del suelo o subsuelo, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos, asentamientos de muros, pisos, techos y pavimentos; la presente exclusión no será aplicable cuando las pérdidas o daños materiales y/o perjuicios sean originados por un evento amparado bajo cualquiera de los amparos básicos y/o adicionales opcionales otorgados por este seguro.
6. Enfangamiento, derrumbes o desprendimientos de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en/o sobre los bienes asegurados, que produzcan daños en estos y que no sean de carácter súbito, accidental e imprevisto.
7. Dolo o culpa grave del Asegurado, de sus representantes legales, accionistas, administradores o del personal directivo del mismo a quien El Asegurado haya confiado la dirección y el control del negocio o empresa para el desarrollo de su objeto social.
8. Comercio ilegal, toma de muestras por autoridad competente, destrucción, decomiso, incautación, confiscación, embargo, secuestro, bienes de procedencia ilegal, órdenes de gobierno de hecho o de cualquier otra autoridad pública, nacional, departamental o municipal del país.
9. Defectos o daños estéticos, como rayaduras, rasguños o rayones.
10. Deterioro por el uso, abuso, desgaste, deterioro gradual, herrumbre o incrustaciones, cavitación,

erosión, oxidación, fermentación, calefacción, calor no proveniente de un incendio, desecación, merma, vicio propio o defecto inherente, corrosión, moho, humedad atmosférica o congelamiento, la acción de la luz solar o artificial, combustión espontánea, evaporación, filtraciones, pérdida de resistencia, daños por encogimiento o expansión de bienes, pérdida de peso, contaminación, cambios de color, textura, acabado, propiedades físicas o químicas, defectos de flujo no accidental, ya sea superficial o subterráneo de agua, goteras, filtraciones, defectos de impermeabilización de muros, techos pisos u otros, daños causados por roedores, polillas, comején, gorgojo y otras plagas y animales de cualquier clase, a excepción del corto circuito o incendio causado por estos y demás eventos que no se consideren accidentales, súbitos e imprevistos.

11. Eventos ocurridos durante cualquier proceso de reparación, restauración, adecuación o renovación de los bienes asegurados.

12. Desaparición misteriosa.

13. La apropiación por terceros de las cosas aseguradas y los daños al establecimiento asegurado con tal intención, cuando sean ejecutados durante o después o al amparo de situaciones creadas por: incendio, rayo, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, anegación, avalancha, deslizamiento, huracán u otra convulsión de la naturaleza, caída de aeronaves, objetos que se desprendan o caigan de ellas; huelga, asonada, conmoción civil o popular y actos mal intencionados de terceros.

14. Defectos de los bienes asegurados existentes al iniciar el seguro de los cuales tenga conocimiento el tomador, asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica o pérdidas o daños por los cuales sea responsable legalmente el fabricante, vendedor, montador, taller de reparación o de mantenimiento del bien asegurado, o contractualmente bajo el contrato de garantía por venta, reparación, montaje o mantenimiento.

15. Contaminación ambiental, polución o filtración de cualquier naturaleza, sea esta gradual o súbita e imprevista, incluyendo las multas o sanciones por tal causa además de la responsabilidad que le pueda ser imputada al asegurado.

16. Abandono de los bienes asegurados.

17. Los riesgos descritos en las secciones de cobertura de la póliza que no aparezcan incluidos o amparados en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Se excluyen igualmente los daños materiales, pérdidas, perjuicios, costos, reclamaciones o gastos, ya sean estos de naturaleza preventiva, correctiva o de cualquier otro tipo, que hayan sido causados directa o indirectamente por:

18. Cualquier supresión, pérdida, cambio, modificación, distorsión o alteración de información o datos de cualquier sistema o red informática, hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, chips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares y otros archivos.

19. Fallas, mal funcionamiento o deficiencia, mal cálculo, mala comparación o diferenciación, secuenciación o procesamiento de datos de cualquier sistema o red informática, cualquier hardware o software, equipamiento de procesamiento de datos, componentes informatizados, soportes, microchips, pastillas integradas, circuitos integrados o equipos similares o cualquier otro archivo, ya sea o no de propiedad del Asegurado o tomador, por no tener capacidad suficiente para realizar los procesos de reconocimiento de fechas o por virus informático.

20. Reclamaciones que no puedan ser soportadas en los libros de contabilidad debidamente registrados y llevados conforme a las normas legales vigentes.

2. EXCLUSIONES PARTICULARES

Adicionalmente a las exclusiones relacionadas en la cláusula segunda – exclusiones generales, a la cobertura básica y las coberturas adicionales opcionales le son también, y en forma adicional y concurrente, aplicables las exclusiones especiales que se indican expresamente a continuación:

2.1. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPARO BÁSICO:

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieren por causa directa o indirecta, consistan en o fueran consecuencia de:

1. El lucro cesante.
2. Pérdidas indirectas o consecuenciales de cualquier clase, como falta de alquiler o uso, suspensión o paralización del trabajo, incumplimiento o rescisión de contratos, multas contractuales, pérdidas de mercado y, en general, cualquier perjuicio o pérdida de beneficios resultantes.
3. Responsabilidad civil de cualquier naturaleza.
4. Daños sufridos durante el transporte de los bienes al sitio de operación an cuando tales daños sean advertidos posteriormente.
5. Pérdidas o daños ocurridos cuando los bienes asegurados estén siendo empleados para la realización de obras subterráneas, a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente; en tal caso, las pérdidas o daños en los tubos de barrenación, varillaje, cinceles, brochadoras, estabilizadores, tubos centrales, equipos medidores, tubos y herramientas de toda clase, mientras se hallen por debajo de la mesa giratoria de taladro y/o por debajo del suelo; solo estarán amparados cuando las mismas sean causadas por terremotos, volcanismo, tsunami, viento huracanado, ciclón, crecida de aguas, inundación, incendio, explosión y aguas artesianas.
6. Pérdidas o daños internos o desarreglo interno, defectos eléctricos o mecánicos internos, fallas, roturas, congelación del medio refrigerante o de otros líquidos, lubricación deficiente o escasez de aceite o de medios refrigerantes; sin embargo si a consecuencia de dicha falla de esa índole se produjera un accidente que provocara daños externos, tales daños consecuenciales estarán cubiertos a menos que se contrate el amparo adicional opcional correspondiente.
7. Pérdidas o daños por explosión de recipientes sometidos a presión de vapor o líquidos y combustibles internos o de máquinas de combustión interna.
8. Si un bien asegurado después de sufrir un daño es reparado por El Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, La Compañía no será responsable en caso alguno por cualquier daño que dicho bien sufra posteriormente, hasta cuando la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de La Compañía también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por El Asegurado, no se hace a satisfacción de La Compañía, para lo cual deberá fundamentarse en los conceptos que sobre el particular emitan expertos en la materia.
9. Abuso de confianza, hurto mediante engaño, chantaje, estafa y extorsión, de acuerdo con su definición legal.
10. Blow out: afloramiento imprevisto o eyección repentina de fluidos del pozo (lodo, agua) seguida por un derrame incontrolado de petróleo, gas y agua del pozo de perforación.

11. Cratering: apertura en forma de embudo en la superficie terrestre alrededor de un pozo de perforación y que es causada por la acción de erosiones y erupciones del flujo incontrolado de gas y/o petróleo y gas.

2.2. EXCLUSIONES ADICIONALES AL AMPARO ADICIONAL OPCIONAL DE ASONADA, MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR, HUELGA Y ACTOS MAL INTENCIONADOS

Se excluyen las pérdidas y/o daños materiales, y/o cualquier otro perjuicio que sufran los bienes asegurados, que en su origen o extensión tuvieron por causa directa o indirecta, consistan en o fueren consecuencia de:

1. Contaminación biológica o química. Entiéndase como contaminación el envenenamiento o prevención y/o limitación del uso de objetos debido a efectos químicos y/o sustancias biológicas.
2. El terrorismo cibernético, daños derivados de manipulación de la información generada, enviada, recibida, almacenada, comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares, como pudiera ser, entre otros, el intercambio electrónico de datos (edi, Internet y correo electrónico).

2.3. EXCLUSIONES ADICIONALES APLICABLES AL AMPRO ADICIONAL OPCIONAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:

Se excluye la responsabilidad civil del Asegurado o los demás perjuicios, que en su origen o extensión consistan en o fueran consecuencia de o provengan de:

1. Responsabilidad civil contractual, personal, familiar, médica, de directores y administradores o derivada de cualquier actividad profesional del Asegurado o la responsabilidad civil profesional.
2. Pérdidas patrimoniales puras que no sean consecuencia directa de un daño material o personal.
3. Daños originados por una contaminación paulatina del medio ambiente u otras variaciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o bien por ruidos, incluyendo las multas y las indemnizaciones o gastos de limpieza en que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
4. Daños ocasionados a la persona o los bienes del Asegurado, su conyuge o compañero o compañera permanente, o empleados del Asegurado, a las personas a quienes se extiende la cobertura del presente seguro, así como a los parientes de los antes mencionados; hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad o único civil.
5. Reclamaciones presentadas fuera del territorio nacional o la responsabilidad civil del Asegurado, cuando la misma haya sido declarada y se haya impuesto la condena correspondiente por parte de una autoridad jurisdiccional o administrativa de país extranjero.
6. La acción lenta o continuada de temperaturas, gases, vapores, humedad, sedimentación o desechos (humo, hollín, polvo y otros), moho.
7. Hundimiento de terrenos, asentamiento o corrimiento de tierra, vibraciones, fallas geológicas, deslizamientos de tierra, cambios en los niveles de temperatura o agua, incluidos los cambios de nivel freático del subsuelo, inconsistencia del suelo o subsuelo, caída de rocas.
8. Daños a consecuencia del uso, transporte o almacenamiento de explosivos y fuegos artificiales.
9. El manejo o tenencia de sustancias radioactivas de desintegración atómica o fisión nuclear.

10. Responsabilidad por contaminación ambiental de cualquier naturaleza, incluyendo las multas y las indemnizaciones y/o gastos de limpieza en los que deba incurrir El Asegurado por orden de autoridad competente.
11. Acoso sexual, abuso deshonesto y todo tipo de discriminación, calumnia e infamia.
12. Responsabilidad civil en caso de infidelidad de empleados, riesgos financieros y/o pérdidas financieras, multas, sanciones penales o administrativas y/o daños punitivos y/o ejemplares.
13. La inobservancia o la violación de una obligación determinada impuesta por reglamentos o por instrucciones emitidas por cualquier autoridad, así como la violación de estipulaciones contractuales.
14. Hechos de la naturaleza, el caso fortuito o la fuerza mayor.
15. Daños a puentes, carreteras, caminos, viaductos, básculas para pesar vehículos, señales de tránsito, semáforos, casetas de peajes o afines a cualquiera de los anteriores, causados por vibraciones, peso, altura o anchura del vehículo objeto del seguro.
16. Los perjuicios causados por El Asegurado o conductor autorizado que estén cubiertos por el seguro obligatorio de accidentes de tránsito, fosalga, compañías de medicina prepagada, EPS, ARP, ARS, fondos de pensiones o de otras entidades pertenecientes al sistema integral de seguridad social, con ocasión del cumplimiento de sus propias obligaciones legales y/o contractuales.
17. La responsabilidad civil derivada de actos terroristas.

CLÁUSULA TERCERA – BIENES EXCLUIDOS

1. BIENES EXCLUIDOS

La presente póliza de seguro no ampara, las pérdidas o daños materiales que sufran los bienes que a continuación se relacionan, aun en el evento de que tales daños sean causados directa o indirectamente por cualquiera de los eventos cubiertos por la presente póliza de seguro:

1. Vehículos a motor que tengan o deban tener licencia para transitar por vía pública incluyendo sus accesorios.
2. Aeronaves y naves fluviales o marítimas de cualquier clase y sus accesorios, trenes y material rodante por vías ferroviarias.
3. Maquinaria y equipo prototipo.
4. Bienes utilizados por El Asegurado para ser consumidos en desarrollo del proceso que le es propio tales como, pero no limitados a, combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, agentes químicos, catalizadores. Metalizadores y similares.
5. Piezas y herramientas que a razón de su rápido desgaste o deterioro paulatino o normal, se cambien periódicamente tales como, pero no limitadas a, brocas, fresas, cortadoras, troqueles, moldes, matrices, punzones, herramientas de moler y triturar, tamices, cuchillas, rodillos, cilindros, objetos de vidrio, materiales refractarios, porcelana o cerámica, esmalte, herramientas recambiables de todo tipo, hojas o discos de sierras, cuñas, cedazos, superficies para pulverizar, mallas, filtros, coladores o telas, cadenas, bandas, correas, cordeles, bandas transportadoras, baterías, filtros, llantas, alambres, cables, tubería flexible, quemadores, mangueras y material de empaquetadura, bulbos, tubos, fusibles, sellos y cintas.

PARÁGRAFO:

Mediante convenio expreso entre las partes, algunos de los anteriores bienes podrán ser asegurados siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, con identificación y su respectiva suma asegurada.

CLÁUSULA CUARTA - GARANTÍAS

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1061 del código de comercio, El Asegurado se compromete, bajo su propia cuenta, a cumplir estrictamente durante la vigencia anual de la póliza, con las siguientes garantías:

1. Transporte nacional: el horario comprendido entre las 6.00 A.M. Y las 8.00 P.M., En camabaja u otro medio adecuado para tal fin realizado por una empresa transportadora legalmente constituida o en vehículos propios del Asegurado o de contratistas.
2. Movilización por sus propios medios: se acepta el desplazamiento de maquinaria y equipo en zonas de proyecto y/o poblaciones y/o ciudades vecinas de acuerdo con las características indicadas en el amparo adicional de movilización.
3. Vigilancia de firma especializada con personal dotado con arma de fuego y su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas o vigilancia con personal de nómina, dotado con su respectivo sistema de comunicación con presencia las 24 horas.
4. El Asegurado tomará en todo momento las precauciones necesarias para conservar los bienes amparados en perfecto estado de funcionamiento.
5. Los operadores deben contar con la idoneidad y experiencia para operar la maquinaria asegurada (idoneidad y experiencia demostrable)
6. El Asegurado cumplirá los reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones y recomendaciones de los fabricantes y proveedores sobre la instalación y el funcionamiento de las máquinas o equipos.
7. El Asegurado deberá efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo necesario para la maquinaria, el cual deberá estar consignado en una bitácora de mantenimientos para cada máquina.
8. Grúas y torres grúas deben estar adecuadas de acuerdo con las especificaciones originales con alarmas operacionales de sobre carga e indicadores de velocidad de vientos.

PARÁGRAFO :

Mediante convenio expreso entre las partes, algunas de las anteriores garantías podrán ser modificadas y/o suprimidas siempre que conste en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

CLÁUSULA QUINTA - DEFINICIONES**1. DEFINICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO**

Para los efectos del presente contrato de seguro se tendrán en cuenta las siguientes definiciones de los términos que a continuación se enlistan cada vez que sean usados en el texto.

1.1. TOMADOR:

Es la persona natural o jurídica que suscribe el contrato con La Compañía, quien actuando por cuenta propia o ajena traslada los riesgos y al que corresponden las obligaciones que del mismo se deriven, salvo las que por su naturaleza deban ser cumplidas por El Asegurado.

1.2. ASEGURADO:

Es la persona natural o jurídica titular del interés asegurable, objeto del presente contrato de seguro, debidamente nombrada como tal en la carátula de la póliza.

1.3. BENEFICIARIO:

Es la persona natural o jurídica que resulta titular del derecho a la indemnización.

1.4. TERCERO:

Cualquier persona natural o jurídica distinta de:

- El tomador
- El Asegurado
- Los cónyuges, ascendientes o descendientes del tomador y/o del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, así como los familiares que convivan con él (ellos) o estén prestando servicios para o por cuenta de él (ellos) en el momento del siniestro.
- Los socios, directivos, representantes legales, administradores, trabajadores y demás personas que, de hecho o de derecho, dependan del tomador y/o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

1.5. MAQUINARIA Y EQUIPO:

Se denomina maquinaria o equipo al conjunto de máquinas, piezas y elementos capaces de ejecutar una tarea o un conjunto de tareas de manera automatizada o planeada, y que al estar integradas producen un efecto determinado.

Se entiende por máquina, el conjunto de piezas o elementos móviles y no móviles, que por efectos de sus enlaces, reciben cierta forma de energía y la transforman en otra más adecuada a necesidades específicas, o para producir un efecto determinado; cuyo funcionamiento es de naturaleza eléctrica, mecánica o electromecánica y que son indispensables para llevar a cabo las actividades del Asegurado.

1.6. BIENES DE PROPIEDAD DE TERCEROS:

Son todos aquellos bienes tales como maquinaria, equipo y equipos electrónicos, por los cuales sea legalmente responsable El Asegurado, recibidos a título no traslativo de dominio, cuyo valor esté expresamente estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siempre que los bienes estén en los predios descritos en la póliza y que no estén amparados por otro seguro.

1.7. VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

Se entiende como valor de reposición la cantidad de dinero que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, marca, modelo, capacidad y características, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización si los hubiere.

Se aclara que para pérdidas totales La Compañía indemnizará la suma asegurada del equipo afectado, menos el demérito por uso, menos el deducible pactado en la póliza pero en ningún caso un valor superior al que El Asegurado haya adquirido el equipo asegurado. En este caso no aplicará infraseguro para pérdidas totales.

1.8. VALOR COMERCIAL:

Se entiende como valor comercial el valor del equipo de acuerdo con la factura de compra, incluyendo los gastos de montaje, transporte e impuestos de nacionalización, si los hubiere, o al avalúo realizado por una empresa reconocida y especializada en valorar maquinaria y equipo usado.

En caso de pérdida total La Compañía indemnizará hasta el valor comercial del equipo afectado o la suma asegurada que figure en la carátula de la póliza o sus condiciones particulares, asumiendo para el cálculo de la indemnización el que sea menor, menos el deducible pactado en la póliza, entendiéndose como valor comercial, el valor de adquisición del bien por uno de similares características en el mercado del usado en Colombia o el exterior. En caso de siniestro no se aplicará la condición de infraseguro o seguro insuficiente.

CONDICIÓN ESPECIAL:

El Asegurado estará obligado a presentar el avalúo de la maquinaria y equipo dentro del tiempo indicado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, siguientes a la fecha de inicio de vigencia de la póliza. Si no la suministra dentro del plazo otorgado se entenderá que el valor asegurado corresponde al valor de reposición de la maquinaria y equipo; por lo que las pérdidas o daños se indemnizarán de acuerdo con las condiciones generales de la póliza.

Para equipos menores de dos (2) años no se realizará avalúo y se entenderá como su valor comercial el valor de la factura de compra.

1.9. VALOR DE LA PÉRDIDA:

Se define como el valor total de los gastos en que necesariamente se incurra para dejar el bien asegurado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

1.10. ACTO DE TERRORISMO:

Acto que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población, o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas, edificaciones, medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos.

1.11. MOVIMIENTO ARMADO AL MARGEN DE LA LEY:

Grupos ilegítimamente organizados, que operen bajo la dirección de un mando responsable de sus actos, que ejerciendo un control territorial definido, realicen operaciones armadas sostenidas y concertadas con la pretensión de obtener reivindicaciones políticas de parte del sistema gubernamental, legítimamente constituido.

1.12. TOMA DE POBLACIONES:

Operación armada y violenta llevada a cabo por un movimiento armado al margen de la ley que en razón de la presencia física dentro de la población desplaza o somete a la autoridad estatal por medio del ejercicio de la fuerza y por un tiempo superior a 24 horas continuas.

1.13. S.M.M.L.V.

Salario mínimo mensual legal vigente.

2. DEFINICIONES APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**2.1 ASEGURADO:**

- Siempre que el titular de la póliza sea una persona jurídica, además de esta, todos los funcionarios a su servicio cuando se encuentren en el desempeño de sus funciones, pero únicamente con respecto a su responsabilidad como tal.
- Siempre que el titular de la póliza sea una persona natural, se incluye dentro de la definición además de este, su cónyuge e hijos menores de edad que habiten bajo el mismo techo.

2.2 SINIESTRO:

Es todo hecho externo, acaecido en forma accidental, repentina e imprevista durante la vigencia anual de la póliza, que haya causado un daño que pueda dar origen a una reclamación de responsabilidad civil extracontractual contra El Asegurado amparado por esta sección.

Constituye un solo siniestro el acontecimiento, o serie de acontecimientos, dañosos debidos a una misma causa originaria, con independencia del número de reclamantes, reclamaciones formuladas o personas legalmente responsables.

CLÁUSULA SEXTA - CONDICIONES**1. CONDICIONES APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO**

A menos que en cualquier condición particular se indique lo contrario, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones para la interpretación y aplicación en el presente contrato de seguro.

1.1. DECLARACIÓN DEL VALOR ASEGURABLE:

El Asegurado se obliga a declarar a La Compañía, el valor asegurable de los bienes amparados bajo el presente contrato de seguro, calculando este valor como se establece a continuación:

1.1.1. MAQUINARIA Y EQUIPO: EL VALOR DE REPOSICIÓN, REEMPLAZO O VALOR A NUEVO:

No obstante se puede asegurar a valor comercial siempre y cuando quede expresa constancia en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares y sujeto al cumplimiento de los lineamientos establecidos para esta modalidad.

1.2. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente póliza, El Asegurado tiene obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar o conservar los bienes asegurados. El Asegurado no podrá remover ni ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Compañía o de sus representantes.

Debe formular denuncia penal ante autoridad competente cuando ello resulte necesario a juicio de La Compañía.

El Asegurado está igualmente obligado a obtener a su costa y a entregar o poner de manifiesto a La Compañía todos los detalles, libros, facturas, recibos, documentos justificativos, actas y cualesquiera informes que La Compañía considere necesarios o de exigirle, con referencia a la reclamación, al origen y a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas se han producido, o que tengan relación con la responsabilidad de La Compañía o con el importe de la indemnización.

Cuando El Asegurado no cumpla con estas obligaciones, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que cause dicho incumplimiento.

1.3. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Inmediatamente ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud del presente contrato de seguro, La Compañía podrá:

- A. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extensión.
- B. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que El Asegurado tenga a su favor en relación con los bienes afectados por el siniestro.
- C. Solicitar la contabilidad, los libros de comercio registrados, los registros contables y los estados financieros en general, así como todos los recibos, facturas, correspondencia relacionada con el negocio asegurado y demás documentos que respalden las partidas asentadas en tales libros.

En ningún caso La Compañía estará obligada a encargarse de la venta de los bienes salvados, ni El Asegurado podrá hacer abandono de los mismos a La Compañía. Las facultades conferidas a La Compañía por esta condición, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras El Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en el caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. La Compañía no contrae obligación ni responsabilidad para con El Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando El Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe en nombre de ellos deje de cumplir los requerimientos de La Compañía o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios, que tal conducta le haya causado de acuerdo con lo previsto 1078 del código de comercio y si de acuerdo con esa misma norma El Asegurado o beneficiario actuaron de mala fe, en la reclamación perderán el derecho a la indemnización.

Cuando El Asegurado ha sido indemnizado en el ciento por ciento (100%) estando los bienes asegurados por su valor total; los respectivos artículos o mercancías salvados o recuperados quedarán a propiedad de La Compañía.

1.4. AVISO DEL SINIESTRO:

De acuerdo con el artículo 1075 del código de comercio El Asegurado deberá comunicar a La Compañía sobre la ocurrencia del siniestro, a más tardar dentro del término de los (3) tres días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro. Cuando El Asegurado no cumpla con esta obligación, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal incumplimiento le haya causado.

1.5. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN:

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que El Asegurado o beneficiario o quien los represente, acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la

pérdida de acuerdo con el artículo 1077 del código de comercio. Sin perjuicio de la libertad probatoria que les asiste, la anterior obligación podrá ser cumplida por El Asegurado o beneficiario con el suministro de los siguientes documentos:

- A. Informe escrito, indicando del modo más detallado y exacto, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro y demás hechos que rodearon la pérdida y/o daño material.
- B. Una relación, clara, precisa y determinada, de los bienes y objetos dañados o perdidos como consecuencia del siniestro, señalando la identificación de cada bien u objeto con su correspondiente presupuesto o cotización para la reconstrucción, reparación o reemplazo del mismo, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- C. Comprobantes de pagos, recibos o facturas de los gastos necesarios o razonables en que incurra El Asegurado para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar la necesidad y razonabilidad de tales gastos.
- D. Comprobantes de pago, recibos o facturas de los gastos ocasionados y autorizados previamente por La Compañía para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados y/o para evitar la extensión y propagación de las pérdidas y/o daños materiales y/o para salvaguardar y proteger el salvamento de los bienes asegurados, reservándose La Compañía la facultad para verificar las cifras correspondientes.
- E. Informes de las autoridades competentes que atendieron el hecho que ocasionó las pérdidas y/o daños materiales motivo de la reclamación.
- F. Copia de la denuncia penal formulada ante las autoridades competentes, en caso de delitos cometidos contra las propiedades del Asegurado o contra sus bienes asegurados. Así como también, copia de los informes y actas levantadas por las autoridades que atendieron el siniestro, en caso de que estas lo hubieren diligenciado.
- G. Facturas de compra, recibos de pago u otros documentos que acrediten la propiedad y preexistencia de los bienes asegurados siniestrados.
- H. Facturas, recibos de pago, cotizaciones y demás documentos que acrediten el valor de la reparación, reconstrucción o reposición de los bienes asegurados siniestrados.

Queda entendido que si con los anteriores comprobantes no se acreditan los requisitos del artículo 1077 del código de comercio, El Asegurado deberá aportar las pruebas que conforme con la ley sean procedentes e idóneas para demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida.

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1110 del código de comercio, La Compañía, en lugar de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con La Compañía en todo lo que ella juzgue necesario.

La Compañía, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido válidamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en forma razonablemente equivalente, los bienes asegurados al estado en que estaban en el momento del siniestro.

Cuando a consecuencia de alguna norma que rija sobre alineación de las calles, construcción de edificios u otros hechos análogos, La Compañía se hallare en la imposibilidad de hacer reparar o reconstruir los bienes asegurados por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios u na indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

1.6. DISMINUCIÓN DEL VALOR ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO:

El valor asegurado se entenderá reducido desde el momento del siniestro y por el restante periodo de seguro, en el importe de la pérdida pagada por La Compañía, a no ser que se haya reestablecido la suma asegurada en su cuantía original, abonando la prima proporcional correspondiente. Para posteriores periodos de seguro rigen de nuevo la suma asegurada y primas originales a menos que se haya acordado otra cosa, que deberá figurar en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si la póliza está conformada por varios artículos, la reducción se aplicará al artículo o artículos afectados.

1.7. DERECHOS DEL ASEGURADO Y DE LA COMPAÑÍA SOBRE EL SALVAMENTO Y PRIMERA OPCIÓN DE COMPRA DEL SALVAMENTO PARA EL ASEGURADO:

Cuando El Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán de propiedad de La Compañía. El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro si a este hubiere lugar, y se hará efectivo en el momento en que este se haya vendido en su totalidad.

Se entiende por salvamento neto el resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por La Compañía para recuperar, mantener y comercializar dicho salvamento.

En caso de que La Compañía decida poner en venta el salvamento, se concede al asegurado la primera opción para comprar dicho salvamento a La Compañía. Este derecho lo adquiere El Asegurado siempre y cuando su oferta iguale o mejore las demás ofertas recibidas por La Compañía.

Si no se llega a un acuerdo entre El Asegurado y La Compañía por la compra del salvamento, La Compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

1.8. SUBROGACIÓN:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1096 del código de comercio cuando La Compañía pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta la concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero estas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

1.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

Además de los casos previstos en la ley, El Asegurado o el beneficiario perderán el derecho a la indemnización en los siguientes casos:

1. Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por El Asegurado o por sus representantes legales o con su complicidad.
2. Cuando la reclamación presentada por él fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
3. Cuando al dar noticias del siniestro omite, maliciosamente, informar de los seguros coexistentes sobre los mismos intereses asegurados.
4. Cuando El Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro.

1.10. RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE LA COMPAÑÍA:

La responsabilidad máxima de La Compañía no excederá del valor asegurado total que se estipula en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

La máxima responsabilidad de La Compañía para cada una de las secciones de este contrato de seguro, amparos, sublímite, bienes o conjunto de bienes corresponderá al valor asegurado que específicamente contemple cada uno.

En el evento en que ocurra una pérdida total de los bienes asegurados, los valores contratados para los sublímite, otros gastos y gastos adicionales de las secciones de este seguro no darán lugar a indemnizaciones adicionales.

Este contrato es de mera indemnización y jamás podrá constituir para El Asegurado fuente de enriquecimiento según lo previsto por el artículo 1088 del código de comercio.

1.11. DEDUCIBLE:

Corresponde a la cantidad (en días o pesos) o el porcentaje de la suma asegurada o de la indemnización que invariablemente se deduce del pago de la indemnización o del capital asegurado y que, por lo tanto siempre queda a cargo del Asegurado y/o del beneficiario.

Los porcentajes y cantidades convenidos como deducibles, se estipularán en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

Si el valor del siniestro es menor o igual al deducible que figura en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, no habrá lugar a indemnización alguna; en caso contrario y luego de aplicar todas las condiciones de la presente póliza de seguro, La Compañía pagará la suma que exceda el valor del deducible.

En caso en que un mismo evento afecte dos o más secciones de cobertura, se aplicará un solo deducible que corresponderá al mayor deducible obtenido de la liquidación de cada sección afectada en forma independiente. Se entiende por evento cualquier pérdida, siniestro, accidente o serie de pérdidas, siniestro o accidentes provenientes de un mismo suceso.

1.12. CONSERVACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS:

El Asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que de acuerdo con el artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local. La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación del riesgo, si este depende del arbitrio del Asegurado o del tomador. Si le es extraña dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero solo la mala fe del Asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía para retener la prima no devengada.

1.13. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO:

De acuerdo con lo previsto por los artículos 1058 y 1158 del código de comercio El Asegurado o el tomador están obligados a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado de riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por El Asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por El Asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producirá la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si El Asegurado o el tomador han encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del Asegurado o el tomador, el contrato no será nulo, pero El Asegurador solo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio.

Las sanciones consagradas en este artículo no se aplican si El Asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

1.14. SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS O COEXISTENCIA DE SEGUROS.:

De acuerdo con lo previsto por el artículo 1093 del código de comercio, El Asegurado deberá informar por escrito al asegurador los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

Habrà pluralidad de seguros sobre un mismo interés o coexistencia de seguros cuando estos reúnan las condiciones siguientes (art 1094 del código de comercio):

1. Diversidad de aseguradores.
2. Identidad de asegurado.
3. Identidad de interés asegurado.
4. Identidad del riesgo.

Adicionalmente y de acuerdo con el artículo 1092 del código de comercio, en el caso de pluralidad o coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que El Asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad.

1.15. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO:

Si en el momento de ocurrir cualquier pérdida o daño a los bienes amparados, estos tienen un valor asegurable superior a la cantidad estipulada en el presente contrato de seguro, El Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre las dos sumas y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Cuando se asignen sumas asegurables a dos o más edificios, sus contenidos, dos o más predios, a un conjunto de bienes, a varios artículos o a varias categorías de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará separadamente a cada uno de ellos.

1.16. TRANSMISIÓN Y TRANSFERENCIA DE LOS BIENES ASEGURADOS:

1.16.1. TRANSMISIÓN:

De acuerdo con el artículo 1106 del código de comercio la transmisión del interés asegurado por causa de muerte o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación, para comunicar a La Compañía la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

1.16.2. TRANSFERENCIA:

De acuerdo con el artículo 1107 del código de comercio la transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado. En este caso, subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que El Asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía, dentro de los diez (10) días siguientes a la transferencia.

1.17. INSPECCIONES:

La Compañía tendrá, en cualquier momento durante la vigencia de esta póliza, el derecho de inspeccionar los bienes asegurados en horas adecuadas y por personas debidamente autorizadas por ella.

El Asegurado está obligado a suministrar a La Compañía todos los detalles e informaciones necesarias para la debida apreciación del riesgo.

1.18. REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA:

El contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por los contratantes. Por La Compañía, mediante notificación escrita al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez días de antelación, contados a partir de la fecha del envío; por El Asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito a La Compañía.

En el primer caso, la revocación dará derecho al asegurado a recuperar la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que comienza a surtir efectos la revocación y la de vencimiento del contrato. La devolución se computará de igual modo, si la revocación resulta del mutuo acuerdo entre las partes.

En el segundo caso, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calcularán tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

1.19. NOTIFICACIONES:

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato de seguro, deberá consignarse por escrito, sin perjuicio de las obligaciones consagradas en el presente contrato

de seguro o en la ley. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia de su envío por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida de la otra parte.

También será prueba suficiente de que la notificación ha sido formalizada, la constancia de “recibido” con la firma respectiva de la parte destinataria. Así mismo, será válida cualquiera otra notificación que se den las partes, por cualquier otro medio probatorio idóneo reconocido por la ley.

1.20. PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Estos términos no pueden ser modificados por las partes.

1.21. DISPOSICIONES LEGALES:

El presente contrato de seguro es ley entre las partes. En las materias y puntos no previstos y resueltos en este contrato, tendrán aplicación las disposiciones contenidas en el código de comercio, la ley 389 de 1997, el estatuto orgánico del sistema financiero y demás leyes de la república de Colombia.

1.22. DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de las partes la ciudad de Bogotá, en la república de Colombia.

1.23. DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES:

En caso de reclamación bajo el presente contrato de seguro, y si a criterio de La Compañía se requiere la designación de un perito ajustador, esta efectuará su contratación designando a uno que se encuentre dentro de su listado de ajustadores vigente a la fecha del siniestro.

1.24. ARBITRAMENTO:

Entre las partes, a saber: La Compañía y El Asegurado se ha pactado la presente cláusula compromisoria que forma parte integrante del presente contrato de seguro que dispone lo siguiente:

Las diferencias que surjan entre las partes con motivo del desarrollo, cumplimiento o interpretación de este contrato, se resolverán por un tribunal de arbitramento, siempre y cuando el valor de la reclamación supere la suma de quinientos (500) SMMLV. En caso contrario, la parte demandante deberá acudir ante la jurisdicción ordinaria. La integración se hará de acuerdo con la ley colombiana vigente. Los árbitros serán designados por la cámara de comercio de Bogotá y su domicilio será la misma ciudad de Bogotá, sus fallos serán proferidos en derecho, en aquellos casos en los cuales las diferencias presentadas sean de carácter técnico, se deben nombrar árbitros con capacidad para atender este tipo de situaciones.

Para la aplicación de esta cláusula se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros y la organización interna del tribunal se sujetará a las reglas previstas para el efecto por el centro de arbitraje de la cámara de comercio de Bogotá.

1.24. CLÁUSULA DE SEGUROS EN MONEDA EXTRANJERA:

En los casos en que se contrate el seguro en moneda extranjera, la liquidación de primas, indemnizaciones, deducibles y demás obligaciones derivadas del contrato de seguros, serán liquidadas en moneda extranjera, de acuerdo con lo establecido en el decreto 2821 de 1991 y sus correspondientes actualizaciones.

1.25. PAGO DE LA PRIMA Y TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO:

Salvo pacto en contrario indicado expresamente en las condiciones particulares de la póliza y/o sus anexos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1066 y 1068 del código de comercio, cuando el pago de la prima no se realiza a la entrega de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, el contrato de seguro terminará automáticamente si tal pago no se hace dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de iniciación de su respectiva vigencia.

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento a ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a La Compañía para exigir el pago de la prima devengada y los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

1.26. FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL CLIENTE SISTEMA INTEGRAL PARA LA PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS SUPERINTENDENCIA FINANCIERA – SARLAFT:

Para efectos de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 102 y S.S del decreto 663 de 1993 (E.O.S.F) y a lo dispuesto en la circular externa 026 de 2008, expedida por la superintendencia financiera de Colombia. El tomador/asegurado se obliga a diligenciar integral y simultáneamente al perfeccionamiento del contrato de seguro, el formulario de vinculación de clientes – SARLAFT (sistema de administración de riesgos de lavado de activos y la financiación del terrorismo), con las formalidades legales requeridas. Si el contrato de seguros se renueva, el tomador/asegurado igualmente se obligará a diligenciar dicho formulario como requisito para la renovación. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a BBVA seguros, para lo cual deberá diligenciar el respectivo formato. Cualquier modificación en materia del SARLAFT se entenderá incluida en la presente cláusula.

Parágrafo: la presente obligación no aplica para aquellos ramos y programas de seguros exentos en el título primero. Capítulo xi de la circular externa básica jurídica 007 / 96 expedida por la superintendencia bancaria de Colombia (hoy financiera).

2. CONDICIONES ADICIONALES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Mediante acuerdo que conste expresamente en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares, y siempre que se haya contratado la correspondiente cobertura del presente contrato de seguro, se incluyen las siguientes condiciones adicionales:

2.1 REPOSICIÓN O REEMPLAZO:

Queda entendido y convenido que, en caso de siniestro que afecte los bienes asegurados bajo la sección correspondiente, el ajuste de pérdidas se hará teniendo en cuenta las siguientes condiciones y sin perjuicio de la aplicación de la condición de seguro insuficiente o infraseguro de la presente póliza de seguro:

1. Por el valor de reposición o reemplazo de dichos bienes al momento del siniestro cuando queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que estaban destinados o cuando, no obstante no perder esa aptitud su reparación, aunque factible, implique perjuicios en la calidad o eficiencias de la producción al momento de ocurrir el siniestro.

2. Por el valor de reparación o reconstrucción de las secciones, partes o piezas de tales bienes, cuando en vez de reponerse o reemplazarse se proceda a su reconstrucción o reparación.
3. Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o de parte de ellos, El Asegurado hiciere cualquier cambio o reforma en su instalación, serán de su cuenta los mayores costos que dicho cambio ocasione.
4. La obligación de La Compañía en virtud de esta cláusula se entenderá con relación a los precios que rijan para los bienes reemplazados o reparados en el momento del siniestro.
5. Esta cláusula no tendrá aplicación en las circunstancias enunciadas a continuación y la indemnización se hará sobre la base del valor real de los bienes asegurados al tiempo del siniestro teniendo en cuenta su estado, características de construcción, capacidad, obsolescencia, vetustez y demérito por uso:
 - A. Si no se efectúa la reparación o reposición de los bienes, sea por voluntad del Asegurado o por impedimento;
 - B. Si los bienes asegurados no fueron conservados en perfecto estado de servicio. Esta condición será aplicada individualmente a cada uno de los bienes asegurados.

2.2 ÍNDICE VARIABLE:

Se deja constancia que de acuerdo con las instrucciones recibidas del Asegurado, la suma asegurada indicada en la presente sección será considerada básica y se ira incrementando linealmente hasta alcanzar al finalizar la vigencia anual de la póliza el porcentaje pactado en la carátula de la misma. La Compañía, bajo ninguna circunstancia se responsabiliza por la exactitud del porcentaje establecido y por lo tanto, las consecuencias que la inexactitud pueda causar, correrán por cuenta del Asegurado.

En el caso de un siniestro, el valor de seguro en dicho momento corresponderá a la suma asegurada básica incrementada en el porcentaje pactado, proporcional al tiempo corrido desde la iniciación de la vigencia anual de la póliza.

La indemnización se establecerá con base en el valor de reposición a nuevo de la propiedad asegurada en el momento del siniestro. Si su valor de reposición a nuevo es inferior al valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, La Compañía no está obligada a pagar más del valor de reposición a nuevo. Si el valor de reposición a nuevo supera el valor del seguro incrementado con el porcentaje de ajuste, se aplicará la cláusula de seguro insuficiente o infraseguro de las condiciones generales de la póliza.

1. Se permite asegurar bajo este sistema activos fijos, entendiéndose por activos fijos: edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres y equipos eléctricos y electrónicos.
2. Para que esta cláusula cumpla su objetivo es indispensable que la suma asegurada básica corresponda al valor de reposición nuevo de los bienes asegurados en el momento de iniciar el seguro.
3. Cuando la póliza ampare dos o más riesgos, es indispensable asignar sumas aseguradas separadas para cada uno.

3. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA COBERTURA BÁSICA Y LAS COBERTURAS ADICIONALES OPCIONALES

Sin perjuicio de las normas generales de indemnización establecidas en la ley y específicamente en el código

de comercio, a continuación se relacionan las bases de indemnización que operarán para cada una de las secciones contratadas por El Asegurado que figuren en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

PÉRDIDA PARCIAL:

Si los daños en la maquinaria asegurada pueden ser reparados, La Compañía pagará todos los gastos necesarios para dejar la maquinaria dañada en condiciones de funcionamiento similares a las que tenía inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. La Compañía abonará, igualmente, los gastos de desmontaje y montaje causados por la reparación, así como los fletes ordinarios y derechos de aduana, si los hay.

Los gastos adicionales por horas extraordinarias, trabajos nocturnos, trabajos realizados en días festivos y flete expreso están cubiertos por el seguro solo si así se ha convenido expresamente. En caso dado podrá ser también asegurado el flete aéreo por convenio especial.

Los costos de cualquier reparación provisional serán de cargo del Asegurado, a menos que constituyan, a la vez, parte de los gastos de la reparación definitiva.

Si las reparaciones son efectuadas en un taller propio del Asegurado, La Compañía abonará el costo de la mano de obra y materiales empleados más el porcentaje sobre los salarios, para cubrir los gastos de administración justificables.

No se harán deducciones por concepto de depreciación respecto a las partes repuestas.

Si a consecuencia de la reparación se produjera un aumento de valor en relación con el que tenía la máquina antes del siniestro, se descontará dicho aumento de los gastos de reparación.

Son de cuenta del Asegurado, en todo caso, los gastos complementarios que se produzcan por haberse aprovechado la reparación para introducir modificaciones o mejoras o para repasar o hacer otras reparaciones o arreglos en las máquinas.

Queda expresamente convenido y aceptado por El Asegurado que en caso de pérdida parcial del bien asegurado, si las partes o piezas necesarias para una reparación no se fabrican o no se suministran en el mercado, La Compañía pagará al asegurado el valor de las mismas según las últimas cotizaciones, habiendo cumplido con ello su obligación de indemnizar.

PÉRDIDA TOTAL:

Se considera una máquina o bien totalmente destruido cuando los gastos de reparación (incluidos gastos de transporte, aduana y montaje) alcancen o sobrepasen su valor asegurado según definición, según su uso y estado de conservación en el momento antes del siniestro.

En caso de destrucción total del objeto asegurado, la indemnización se calculará tomando como base lo indicado según lo indicado en la modalidad de aseguramiento.

Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado expirará.

3.1. DETERMINACIÓN DE LAS BASES DE INDEMNIZACIÓN APLICABLES A LA SECCIÓN VII. COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

En caso de siniestro amparado bajo la sección VII. De la presente póliza de seguro, La Compañía indemnizará las pérdidas y daños de acuerdo con los términos y condiciones descritos a continuación:

La Compañía en cualquier momento, podrá exonerarse de toda responsabilidad derivada de una reclamación, mediante el pago a la víctima de la suma estipulada como límite asegurado.

Independiente del número de años en que este seguro haya estado en vigor o pueda continuar estando en vigor y de las primas pagadas o pagaderas con respecto a los mismos, la responsabilidad de La Compañía no será acumulativa en monto, de año en año o de vigencia en vigencia, y en ningún caso, excederá el límite asegurado estipulado en la carátula de la póliza y/o sus condiciones particulares.

3.1.1. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Las sumas estipuladas para cada uno de los riesgos amparados bajo la presente sección como límites de responsabilidad, se entenderán aplicables en la siguiente forma:

3.1.1.1. DAÑOS PERSONALES:

CADA PERSONA:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una sola persona en un solo evento.

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado, derivada de lesiones corporales o muerte sufrida por varias personas en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de lesiones corporales o muerte sufridas por una o varias personas, durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.1.2. DAÑOS MATERIALES:

CADA SINIESTRO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros en un solo evento.

POR VIGENCIA/AGREGADO:

Suma máxima que La Compañía pagará por todo concepto en razón de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra El Asegurado derivada de daños a propiedades o destrucción de bienes de terceros durante el periodo anual de vigencia de la póliza.

3.1.2. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO:

Ocurrido un siniestro amparado que afecte la presente sección, La Compañía estará facultada para actuar de la siguiente manera o podrá:

En aquellos casos en que, a juicio de La Compañía, la responsabilidad del Asegurado no sea suficientemente clara, o el monto del perjuicio no esté suficientemente comprobado, La Compañía podrá exigir para el pago de la indemnización una sentencia judicial ejecutoriada en la cual se determine la responsabilidad del Asegurado y el monto del perjuicio.

Transigir o desistir, así como realizar todo lo conducente para disminuir el monto de la responsabilidad a su cargo y evitar que se agrave el siniestro.

Tomar las medidas que le parezcan convenientes, para liquidar o reducir una reclamación, en nombre del Asegurado.

Beneficiarse con todos los derechos, excepciones y acciones que le favorezcan al asegurado y en consecuencia se libera de responsabilidad en la misma proporción en que se libera al asegurado.

Si por acto u omisión del Asegurado se desmejoran los derechos de La Compañía, esta no tendrá más responsabilidad que la que le correspondió al asegurado en el momento de ocurrir el siniestro, conforme a las estipulaciones de la presente sección. Además, cuando El Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre, interfiera o no permita el ejercicio por parte de La Compañía de las facultades consignadas en esta condición, La Compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

3.1.3. PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

El Asegurado no puede, sin consentimiento previo y escrito de La Compañía, aceptar responsabilidades, desistir, transigir, ni hacer cesión de derechos derivados de la cobertura otorgados bajo la presente sección, so pena de perder todo derecho bajo la misma. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los razonables y necesarios encaminados a impedir la agravación de una pérdida asegurada y del reembolso de gastos por prestación de primeros auxilios inmediatos.

3.1.4. SUBLÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA:

Cuando uno de los amparos adicionales estipule en la presente sección un sublímite por persona, siniestro o por evento o agregado, tal sublímite será el límite máximo de responsabilidad de La Compañía.

3.1.5. TRANSACCIÓN Y GASTOS:

Salvo que medie autorización previa de La Compañía otorgada por escrito, El Asegurado no estará facultado, en relación con siniestros amparados bajo la presente sección, para asumir obligaciones, efectuar transacciones o incurrir en gastos distinto de los estrictamente necesarios para prestar auxilios médicos o quirúrgicos a terceros afectados por un siniestro.

3.1.6. DEFENSA DEL ASEGURADO:

La Compañía está facultada respecto de siniestros amparados bajo la presente sección para asumir la defensa del Asegurado, y conducirla en la forma que considere más adecuada. Por lo tanto, cualquier actuación del Asegurado o de sus representantes que puede obstaculizar o perjudicar el ejercicio de esta facultad, permitirá a La Compañía deducir de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause esta actuación.

Cordial saludo

BBVA Seguros Colombia S.A.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1567925688372245

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:36:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS.

NIT: 800226098-4

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 335 del 06 de abril de 1994 de la Notaría 53 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación LA GANADERA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. "GANASEGUROS"

Escritura Pública No 4033 del 09 de junio de 1999 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 2664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Escritura Pública No 1763 del 01 de abril de 2004 de la Notaría 45 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., pudiendo utilizar indistintamente, para todos los efectos legales, el nombre BBVA SEGUROS. La sociedad es de nacionalidad Colombiana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 827 del 03 de mayo de 1994

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Sociedad tendrá un Presidente y dos (2) suplentes quienes lo reemplazarán en las faltas absolutas, temporales y accidentales. El Presidente y sus suplentes serán elegidos por la Junta Directiva y podrán ser removidos en cualquier momento. El Presidente será el Representante Legal de la Compañía y tendrá a su cargo la dirección, la gestión y la administración de los negocios sociales con sujeción a la Ley y a estos estatutos. Así mismo, tendrán la representación legal de la Entidad los Directores de la Compañía y el Secretario General, si así expresamente lo dispone la Junta Directiva. Adicionalmente, la Sociedad contará con representantes legales judiciales designados por la Junta Directiva, que representarán a la Sociedad ante las autoridades jurisdiccionales, administrativas, políticas, entidades centralizadas y descentralizadas del Estado. **FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** El Presidente de la Sociedad tendrá las siguientes funciones. 1. Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Ejercer la representación legal de la Sociedad en todos los actos y negocios sociales. 3. Constituir apoderados judiciales y extrajudiciales. 4. Celebrar libremente los contratos y suscribir los títulos y documentos que se requieran para el desarrollo de la Sociedad de conformidad con lo previsto en la ley y en



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1567925688372245

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:36:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

los Presentes Estatutos. 5. Velar por el adecuado manejo y utilización de los recursos y bienes de la Sociedad. 6. Nombrar y remover al personal necesario para desempeño de los cargos de acuerdo a las directrices imparta la Junta Directiva. 7. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Compañía. 8. Mantener a la Junta Directiva permanentemente informada sobre la marcha de los negocios y suministrar los informes que le sean solicitados. 9. Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias y extraordinarias. 10. Presentar a la Junta Directiva balances de prueba. 11. Presentar a la Junta Directiva el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos. 12. Presentar previamente a la Junta Directiva el Balance destinado a la Asamblea General, Junto con el Estado de Resultados y el proyecto de Distribución de Utilidades y demás anexos explicativos. 13. Rendir cuenta Justificada de su gestión al final de cada ejercicio Social. 14. Firmar los balances de la Sociedad y demás documentos contables con destino a la Superintendencia Financiera. 15. Delegar en sus subalternos las facultades que considere convenientes para el cumplimiento de los fines sociales, para lo cual requerirá previo concepto favorable de la Junta Directiva. 16. Las demás funciones que le correspondan como órgano directivo de la Sociedad por disposición legal, estatutaria o por designio de la Junta Directiva para el normal desarrollo social. (Escritura Pública 02060 del 10 de mayo de 2013 Notaria 32 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Ignacio Trujillo Sánchez Fecha de inicio del cargo: 11/02/2021	CC - 80854106	Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 27/03/2014	CC - 93086122	Primer Suplente del Presidente
Sergio Sánchez Angarita Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 79573466	Segundo Suplente del Presidente
Hernan Felipe Guzman Aldana Fecha de inicio del cargo: 06/06/2013	CC - 93086122	Secretario General
Manuel José Castrillón Pinzón Fecha de inicio del cargo: 25/07/2019	CC - 1061733649	Representante Legal Judicial
Carlos Mario Garavito Colmenares Fecha de inicio del cargo: 19/03/2019	CC - 80090447	Representante Legal Judicial
Alexandra Elias Salazar Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 53139838	Representante Legal Judicial
María Camila Araque Pérez Fecha de inicio del cargo: 23/08/2018	CC - 52992863	Representante Legal Judicial
Maria Carolina Vanegas Pineda Fecha de inicio del cargo: 06/10/2016	CC - 52416119	Representante Legal en Calidad de Director de Riesgos

RAMOS: Resolución S.B. No 841 del 05 de mayo de 1994 cumplimiento

Resolución S.B. No 1264 del 24 de junio de 1994 manejo.

Resolución S.B. No 1383 del 05 de julio de 1994 incendio, lucro cesante, terremoto

Resolución S.B. No 1772 del 19 de agosto de 1994 automóviles

Resolución S.B. No 1945 del 12 de septiembre de 1994 corriente débil, montaje y rotura de maquinaria, responsabilidad civil, sustracción, todo riesgo para contratistas, transporte

Resolución S.B. No 2429 del 09 de noviembre de 1994 autoriza el ramo de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT), mediante Resolución 377 del 16 de abril de 2001, se revoca la autorización

Resolución S.B. No 389 del 14 de marzo de 1996 aviación.



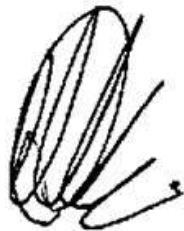
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1567925688372245

Generado el 07 de septiembre de 2022 a las 16:36:36

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

Resolución S.B. No 1226 del 25 de noviembre de 1997 navegación y casco



**JOSUÉ OSWALDO BERNAL CAVIEDES
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL JUEVES 1 DE DICIEMBRE DE 2022, SE REALIZARÁN LAS ELECCIONES DE JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA MÁS INFORMACIÓN, PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597, AL CORREO ELECCIONJUNTADIRECTIVA@CCB.ORG.CO, DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL (AVENIDA EL DORADO #68D-35, PISO 4), O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A PUDIENDO UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES EL NOMBRE BBVA SEGUROS
Sigla: BBVA SEGUROS
Nit: 800.226.098-4
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00592755
Fecha de matrícula: 19 de abril de 1994
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 29 de marzo de 2022
Grupo NIIF: GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: sergio.sanchez.angarita@bbva.com
Teléfono comercial 1: 2191100
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cr 7 # 71 - 52 To A Piso 12

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio:	Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:	judicialesseguros@bbva.com
Teléfono para notificación 1:	2191100
Teléfono para notificación 2:	No reportó.
Teléfono para notificación 3:	No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0899 del 17 de mayo de 1.996 de la Notaría 47 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 20 de junio de 1996 y 24 de junio de 1.996 bajo los números: 542.601 y 543.088 del libro IX, la sociedad modificó su nombre por el de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., GANASEGUROS.

Por Escritura Pública número 4033 del 09 de junio de 1.999 de la Notaría 29 de Santa Fe de Bogotá, inscrita el 17 de junio de 1.999 bajo el número 684550 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: LA GANADERA COMPAÑIA DE SEGUROS S A GANASEGUROS, por: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 4663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Santa Fe Bogotá D.C., inscrita el 14 de agosto de 2000 bajo el número 00740794 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BBV SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No. 2664 de la Notaría 29 de Bogotá D.C. Del 26 de marzo de 2002, inscrita el 11 de abril de 2002 bajo el número 822031 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Por el de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑ DE SEGUROS S.A. Y podrá usar indistintamente

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la denominación BBVA SEGUROS S.A.

Por Escritura Pública No.1763 de la Notaría 45 de Bogotá D.C. De 01 de abril de 2004, inscrita el 05 de abril de 2004 bajo el número 928168 del libro IX, la sociedad de la referencia cambió su nombre de: BBVA SEGUROS GANADERO COMPAÑA DE SEGUROS S A y podrá usar indistintamente la denominación BBVA SEGUROS S A por el de: BBVA SEGUROS COLOMBIA S A pudiendo utilizar indistintamente para todos los efectos legales, el nombre de BBVA SEGUROS.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 1097 del 04 de septiembre de 2017, inscrito el 12 de septiembre de 2017 bajo el No. 00162949 del libro VIII, el Juzgado 2 Civil del Circuito del Espinal-Tolima, comunicó que en el proceso de responsabilidad civil contractual de Nelson Roberto Prada Guevara contra BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A. Y BANCO BILVAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. Se decretó la inscripción de la demanda civil sobre la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 558 del 16 de mayo de 2018, inscrito el 31 de octubre de 2018 bajo el No. 00172018 del libro VIII, el Juzgado 5 Civil Municipal de Cartagena, comunicó que en el proceso ejecutivo singular No. 13001-40-03-005-2017-00312-00 de: Yani Luz Perez contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 0463-21 del 26 de abril de 2021, el Juzgado 27 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 11001310302720200043700 de Maria Victoria Guerron Elvira CC. 25.274.993, Contra: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA, la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de Mayo de 2021 bajo el No. 00189579 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0197 del 15 de junio de 2021, el Juzgado Civil del Circuito de Sahagún (Cordoba), inscrito el 9 de Julio de 2021 con el No. 00190455 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso de responsabilidad civil contractual No. 236604089001-2021-00020-00 de Jandry Marcela

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Bustamante Rodriguez CC. 1.069.501.484 y otros, Contra: SEGUROS BBVA SA y otros.

Mediante Oficio No. 522 del 09 de mayo de 2022 el Juzgado 3 Civil Municipal de Valledupar (Cesar), inscrito el 24 de Junio de 2022 con el No. 00198075 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso Verbal de Responsabilidad Contractual No. 200014003003 2021 00587 00 de Dilia Esther Palmezano de Bracho Contra BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A. NIT 800.226.098-4, BANCO BBVA COLOMBIA S.A. NIT 860003020-1.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2091.

OBJETO SOCIAL

La celebración y ejecución de toda clase de contratos de seguros, coaseguros, reaseguros, retrocesiones y contratos de seguros que permita la legislación nacional a fin de cubrir los riesgos y pérdidas patrimoniales y personales de las personas naturales y jurídicas dentro y fuera del país contra los riesgos de cualquier naturaleza, para el logro de su objeto social podrá efectuar la adquisición de los activos necesarios para el giro ordinario de sus negocios y la enajenación de los bienes; la creación de establecimientos de comercio y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos; en desarrollo de su objeto social la sociedad podrá recibir dinero a interés con garantía o sin ella; así como el giro, otorgamiento, aceptación, garantía o negociación de títulos valores, se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo así como los que tengan por finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o contractuales derivados de la existencia y actividad de la compañía. En todo caso, la sociedad podrá realizar todas las operaciones que permita la ley a las compañías de seguros generales.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$0,00
No. de acciones : 0,00
Valor nominal : \$0,00

Aclaración de Capitales****Capital Autorizado****

Valor : \$58.000.000.000,00
No. De acciones: 688.410.267,983827
Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Suscrito ****

Valor :\$18,335,623,492.32
No. De Acciones:217.628.129,00
Valor Nominal: \$84,2520844

**** Capital Pagado ****

Valor :\$18.335.623.492,32
No. De acciones:217.628.129,00
Valor nominal: \$84,2520844

NOMBRAMIENTOS**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

JUNTA DIRECTIVA

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 38 del 24 de marzo de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de septiembre de 2021 con el No. 02746121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Guillermo Andres Gonzalez Vargas	C.C. No. 000000007722135
Segundo Renglon	SIN POSESION SIN ACEPTACION	*****
Tercer Renglon	Jose Maria Leal Garcia	C.E. No. 000000000449117
Cuarto Renglon	Alberto Hincapie Millan	C.C. No. 000000093285833
Quinto Renglon	Manuel Ignacio Trujillo Sanchez	C.C. No. 000000080854106

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Matuk Chijner	P.P. No. 000000AAG481121
Segundo Renglon	Julian Andres Hernandez Pacheco	C.C. No. 000000080196911
Tercer Renglon	Myriam Cala Leon	C.C. No. 000000063302203
Cuarto Renglon	Jorge Alberto Hernandez Merino	C.C. No. 000000080409617
Quinto Renglon	Hernan Felipe Guzman Aldana	C.C. No. 000000093086122

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 39 del 15 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

02839163 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 19 de abril de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2022 con el No. 02839164 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Mayra Alejandra Cortes Casas	C.C. No. 000001018462243 T.P. No. 231902
Revisor Fiscal Suplente	Luisa Fernanda Vargas Escobar	C.C. No. 000001022383114 T.P. No. 237320

PODERES

Por Escritura Pública No. 4319 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 28 de agosto de 2009, inscrita el 14 de septiembre de 2009 bajo el No. 00016613 del libro V, compareció Hernan Felipe Guzmán Aldana identificado con cédula de ciudadanía No. 93.086.122 del Guamo en su calidad de representante, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general, al doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.328.064 de Bogotá D.C., mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., para que represente a BBVA SEGUROS COLOMBIA S.A., con sujeción a los estatutos sociales, normas legales, manuales y políticas que rigen la compañía en procesos judiciales, en audiencias de conciliación ante cualquier fiscalía y/o juzgado, por ejemplo, los juzgados penales, autoridades administrativas y policivas, en la cual la citada aseguradora aparezca bien sea como demandante, como demandada, como coadyuvante, como opositora o como tercero. B) Para constituir apoderados que representen judicialmente a la compañía en asuntos penales, administrativos, policivos, contravencionales. C) Representar a la compañía ante autoridades administrativas del orden nacional, departamental, municipal, y ante cualquiera de los

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

organismos descentralizados del derecho público del orden nacional, departamental, municipal. D) Notificarse de toda clase de providencias, contestar requerimientos u oficios y absolver interrogatorios de parte, con la facultad expresa de comprometer a la citada aseguradora y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales. E) Atender los requerimientos y notificaciones, incluyendo la facultad de notificarse personalmente, ante las entidades oficiales del orden nacional, departamental o municipal, e interponer en nombre y representación de la, compañía, los recursos de reposición, apelación revocatoria directa, tanto ordinarios como extraordinarios y en general todos los recursos de ley. F) Firmar los documentos de traspaso de vehículos objeto de indemnización con ocasión de las reclamaciones presentadas por los asegurados en el giro inormal del objeto social de la compañía. G) En general el doctor Carlos Alberto Vásquez Atuesta, en nombre de la aseguradora que represento, queda ampliamente facultado para actuar conjunta o separadamente, ante cualquier ,corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la rama judicial y de la rama legislativa, del poder público en cualquier petición, actuación, diligencia o proceso así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de la sociedad que represento. 1.) Solicitar a los asegurados, beneficiario o terceras personas, todos los documentos que estimen necesarios para definir los reclamos presentados a la compañía en los ramos de seguros en que opera, con el fin de verificar la ocurrencia y la cuantía de los siniestros que sirven de base para dichas reclamaciones; 2.) Proceder al estudio de los documentos presentados como sustento de las reclamaciones, y si los encuentran ajustados a la realidad, hacer efectivo el pago de los siniestros, obteniendo el recibo de indemnización firmado por los asegurados y de todos los documentos que coloquen en cabeza de la compañía los derechos y acciones que en virtud del pago le corresponden como subrogatorias; 3. Proceder al estudio del reclamo o siniestro y objetar o negar su pago y proceder a la firma de las comunicaciones en las que esta situación se formalice, en representación de la sociedad. El doctor Carlos Alberto Vasquez Atuesta, queda facultado para recibir, desistir, reasumir, disponer, y comprometer, facultades estas que podrán ser conferidas a los apoderados que el designe. El presente poder estará vigente mientras el mandatario se desempeñe como director del centro de atención al usuario autos de la compañía, a

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

menos que de manera expresa le sea revocado el mismo con anterioridad.

Por Escritura Pública No. 7469 de la Notaría 32 de Bogotá D.C., del 6 de diciembre de 2012, inscrita el 5 de marzo de 2013 bajo el No. 00024748 del libro V, compareció Sandra Patricia Solórzano Daza identificada con cédula de ciudadanía No. 52.360.979 de Bogotá en su calidad de representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general amplio y suficiente a Marcelo Daniel Alvear Aragón, mayor de edad; domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.424.833 de Bogotá, abogado titulado portador de la tarjeta profesional número 75.250 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en nuestro nombre y representación ejecute los siguientes actos y gestiones con el fin de hacerse parte dentro de los diferentes procesos y trámites judiciales y administrativos y conciliaciones, cuando se requiera mi asistencia como representante legal con el fin de velar por nuestros derechos y cumplir con nuestras obligaciones: A) Para que represente a BBVA SEGUROS S.A. Y BBVA SEGUROS DE VIDA S.A., y se comprometa en nombre de las mismas ante las diferentes entidades u organismos vinculados o adscritos a la rama judicial, cualquiera que sea su denominación a nivel de la república de Colombia, cuando sea requerida para efectos de asistir a diligencias de conciliación, interrogatorio de parte, ratificación de denuncias y demás diligencias judiciales o administrativas, cualquiera que sea su denominación en materia civil, comercial, administrativa, laboral y penal dentro de toda clase de procesos que se diriman en estas áreas del derecho. La apoderada queda expresamente facultada para actuar conjunta o separadamente ante cualquier corporación, entidad, funcionario o empleado de la rama ejecutiva y sus organismos vinculados o adscritos; de la Rama Judicial y de la Rama Legislativa, del Poder Público, en cualquier petición, requerimiento u oficio, actuación, diligencia o proceso, así como para desistir, renunciar a términos, conciliar, confesar, transigir, recibir, disponer, presentar recursos, aportar pruebas y todas aquellas medidas encaminadas a hacer valer los derechos de las sociedades que represento. B) Se autoriza expresamente al doctor Marcelo Daniel Alvear Aragón, para que cuando se presenten citaciones a diligencias simultáneas en diferentes despachos y no sea posible cumplirlas la sustituya a otro el abogado para que vele por nuestros derechos y cumpla con las obligaciones judiciales en forma oportuna y eficaz con el fin de dar celeridad a las actuaciones judiciales donde seamos requeridos. E) En general para que asuma la personería del

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

poderdante cuando se estime conveniente y necesario previa autorización del mismo, de tal modo que en ningún caso quede sin representación ante los diferentes despachos judiciales, administrativos y centros de conciliación y/o arbitraje.

REFORMAS DE ESTATUTOS**REFORMAS:**

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	20-VI--1996 NO.542.601
0899	17-V--1.996	47 STAFE BTA.	24-VI--1996 NO.543.088

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0003839 del 14 de abril de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00632094 del 4 de mayo de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0009573 del 4 de septiembre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00648578 del 9 de septiembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0011071 del 7 de octubre de 1998 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00653369 del 16 de octubre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004033 del 9 de junio de 1999 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00684550 del 17 de junio de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002473 del 10 de septiembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00698894 del 5 de octubre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0002996 del 8 de noviembre de 1999 de la Notaría 55 de Bogotá D.C.	00703383 del 10 de noviembre de 1999 del Libro IX
E. P. No. 0004663 del 13 de julio de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00740794 del 14 de agosto de 2000 del Libro IX
Cert. Cap. del 18 de agosto de 2000 de la Revisor Fiscal	00745547 del 20 de septiembre de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0007428 del 20 de septiembre de 2000 de la Notaría	00745978 del 22 de septiembre de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

29 de Bogotá D.C.

E. P. No. 0008520 del 19 de octubre de 2000 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00749573 del 20 de octubre de 2000 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0000323 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00762172 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0003026 del 27 de abril de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780854 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
---	--

E. P. No. 0004090 del 6 de junio de 2001 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00780797 del 8 de junio de 2001 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0002664 del 26 de marzo de 2002 de la Notaría 29 de Bogotá D.C.	00822031 del 11 de abril de 2002 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0003266 del 12 de junio de 2003 de la Notaría 20 de Bogotá D.C.	00885170 del 19 de junio de 2003 del Libro IX
---	---

E. P. No. 0001763 del 1 de abril de 2004 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00928168 del 5 de abril de 2004 del Libro IX
--	--

E. P. No. 0006460 del 20 de octubre de 2008 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	01254001 del 6 de noviembre de 2008 del Libro IX
---	--

E. P. No. 6203 del 9 de octubre de 2012 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01680011 del 9 de noviembre de 2012 del Libro IX
---	--

E. P. No. 2060 del 10 de mayo de 2013 de la Notaría 32 de Bogotá D.C.	01730573 del 15 de mayo de 2013 del Libro IX
---	--

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000000 del 19 de julio de 2005 de Representante Legal, inscrito el 27 de julio de 2005 bajo el número 01003306 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S A

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 29 de julio de 2011 de Representante Legal, inscrito el 12 de agosto de 2011 bajo el número 01503932 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A.

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 1999-12-31

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6511

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: BBVA SEGUROS COLOMBIA SA PUDIENDO
UTILIZAR INDISTINTAMENTE PARA TODOS LOS
EFECTOS LEGALES BBVA SEGUROS

Matrícula No.: 00744623

Fecha de matrícula: 30 de octubre de 1996

Último año renovado: 2022

Categoría: Sucursal

Dirección: Cr 7 N. 71-52 To A P 12

Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 508.518.269.312

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : 6511

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS**Fecha Expedición: 5 de agosto de 2022 Hora: 07:28:49**

Recibo No. AB22186344

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2218634445324

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 25 de mayo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de junio de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

Windows taskbar showing search bar, taskbar icons (File Explorer, Google Chrome, Camera, Microsoft Edge, Adobe Reader), and system tray (ESP, 11:23 a.m., 12/04/2022).

La apoderada queda ampliamente facultada para representar mis intereses durante el trámite del presente asunto, para lo cual goza de todas las facultades inherentes al mandato conferido en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial contestar la demanda, contestar los llamamientos en garantía, llamar en garantía, requerir la intervención de otras partes o de terceros, proponer excepciones, solicitar la práctica de pruebas, conciliar, transigir, sustituir, reasumir, objetar, recibir, desistir, promover incidentes, asistir a audiencias y/o diligencias, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, realizar todas las actuaciones posteriores que sean consecuencia de la sentencia y se cumplan en el mismo expediente, cobrar ejecutivamente las condenas impuestas en aquella, y todas aquellas gestiones necesarias para la defensa de la compañía hasta la culminación del proceso en todas sus instancias.

Cordialmente,


MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE
C.C. 12.693.756

Medellín, septiembre de 2022

Señores,

Juzgado Cuarto Civil Circuito de Sincelejo - Sucre

Atención Dr. Ángel María Vega Hernández

ccto04sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Radicado: 70001310300420220005200
Proceso: Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Adalberto Enrique Causil Mercado y Otro
Demandado: Marco José Cantillo Andrade y Otros
Asunto: Poder para representar a Marco José Cantillo Andrade
Otorgado de conformidad con la Ley 2213 de 2022 Art. 5

MARCO JOSÉ CANTILLO ANDRADE, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 12.693.756, con domicilio en el municipio de Plato Magdalena, haciendo aplicación del artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que regula el otorgamiento de poder por medio de correo electrónico, así:

"Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Cumpliendo lo preceptuado en esta norma se envía el presente poder desde mi dirección de correo electrónico personal marcojosecantilloandrade@gmail.com, y de igual forma, se adjunta copia de mi cédula de ciudadanía.

Debidamente facultado para hacerlo, **confiero poder especial, amplio y suficiente** a la abogada CATALINA DELGADO LONDOÑO, mayor de edad, domiciliada en Medellín, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.037.614.392, portadora de la Tarjeta Profesional 254.830 del C. S. de la J., correo electrónico inscrito en el Registro Nacional de Abogados catalina@delgadolondono.com para que me represente en el trámite del proceso judicial de la referencia, hasta su culminación.